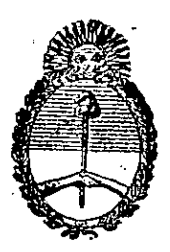
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, martes 17 de setiembre de 1968 — Número 21.521

"EMPRESTITO EXTERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA 7 % - 1968/78"

Colocación de títulos en el mercado de capitales de la República Federal de Alemania.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de elevar a vuestra honorable consideración el adjunto proyecto de ley referido a una nueva emisión de valores públicos argentinos en el exterior.

Dicho proyecto de ley se refiere a la colocación de títulos por cien millones de marcos (D. M. 100.000.000) en el mercado de capitales de la República Federal de Alemania.

Los valores se colocarán a diez (10) años de plazo, con dos (2) de gracia y ganarán un interés del siete por ciento (7 %) anual.

El plan económico del Gobierno Nacional, cuya ejecución se está llevando a cabo con éxito, asigna fundamental importancia a la política de reactivación de las inversiones en obras de infraestructura, para lo cual, por Ley Nº 17.579, se creó el Fondo Nacional de Inversiones.

Para la integración de dicho Fondo se ha recurrido con resultado altamente favorable a los mercados de capitales del país y del exterior, como lo demuestra el resultado obtenido por las últimas colocaciones efectuadas.

Ello constituye la confirmación del restablecimiento del crédito público en los medios financieros nacionales e internacionales, a los que puede recurrir para hacer frente a sus necesidades de financiamiento.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena.

LEY Nº 17.883

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del "Convenio de Compra de Títulos" y las "Condiciones del Empréstito", anexos a la presente ley y que forman parte integrante de la misma, sobre emisión del "Empréstito Externo de la República Argentina 7 % - 1968/78" por un monto nominal de cien millones de marcos (D. M. 100.000.000) de la República Federal de Alemania, en títulos al portador de la deuda externa del 7 % de interés anual, a un plazo de diez (10) años.

Artículo 2º — Autorízase al señor Ministro de Economía y Trabajo, doctor Adalbert Krieger Vasena para fijar el precio de colocación de los valores, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, y para firmar con el facsímil de su firma los títulos definitivos correspondientes a la emisión que se aprueba en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º — Autorízase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Argentino en la República Federal de Alemania, don Luis H. Yrigoyen, para firmar el "Convenio de Compra de Títulos" y el "Título General al Portador" (Certificado Provisorio), correspondientes a la emisión que se aprueba en el artículo 1º de la presente ley. Asimismo se lo faculta para aprobar la nómina de bancos mencionada en el "Convenio de Compra de Títulos".

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

TRADUCCION

Proyecto .... 3 de septiembre de 1968 .... (Traducción).

CONVENIO DE COMPRA DE TITULOS

Los abajo firmantes ....

la República Argentina, representada por ....

....

.... por una parte, y ....

.... un consorcio integrado por los bancos cuya nómina constituye el Anexo 1 y denominado en adelante "los bancos", representado por el Deutsche Bank Aktiengesellschaft (Banco Director), Francfort del Meno, República Federal de Alemania, ... por la otra, convienen lo siguiente:

Artículo 1

(1) La República Argentina ha resuelto emitir .... Títulos al Portador en Marcos Alemanes 7 % 196 .... por un monto global de capital de cien millones de Marcos Alemane (D. M. 100.000.000) de la República Federal de Alemania. Los fondos obtenidos mediante dicho empréstito formarán parte de los recursos de Fondo Nacional de Inversiones creado por Ley 17.579, con el fin de financiar obras públicas específicas, en la Argentina.

(2) El Procurador General del Tesoro ha certificado que han sido cumplidos todos los prerrequisitos legales exigidos por las leyes de la República Argentina necesarios para la validez de los Títulos.

(3) Los términos del empréstito resultan de las Condiciones del Empréstito que agregadas al presente como Anexo 2, forman parte integrante de este Convenio.

Artículo 2

Por la presente la República Argentina se compromete irrevocablemente a transferir al Deutsche Bank Aktiengesellschaft, Francfort de Meno, en la moneda libremente disponible y de curso legal en la República Federal de Alemania, todos los fondos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones financieras emergentes de este Convenio y de los acuerdos relacionados con el mismo. Este compromiso incluye la transferencia puntual bajo cualquier circunstancia y al margen de todo acuerdo de pagos o compensación presente o futura, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia de las partes autorizadas a efectuar reclamos y sin que la República Argentina exija la presentación de ningún testimonio ni el cumplimiento de ninguna otra formalidad.

Artículo 3

El 16 de septiembre de 1968 los Bancos comprarán los Títulos por DM. 100.000.000.— según lo estipulado en las Condiciones del Empréstito junto con los cupones al 1º de abril de 1969 y posteriores, al precio de .... %. Los Bancos ofrecerán dichos Títulos al público, a su criterio, a partir del 16 de septiembre de 1968 al precio de ....% con los correspondientes reajustes por intereses debitados o acreditados de acuerdo con la Oferta de Venta.

Artículo 4

Cada uno de los Bancos adquiere la propiedad exclusiva de los Títulos que acepta de acuerdo con su respectiva cuota en el consorcio. Los Bancos no serán codeudores ni coacreedores; no podrá existir entre los Bancos copropiedad de los Títulos ya sea en forma conjunta o fraccionada.

Artículo 5

(1) El 16 de septiembre de 1968 el Deutsche Bank Aktiengesellschaft actuando en nombre de los Bancos y contra entrega del Título General al Portador mencionado en el Artículo 6 por un monto de capital de DM. 100.000.000.—, acreditará el monto del capital de la emisión al precio de .... % en una cuenta en marcos alemanes que se abrirá en la Zentrale Geldstelle del Deutsche Bank Aktiengesellschaft. Francfort del Meno, a nombre del Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Argentino (en adelante denominado "Banco Central").

(2) La diferencia del 2½% entre los precios de compra y de venta representa el arancel de emisión que corresponde a los Bancos, quienes pueden reasignar parte del mismo a terceros que no pertenezcan al consorcio, en concepto de comisiones usuales.

Artículo 6

El Título General al Portador se ajustará a la forma que se incluye en el presente como Anexo 3. El Banco Central, dentro de los 90 días posteriores a la fecha de ofrecimiento y a su propio cargo, entregará al Deutsche Bank Aktiengesellschaft, de Francfort del Meno, a cambio del Título General al Portador, los Títulos definitivos con los correspondientes cupones de interés adheridos. Los Títulos definitivos y los cupones de interés se ajustarán a las Normas y Reglamentos de los mercados de valores alemanes y se ajustarán esencialmente, a los modelos agregados al presente como Anexos 4 y 5.

Artículo 7

De conformidad con sus obligaciones según el Artículo 3 de las Condiciones del Empréstito, la República Argentina abrirá y mantendrá a su nombre en el Deutsche Bank Aktiengesellschaft, Central Francfort, durante la vigencia del Empréstito, una cuenta especial de depósito "Tilgungsfonds" (Fondo de Amortización) y una cuenta especial "Tilgungsfonds" (Fondo de Amortización). Las compras destinadas al Fondo de Amortización serán efectuadas a través del Deutsche Bank Aktiengesellschaft según las indicaciones contenidas en el Artículo 3 de las Condiciones del Empréstito.

Artículo 8

(1) Los sorteos serán efectuados por el Deutsche Bank Aktiengesellschaft en nombre de la República Argentina ante escribano en Francfort del Meno, en las fechas que la República Argentina determine pero, como máximo 60 días antes de las respectivas fechas de reintegro. El Deutsche Bank Aktiengesellschaft procederá a notificar sin demora al Banco Central, los resultados de cada sorteo y a publicar las secuencias numéricas de los Títulos sorteados a los efectos de reintegro, de conformidad con el Art. 12 de las Condiciones del Empréstito.

(2) En dicha publicación se repetirán, en forma separada las secuencias numéricas de los sorteos anteriores, respecto de los cuales no se hubiera presentado la totalidad de los Títulos para su reintegro.

Artículo 9

(1) La República Argentina se compromete a pagar:

a) Todos los gastos en concepto de impresión de los Títulos y de su envío por correo a los Bancos y sus sucursales;
b) Todos los gastos incurridos en concepto de impresión, publicación y envío por correo de la Oferta de Venta y del Prospecto de inscripción en la Bolsa, a los Bancos y sus sucursales, así como la publicación de propaganda;
c) Todos los gastos incurridos y aranceles relacionados con el pago de intereses y el reintegro de capital, todas las comisiones sobre los montos de capital e intereses que venzan, así como los gastos y aranceles relativos al sorteo de Títulos y los gastos correspondientes a todas las publicaciones relacionadas con el mismo.
d) Todos los gastos incurridos y aranceles relacionados con la admisión y cotización de los Títulos durante la totalidad del período en que se encuentren inscriptos en el Mercado de Valores de Francfort o en cualquier otra bolsa de valores.

(2) Los montos pagaderos según las cláusulas precedentes serán abonados a través del Banco Central al recibo de un estado detallado proveniente del Deutsche Bank Aktiengesellschaft, indicando los montos pagaderos.

Artículo 10

(1) La República Argentina deberá depositar, por lo menos con una anticipación de tres días hábiles anteriores a la fecha de pago, los fondos necesarios para el pago de los cupones y Títulos que venzan en esa fecha y las comisiones correspondientes, en una cuenta de la Zentrale Geldstelle del Deutsche Bank Aktiengesellschaft, Francfort del Meno; dichos fondos no devengarán intereses y la cuenta estará libre de cargos.

(2) Los bancos enumerados en el Artículo 5 (1) de las Condiciones del Empréstito se desempeñarán como agentes pagadores para el pago de intereses y reintegros del capital. El Deutsche Bank Aktiengesellschaft, Francfort del Meno, será el Principal Agente Pagador para el servicio del empréstito. Los agentes pagadores no están obligados a examinar el derecho de ninguno de los tenedores de Títulos o cupones.

(3) El Deutsche Bank Aktiengesellschaft, en su carácter de Principal Agente Pagador, reunirá los cupones abonados y los Títulos reintegrados y luego de destruirlos suministrará a la República Argentina un certificado junto con una lista de los números de los Títulos destruidos.

(4) Las comisiones que deberán abonarse a los agentes pagadores, según el Artículo 9 (1) inciso c) estarán en concordancia con las tasas corrientes en Alemania en el momento del pago. Actualmente dichas tasas son las siguientes:

a) 1/4% del monto del cupón para el pago de intereses;
b) 1/8% del monto de capital de los Títulos reintegrados excepto los Títulos del Fondo de Amortización disponibles para el reintegro de capital.

(5) Todos los fondos suministrados por la República Argentina para el pago de interés y capital que no sean reclamados al finalizar un período de presentación, deberán devolverse al Banco Central a su solicitud

Artículo 11

Los Bancos adoptarán las medidas necesarias para que el empréstito sea admitido para su negociación y cotización oficial en el Mercado de Valores de Francfort, así como en otras bolsas de valores que puedan convenirse posteriormente. Con este fin, la República Argentina suministrará al Deutsche Bank Aktiengesellschaft todas las informaciones y documentos necesarios para la preparación del Prospecto de Inscripción y para los trámites de registro.

Artículo 12

Si, en cualquier momento previo a la publicación de la Oferta de Venta, se produjeran cambios de importancia en los mercados monetarios o de capital o en las bolsas de valores, o crisis de naturaleza política o económica que en opinión de la República Argentina o de los Bancos, pudieran obstaculizar el éxito de la emisión, cualquiera de las partes contratantes podrá cancelar el presente Convenio, previa notificación a la otra parte, sin que esta última tenga derecho a compensación alguna.

Artículo 13

(1) El presente Convenio, tanto en lo que se refiere a su forma y contenido, y a los derechos y deberes establecidos según el mismo, deberá regirse en todos sus aspectos por las leyes de la República Federal de Alemania.

(2) El lugar de formalización será Francfort del Meno.

Artículo 14

En caso de que cualquiera de los términos y condiciones del presente Convenio fuera o llegara a ser nulo o impracticable, total o parcialmente, los restantes términos y condiciones del presente Convenio seguirán en vigencia. Los términos y condiciones que sean nulos o impracticables, deberán ser ejecutados de acuerdo con el espíritu del presente Convenio.

Artículo 15

El presente Convenio se firmará en dos copias en alemán, una para la República Argentina y otra para el Deutsche Bank Aktiengesellschaft.

Cada copia será considerada como original; a cada copia se agregarán traducciones al español y al inglés sin fuerza legal.

Artículo 16

(1) Toda comunicación destinada a la República Argentina deberá dirigirse al Banco Central de la República Argentina, Reconquista 274, Buenos Aires, Argentina.

(2) Toda comunicación dirigida a los Bancos deberá enviarse al Deutsche Bank Aktiengeselleschft, Zentrale/Sekretariat, Frankfurt am Main, Junghofstrasse 5-11.

Francfort del Meno, 12 de septiembre de 1968.

REPUBLICA ARGENTINA — DEUTSCHE BANK Aktiengesellschaft

(Traducción)

Anexo 2

CONDICIONES DEL EMPRESTITO

Artículo 1

(1) El Empréstito, compuesto de Títulos por un monto total de capital de .... DM 100.000.000 .... está dividido en Títulos iguales pagaderos al portador de DM 1.000 cada uno, estando dichos Títulos numerados de 000.001 hasta 100.000.

(2) Los títulos llevaran el facsímil de la firma del Ministro de Economía y Trabajo de la República Argentina así como la firma manuscrita de un funcionario de control. Cada Título llevará adheridos veinte cupones al portador con interés semestral. Los Títulos y los cupones de intereses llevarán el sello estampado en relieve de la República Argentina.

Artículo 2

(1) Los Títulos devengarán un interés del tipo de 7% anual a partir del 1º de octubre de 1968. Los intereses serán pagaderos semestralmente por períodos vencidos el 1º de abril y 1º de octubre de cada año. El primer cupón vencerá el 1º de abril de 1969. Los Títulos dejarán de devengar intereses a partir de la fecha en que venzan dichos Títulos.

(2) Si la República Argentina no efectuara el reintegro de los Títulos a su vencimiento, a la fecha de vencimiento los intereses no dejarán de devengarse y continuarán acumulándose hasta que se realice el reintegro efectivo, lo que sin embargo deberá producirse, como máximo, dentro de los 14 días posteriores a la fecha en que el Principal Agente Pagador anuncie que ya han sido suministrados los fondos para efectuar el reembolso.

Artículo 3

(1) La duración del empréstito no deberá exceder los 10 años.

(2) El Empréstito se reembolsará en ocho cuotas anuales iguales de un monto de capital de DM 12.500.000 cada una más una prima, el 1º de octubre de cada año a partir de 1971 y hasta 1978.

en 1971 a 100 ½ % del monto nominal.
en 1972 a 101 % del monto nominal.
en 1973 a 101 ½ % del monto nominal.
en 1974 a 102 % del monto nominal.
en 1975 a 102 ½ % del monto nominal.
en 1976 a 103 % del monto nominal.
en 1977 a 103 ½ % del monto nominal.
en 1978 a 104 % del monto nominal.

El reembolso se efectuará mediante un Fondo de Amortización ("Tilgungsfonds") o de sorteos.

(3) La República Argentina abrirá y mantendrá una cuenta especial de depósito Fondo de Amortización a su nombre en el Deutsche Bank Aktiengesellschaft durante la vigencia del empréstito. El Deutsche Bank-Aktiengesellschaft será el administrador con carácter irrevocable de dicho Fondo de Amortización.

(4) La República Argentina ha encomendado irrevocablemente al Deutsche Bank Aktiengesellschaft en su carácter de administrador del Fondo de Amortización efectuar compras de Títulos en el mercado por el equivalente de hasta una cuota anual durante cada uno de los períodos del 1º de julio al 30 de junio del siguiente año, a partir del 1º de julio de 1970, si los Títulos se cotizaran oficialmente por debajo del valor par en la Bolsa de Valores de Francfort del Meno.

(5) No obstante las obligaciones mencionadas en los incisos (2) y (4), la República Argentina está facultada para comprar en cualquier momento títulos en el mercado o en otras fuentes y, a su opción, podrá acreditar dichos títulos al Fondo de Amortización.

(6) La República Argentina deberá notificar al Deutsche Bank Aktiengesellschaft como último plazo el 5 de julio de cada uno de los años desde 1971 hasta 1977 inclusive si los Títulos del Fondo de Amortización se utilizaran y en qué medida, para reembolsar, a su vencimiento, la cuota anual siguiente.

En la medida en que el número de Títulos requerido para cualquier cuota de rescate no sea proporcionado por el Fondo de Amortización, se seleccionará por sorteo el número necesario de Títulos.

(7) Los sorteos se realizarán ante escribano público en Francfort del Meno antes de los 60 días de la fecha de reintegro pertinente. Cada sorteo, que será preparado electromecánicamente o de otra forma, se realizará sorteando el número de un título todavía pendiente. Los números de los títulos adicionales por el total del valor de capital requerido se determinarán mediante la secuencia aritmética que siga al número sorteado. Si dicha secuencia alcanzara al número más elevado de título todavía pendiente, si fuera necesario, continuará con el número de título más bajo todavía pendiente.

(8) Inmediatamente después de cada sorteo el Deutsche Bank Aktiengesellschaft publicará de acuerdo con el Artículo 12 la secuencia numérica de los títulos sorteados para el reintegro, indicando el primero y el último número. En esta publicación se repetirán en forma separada las secuencias numéricas de los sorteos anteriores cuyos títulos no hayan sido presentados en su totalidad para el reintegro.

Artículo 4

(1) La República Argentina estará facultada a rescatar, previo aviso no inferior a tres meses, el 1º de octubre de 1971 o en cualquiera de las fechas de reembolso subsiguientes, todos los Títulos aún pendientes y a dichos rescates se agregará una prima adicional del 1 % por sobre la prima prevista en el Artículo 3 (2) con relación a la fecha de rescate pertinente.

La notificación de dicho rescate total se efectuará de acuerdo con los términos del Artículo 12.

(2) Excepto lo dispuesto en el Artículo 11, los tenedores de títulos no están facultados a solicitar el rescate de los mismos.

Artículo 5

(1) La República Argentina se compromete a abonar a medida que venzan, y cuando venzan, el capital, interés y prima, en marcos alemanes, o a opción de cada tenedor, en pesos argentinos al tipo de compra corriente, a la fecha del vencimiento pertinente, para el marco alemán en el mercado de cambios de Buenos Aires. Los cupones y los Títulos se abonarán a los tenedores sin que se exija la presentación de un testimonio o el cumplimiento de cualquier otra formalidad:

a) En marcos alemanes:

En los bancos mencionados a continuación y en sus sucursales en la República Federal de Alemania incluyendo Berlín (Occidental)

Deutsche Bank Aktiengesellschaft

Berliner Disconto Bank Aktiengesellschaft

b) En pesos argentinos:

En el Banco Alemán Transatlántico de Buenos Aires.

(2) Los títulos vencidos que deben abonarse se presentarán junto con todos los cupones no vencidos. El monto de los cupones faltantes se deducirá del capital.

(3) La República Argentina puede depositar en el Amtsgericht Frankfurt am Main el capital, interés y prima que no hayan sido reclamados por los tenedores de títulos dentro de los 12 meses posteriores al vencimiento con o sin renuncia al derecho de retirar dicho depósito. En la medida en que se renuncie al derecho de retiro, dejarán de tener efecto los derechos de los tenedores de los títulos sobre la República Argentina.

Artículo 6

El capital, el interés y la prima, estarán exentos de todo impuesto o gravamen presente o futuro, aplicado por la República Argentina, excepto cuando los títulos o cupones, según sea el caso, estén en poder de cualquier persona que tenga residencia o domicilio habitual en la República Argentina. Serán pagados en tiempos de paz o guerra, aunque los tenedores pert[illegible]n o no a naciones amigas o enemigas de la República Argentina y ésta en ningún caso, embargará o confiscará los títulos, como tampoco someterá al capital, intereses o prima a ningún impuesto, contribución u otra deducción de cualquier índole.

Artículo 7

La República Argentina se compromete irrevocablemente a transferir al Deutsche Bank Aktiengesellschaft, Francfort del Meno, en moneda de curso legal en la República Federal de Alemania, todos los fondos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones financieras emergentes de estas Condiciones del Empréstito. Este compromiso entraña la transferencia puntual bajo cualquier circunstancia y al margen de todo acuerdo de pagos o de compensación presente o futuro y sin considerar la nacionalidad, domicilio o residencia de las partes autorizadas a efectuar reclamos y sin que la República Argentina exija la presentación de un testimonio o el cumplimiento de cualquier otra formalidad.

Artículo 8

El período de presentación establecido en el Artículo 801, inciso 1, oración 1, del Código Civil alemán (Bürgerliches Gesetzbuch) se reduce a diez años en el caso de los Títulos.

Artículo 9

(1) En el caso de que la República Argentina obtuviera, emitiera o garantizara cualquier crédito, empréstito o título, de acuerdo con la Constitución Argentina que estuviera garantizado mediante un gravamen sobre cualquiera de sus ingresos o activos, o si destinara cualquier parte de sus ingresos o activos para la garantía de cualquier obligación, los Títulos de este Empréstito estarán garantizados igualmente y en la misma proporción que dichos créditos, empréstitos, títulos o garantías.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-1304

División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625

División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 17|9|68 (88 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.—

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659|1947).

AVISO

En razón de proceder esta Repartición a la actualización del registro de los suscriptores sin cargo al Boletín Oficial, que residen en el interior del país, se solicita a los interesados se sirvan remitir en devolución, antes del 18|10|68, la tarjeta que oportunamente se les enviará, completando los datos que en ella se soliciten.

Continuarán gozando de este servicio aquellos suscriptores que cumplimenten la actualización requerida.

LA DIRECCION NACIONAL

(2) El Deutsche Bank Aktiengesellschaft en su carácter de Fideicomisario de los tenedores de títulos hará valer y ejercerá exclusivamente los derechos de los tenedores de acuerdo con el inciso (1), así como cualquier garantía que la República Argentina otorgara de conformidad con el inciso (1).

(3) El Deutsche Bank Aktiengesellschaft está facultado, como Fideicomisario, a cobrar a los tenedores de títulos, en proporción a sus tenencias, cualquier gasto en que pueda incurrir en el ejercicio de los derechos de los tenedores de títulos y a solicitarles un pago por adelantado a cuenta de ello.

Artículo 10

(1) La responsabilidad del Deutsche Bank Aktiengesellschaft, al actuar en nombre de la República Argentina o en su carácter de Fideicomisario no excederá de la que le corresponde a un agente común.

(2) El Deutsche Bank Aktiengesellschaft estará exento de las restricciones establecidas en el párrafo 181 del Código Civil Alemán.

Artículo 11

Los tenedores de títulos en forma conjunta o individual están facultados para considerar vencidos sus títulos y reclamar de inmediato el rescate de los mismos, en caso de que la República Argentina no cumpla durante más de un mes cualquiera de las obligaciones emergentes de este Empréstito. Todo reclamo de este tipo se hará mediante una nota escrita entregada en mano o carta certificada dirigida al Deutsche Bak Aktiengesellschaft, Francfort del Meno y dichos reintegros se efectuarán con la prima estipulada en el Art. 3 (2) para rescatar la próxima cuota, a su vencimiento.

Artículo 12

Los anuncios relativos a los Títulos se publicarán en el Boletín Oficial (Bundesanzeiger) y en una de las publicaciones obligatorias para cada una de las bolsas de valores en las que el Empréstito se inscriba para su negociación y cotización oficial. A los fines legales bastará la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13

(1) Los Títulos y los cupones, en cuanto a forma y contenido, y los derechos y las obligaciones de los tenedores de los Títulos, de la República Argentina, del Fideicomisario y de los Bancos mencionados en el Artículo 5, en todos los aspectos se regirán por las leyes de la República Federal de Alemania.

(2) Se fija Francfort del Meno como lugar de formalización.

(3) Francfort del Meno será la jurisdicción para todas las acciones originadas en cuestiones contempladas en estas Condiciones. Sin embargo, los tenedores de los Títulos pueden renunciar a dicha jurisdicción y presentar sus demandas ante tribunales de la República Argentina. Los tribunales alemanes tendrán jurisdicción sobre la anulación de Títulos destruídos o perdidos.

(4) A los fines de notificación legal, la República Argentina elige como domicilio especial el de la Embajada de la República Argentina en la República Federal de Alemania.

(Traducción) **Anexo 3**

Abril/Octubre

Títulos al portador 7 % de 1968 en Marcos Alemanes

REPUBLICA ARGENTINA

7 %

Título General al Portador

por Cien Millones de Marcos Alemanes

DM 100.000.000

de la emisión de Títulos al Portador en Marcos Alemanes 7 % de 1968 por un monto de capital total de Cien millones de marcos alemanes de la República Federal de Alemania (DM 100.000.000) subdividido en: 100.000 Títulos de DM 1.000 cada uno, Nros. 000 001 - 100 000.

Las Condiciones del Empréstito anexas al presente son aplicables a este Título. En consecuencia, la República Argentina se compromete en especial a pagar al portador de este Título por un monto de capital total de Cien millones de marcos alemanes, intereses al tipo de 7 % anual por semestre vencido y a rescatar debidamente este Título a su vencimiento.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1968.

REPUBLICA ARGENTINA

....

Firma de control

(Traducción) (Anverso del título) **Anexo 4**

Abril/Octubre DM 1.000

Títulos al portador 7 % de 1968
en Marcos Alemanes

REPUBLICA ARGENTINA

DM 1.000 7 % Nº 000 000

Título al Portador
por Un Mil Marcos Alemanes
DM 1.000

de la emisión de Títulos al Portador en Marcos Alemanes 7 % de 1968 por un monto de capital total de Cien Millones de marcos alemanes de la República Federal de Alemania (DM 100.000.000 subdividido en 100.000 Títulos de DM 1.000 cada uno, Nros. 000 001 - 100 000.

Las Condiciones del Empréstito impresas en el reverso del presente son aplicables a este Título. En consecuencia, la República Argentina se compromete en especial a pagar al portador de este Título por el monto de Un mil marcos alemanes intereses al tipo de 7 % anual por semestre vencido el 1º de abril y el 1º de octubre de cada año y rescatar debidamente este Título a su vencimiento.

Buenos Aires, septiembre de 1968.

REPUBLICA ARGENTINA

....
(Ministro de Economía y Trabajo)

(Sello en relieve)

....

Firma de control

(Traducción) **Anexo 5**

REPUBLICA ARGENTINA

Primer cupón semestral de intereses, al...... Cupón 1............ portador, de un Título al Portador por.......... Nº 000000......... un monto de capital de DM 1.000, de.......... DM 35......... la emisión de Títulos al Portador 7 % de.............. 1º de abril 1968 en Marcos Alemanes, pagadero con........... de 1969............ DM 35, el 1º de abril de 1969, por los agentes pagadores que figuran en las Condiciones del Empréstito.

Buenos Aires, septiembre de 1968.

REPUBLICA ARGENTINA

....
(Ministro de Economía y Trabajo)

(Sello en relieve)

Inés Nieto, Traductora Pública certifica que la versión al castellano que antecede, redactada en 13 fojas, es traducción fiel del original ante sí, redactado en idioma inglés, en 18 fojas, al que se remite. Firma y sella en Buenos Aires, el 9 de septiembre de 1968.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Enmiendas al Convenio Constitutivo adoptadas por la Junta de Gobernadores el 31|5|68.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1968.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. a fin de someter a vuestra consideración un proyecto de Ley por el que se aprueban las enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, aprobadas por la Junta de Gobernadores de dicho Organismo en su Resolución Nº 23-5 del 31 de mayo de 1968, por el que se introducen modificaciones a las Normas y Prácticas en vigencia, encontrándose entre las de mayor relevancia, las que establecen un nuevo sistema basado en los Derechos Especiales de Giro.

La Ley que se propone representa la ratificación de la conformidad prestada por nuestro país a la mencionada Resolución, que en su oportunidad y por mi intermedio fue votada favorablemente, y tiende a completar la disposición contenida en el artículo 17 del Convenio Constitutivo y los términos de la citada Resolución, en cuya virtud las enmiendas aprobadas entrarán en vigencia en la fecha en que el Fondo certifique mediante comunicación formal que las tres quintas partes de sus miembros que representen las cuatro quintas partes de los votos totales, han dictado las medidas legales pertinentes para ratificar la votación de la Junta de Gobernadores.

El proyecto cuya sanción se propicia resulta, por otra parte, necesario para que la República Argentina pueda participar en el nuevo sistema internacional a crearse y estar en condiciones, si así se decidiera en cada asignación periódica, de utilizar Derechos Especiales de Giro, ya que, en esa circunstancia, tales asignaciones pueden o no aceptarse, conforme se dispone en el Artículo XXIV — Sección 2 Inciso e), del Proyecto de Enmiendas.

Dios Guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez.

LEY Nº 17.887. Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional adoptadas por la Junta de Gobernadores del Organismo en su Resolución Nº 23-5 del 31 de mayo de 1968, que introducen modificaciones al Convenio de creación que fuera aprobado por Decreto-Ley Nº 15.970 de fecha 31 de agosto de 1956, y por las que se crea un nuevo sistema basado en Derechos Especiales de Giro.

Artículo 2º — Asúmense las obligaciones que emanan de la participación de la República Argentina en la Cuenta Especial de Giro, de conformidad con lo previsto en el Artículo XXIII — Sección 1, del

Proyecto de Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

Artículo 3º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para ejecutar todas las operaciones y transacciones previstas en el Proyecto de Enmiendas. Podrá, asimismo, dentro de los montos que el Fondo Monetario Internacional asigne a cada operación, comprar, vender y mantener Derechos Especiales de Giro, sin limitaciones.

Artículo 4º — Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para adoptar las medidas necesarias al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo XXIII — Sección 1, del Proyecto de Enmiendas al Convenio Constitutivo.

Artículo 5º — El texto del Proyecto de Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, traducido al idioma nacional, se publicará en el Boletín Oficial como anexo a la presente Ley en la misma fecha en que ésta se publique.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968

ENMIENDA DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

ARTICULO PRELIMINAR

El texto del Artículo Preliminar será el siguiente:

"(i) El Fondo Monetario Internacional se ha establecido y debe operar de acuerdo con las disposiciones de este Convenio originalmente adoptadas, y con las enmiendas que se le han efectuado posteriormente a fin de instituir un sistema basado en derechos especiales de giro y de introducirle algunas otras modificaciones.

(ii) A fin de poder realizar sus operaciones y transacciones el Fondo llevará una Cuenta General y una Cuenta Especial de Giro. La condición de miembro del Fondo conferirá el derecho a participar en la Cuenta Especial de Giro.

(iii) Las operaciones y transacciones autorizadas por este Convenio se realizarán a través de la Cuenta General con excepción de las operaciones y transacciones concernientes a derechos especiales de giro, las cuales se realizarán a través de la Cuenta Especial de Giro."

ARTICULO I

Fines

1. El texto del Artículo I (v) será el siguiente:

"(v) Infundir confianza a los países miembros poniendo a su disposición temporalmente los recursos del Fondo bajo las garantías adecuadas, dándoles así la oportunidad de que corrijan los desequilibrios en su balanza de pagos sin recurrir a medidas perniciosas para la prosperidad nacional o internacional."

2. La última oración del Artículo I será la siguiente:

"El Fondo se guiará en todas sus políticas y decisiones por los fines enunciados en este Artículo."

ARTICULO III

Cuotas y suscripciones

1. El texto de la Sección 2 será el siguiente:

"Sección 2. **Ajustes de cuotas**

El Fondo efectuará a intervalos de no más de cinco años una revisión general de las cuotas de los países miembros y, si lo estima pertinente, propondrá ajustes en las mismas. También podrá, si lo juzga oportuno, considerar en cualquier otro momento el ajuste de una cuota determinada a solicitud del país miembro interesado. Se requerirá una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos para acordar cualquier modificación de las cuotas que se proponga como resultado de una revisión general y de las cuatro quintas partes de la totalidad de los votos para cualquier otra modificación de las cuotas. No se modificará cuota alguna sin el consentimiento del país miembro interesado."

2. El siguiente inciso (c) se adicionará a la Sección 4.

Pagos en caso de modificación de cuotas:

"(c) Se requerirá una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos para aodptar cualquier decisión referente al pago, o cuyo único propósito sea el de minorar los efectos del pago de los aumentos de cuotas propuestos como resultado de una revisión general de las mismas."

ARTICULO IV

Paridad de las monedas

1. El texto de la Sección 7 será el siguiente:

"Sección 7. **Modificaciones uniformes de las paridades:**

No obstante lo dispuesto en la Sección 5 (b) de este Artículo, el Fondo podrá, por una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, efectuar modificaciones uniformes y proporcionales de las paridades de las monedas de todos los países miembros. Sin embargo, la paridad de la moneda de un país miembro no será modificada de conformidad con este precepto, si dentro de las setenta y dos horas siguientes al acuerdo del Fondo el país miembro le informa que no desea que la paridad de su moneda sea modificada por dicho acuerdo."

2. En la Sección 8. **Mantenimiento del valor oro de los activos del Fondo**, el texto del inciso (d) será el siguiente:

"(d) Las disposiciones de esta Sección se aplicarán a cualquier modificación uniforme y proporcional de las paridades de las monedas de todos los países miembros, a menos que cuando dicha modificación se efectúe el Fondo decidiere otra cosa por una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos."

ARTICULO V

Transacciones con el Fondo

1. En la Sección 3. **Condiciones que regulan el uso de los recursos del Fondo**, el texto del inciso (a) (iii) será el siguiente:

"(iii) Que la compra propuesta esté comprendida dentro del tramo de oro o que no dé lugar a que las tenencias del Fondo en la moneda del país miembro comprador aumenten en más del veinticinco por ciento de la cuota de dicho país durante el período de doce meses que termina en la fecha de la compra, ni que excedan del doscientos por ciento de dicha cuota;"

2. Los siguientes incisos (c) y (d) se adicionarán a la Sección 3:

"(c) El uso que un país miembro haga de los recursos del Fondo tendrá que efectuarse de conformidad con los fines del Fondo. El Fondo adoptará políticas referentes al uso de sus recursos al objeto de ayudar a los países miembros a que resuelvan sus problemas de balanza de pagos de un modo que sea compatible con los fines del Fondo y que establezca garantías adecuadas para el uso temporal de sus recursos."

"(d) La declaración que un país miembro haga conforme a lo dispuesto en el inciso (a) que antecede será analizada por el Fondo a fin de determinar si la compra propuesta es compatible con las disposiciones de este Convenio y con la política adoptada en virtud de las mismas, con la salvedad de que las compras propuestas dentro del tramo de oro no podrán ser objetadas."

3. En la Sección 7. **Recompra por un país miembro de las tenencias del Fondo en su moneda**, la primera oración del inciso (b) será la siguiente:

"(b) Al final de cada ejercicio financiero del Fondo, los países miembros recomprarán al Fondo, con cada clase de reserva monetaria, y con arreglo a lo que determina el Anexo B, parte de las tenencias de sus monedas que estén en poder del Fondo, a las siguientes condiciones:

(i) Todo país miembro utilizará para la recompra de su propia moneda al Fondo, una cantidad de sus reservas monetarias igual en su valor al que resulte de los siguientes cambios que hayan ocurrido durante el año; la mitad de cualquier aumento de las tenencias del Fondo en la moneda del país miembro, más la mitad de cualquier aumento, o menos la mitad de cualquier disminución que hayan experimentado las reservas monetarias del país miembro; o si las tenencias del Fondo en la moneda del país miembro hubieran disminuido, dicho país miembro utilizará la mitad de cualquier aumento operado en sus reservas monetarias menos la mitad de la disminución que hayan experimentado las tenencias del Fondo en la moneda del país miembro".

4. En la Sección 7, el texto del inciso (c) será el siguiente:

"(c) Ninguno de los ajustes descriptos en el inciso (b) anterior se llevará a cabo hasta el punto de que:

(i) las reservas monetarias del país miembro sean inferiores al ciento cincuenta por ciento de su cuota, o

(ii) las tenencias de la moneda del país miembro que estén en poder del Fondo sean inferiores al setenta y cinco por ciento de su cuota, o

(iii) las tenencias del Fondo en cualquier moneda que se necesite utilizar sean superiores al setenta y cinco por ciento de la cuota del país miembro respectivo, o que

(iv) la cantidad recomprada exceda del veinticinco por ciento de la cuota del país miembro respectivo".

5. El siguiente inciso (d) se adicionará a la Sección 7:

"(d) El Fondo podrá, por una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, revisar los porcentajes indicados en los apartados (i) y (iv) del inciso (c) que antecede, y revisar y complementar las normas prescriptas en el párrafo 1 (c), (d) y (e) y en el párrafo 2 (b) del Anexo B."

6. En la Sección 8. **Cargos**, el texto del inciso (a) será el siguiente:

"(a) Cualquier país miembro que compre al Fondo moneda de otro país miembro a cambio de la suya propia, pagará, además del valor de paridad, un cargo por servicio, que será uniforme para todos los países miembros, de no menos de un medio por ciento y no más del uno por ciento, según decida el Fondo, con la salvedad de que si se trata de compras comprendidas dentro del tramo de oro, el Fondo podrá, a sus discreción, imponer un cargo por servicio de menos de un medio por ciento."

7. Se adicionará la siguiente Sección al Artículo V:

"Sección 9. **Remuneración**

(a) El Fondo pagará una remuneración, a razón de una tasa que será uniforme para todos los países miembros, sobre el monto en que el setenta y cinco por ciento de la cuota de un país miembro haya sobrepasado al promedio de las tenencias del Fondo en la moneda del país miembro, con la salvedad de que no se tendrán en cuenta las tenencias que excedan del setenta y cinco por ciento de la cuota. La tasa será del uno y medio por ciento anual, pero el Fondo podrá, a su discreción, aumentar o disminuir esta tasa, con la salvedad de que se requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de la totalidad de votos para aumentar la tasa a más del dos por ciento anual o reducirla a menos del uno por ciento anual.

(b) La remuneración se pagará en oro o en la propia moneda del país miembro según decida el Fondo."

ARTICULO VI

Transferencias de Capital

1. En la Sección 1. **Uso de los recursos del Fondo para transferencias de capital**, el texto del inciso (a) será el siguiente:

"(a) Salvo en el caso previsto en la Sección 2 de este Artículo, ningún país miembro podrá usar los recursos del Fondo para hacer frente a una salida considerable o continua de capital, y el Fondo podrá pedir al país miembro que adopte medidas de control para evitar que los recursos del Fondo se usen para tal fin. Si, después de haber sido requerido a ese efecto, el país miembro dejare de aplicar las medidas de control adecuadas, el Fondo podrá declararlo inhabilitado para usar los recursos del Fondo."

2. El texto de la Sección 2 será el siguiente:

"Sección 2. **Disposiciones especiales sobre transferencias de capital**

Todo país miembro estará facultado para realizar compras dentro del tramo de oro al objeto de hacer frente a transferencias de capital."

ARTICULO XII

Organización y Dirección

1. En la Sección 2. **Junta de Gobernadores**, el texto del inciso (b) (ii) y (iii) será el siguiente:

"(ii) Aprobar una revisión de cuotas, o resolver sobre el pago, o la minoración de los efectos del pago, de los aumentos de cuotas propuestos como resultado de una revisión general de las mismas."

"(iii) Aprobar una modificación uniforme de las paridades de las monedas de todos los países miembros, o decidir cuando esa modificación se efectúe que no serán aplicables las disposiciones relativas al mantenimiento del valor de los activos del Fondo."

2. Lo siguiente se adicionará a la Sección 2 (b).

"(ix) Revisar las disposiciones sobre recompra y revisar y complementar las normas para distribuir las recompras entre las clases de reservas.

(x) Hacer transferencias a la reserva general tomándolas de cualquier reserva especial."

3. El título de la Sección 6 será el siguiente:

"Reservas y distribución de los ingresos netos"

4. En la Sección 6. el inciso (b) será el siguiente:

"(b) Si se hiciere alguna distribución de los ingresos netos de un año se procederá, en primer término, a distribuir entre los países miembros a los que de conformidad con la Sección 9 del Artículo V corresponda percibir una remuneración por ese año, la cantidad en que el dos por ciento anual exceda de la remuneración que haya sido pagada por ese año. Cualquier distribución de los ingresos netos de ese año que exceda dicha cantidad se hará a todos los países miembros en proporción a sus cuotas. Los pagos a cada país miembro se efectuarán en su propia moneda."

5. El siguiente inciso (c) se adicionará a la Sección 6:

"(c) El Fondo podrá efectuar transferencias a la reserva general tomándolas de cualquier reserva especial."

ARTICULO XVIII

Interpretación

El texto del Artículo XVIII (b) será el siguiente:

"(b) En cualquier caso en que los Directores Ejecutivos hayan adoptado una decisión de acuerdo con el inciso (a) anterior, cualquier país miembro podrá exigir, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la decisión, que la cuestión sea sometida a la Junta de Gobernadores, cuya decisión será definitiva. Toda cuestión de interpretación que se someta a la Junta de Gobernadores será resuelta por una Comisión de Interpretación de la propia Junta. Cada miembro de la Comisión tendrá un voto. La Junta de Gobernadores resolverá sobre la integración de dicha Comisión, sus procedimientos y las mayorías que se requerirán para tomar acuerdo. Las decisiones que la Comisión adopte serán consideradas como decisiones de la Junta de Gobernadores, a menos que ésta, por una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, decida otra cosa. Mientras esté pendiente la resolución de la Junta de Gobernadores, el Fondo podrá actuar, hasta donde lo juzgue necesario, basándose en la decisión de los Directores Ejecutivos."

ARTICULO XIX

Explicación de términos

El texto del Artículo XIX (a) será el siguiente:

"(a) Por reservas monetarias de un país miembro se entiende sus tenencias oficiales en oro, en monedas convertibles de otros países miembros, y en monedas de aquellos países no miembros que el Fondo especifique."

2. El texto del Artículo XIX (e) será el siguiente:

(e) Las cantidades que se consideren como tenencias oficiales de otras instituciones oficiales y de otros bancos, conforme al inciso (c) anterior, se incluirán en las reservas monetarias del país miembro."

3. Lo siguiente se adicionará al Artículo XIX:

j) Por compras dentro del tramo de oro se entiende las que un país miembro efectúa de la moneda de otro país miembro a cambio de su propia moneda y que no dan lugar a que las tenencias del Fondo en la moneda del país miembro comprador excedan del ciento por ciento de su cuota; no obstante, a los efectos de esta definición el Fondo podrá excluir las compras y tenencias con arreglo a la política referente al uso de sus recursos para fines de financiamiento compensatorio de las fluctuaciones de las exportaciones."

ARTICULO XX

Disposiciones finales

El texto del título del Artículo XX será el siguiente:

"Disposiciones inaugurales".

Los siguientes Artículos XXI a XXII, inclusive, se adicionarán a continuación del Artículo XX:

ARTICULO XXI

Derechos especiales de giro

Sección 1. Facultad para asignar derechos especiales de giro

A fin de satisfacer la necesidad, cuando ésta surja, de complementar los activos de reserva existentes, el Fondo queda facultado para asignar derechos especiales de giro a los países miembros que sean participantes en la Cuenta Especial de Giro.

Sección 2. Unidad de valor

La unidad de valor de los derechos especiales de giro será equivalente a 0,888 671 gramos de oro fino.

ARTICULO XXII

Cuenta General y Cuenta Especial de Giro

Sección 1. Separación de operaciones y transacciones

Todas las operaciones y transacciones concernientes a derechos especiales de giro se llevarán a cabo a través de la Cuenta Especial de Giro. Las demás operaciones y transacciones del Fondo autorizadas por este Convenio o de conformidad con el mismo se llevarán a cabo a través de la Cuenta General. Las operaciones y transacciones que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2 del Artículo XXIII se efectuarán tanto a través de la Cuenta General como de la Cuenta Especial de Giro.

Sección 2. Separación de activos y bienes

Todos los activos y bienes del Fondo se llevarán en la Cuenta General excepto los activos y bienes que el Fondo adquiera de conformidad con la Sección 2 del Artículo XXVI y con los Artículos XXX y XXXI y los Anexos H e I, los cuales se llevarán en la Cuenta Especial de Giro. No se podrá disponer de ningún activo o bienes que el Fondo posea en una de esas Cuentas para hacer frente a los pasivos, obligaciones, o pérdidas que el Fondo experimente en la gestión de las operaciones y transacciones de la otra Cuenta; no obstante, los gastos relacionados con la gestión de la Cuenta Especial de Giro los pagará el Fondo de la Cuenta General, y de tiempo en tiempo se harán reembolsos a esta última Cuenta mediante contribuciones impuestas de conformidad con la Sección 4 del Artículo XXVI, en base a un cómputo razonable de tales gastos.

Sección 3. Registro e información

Todo cambio que experimenten las tenencias de derechos especiales de giro tendrá vigencia únicamente a partir del momento en que el Fondo lo registre en la Cuenta Especial de Giro. Los participantes notificarán al Fondo las disposiciones de este Convenio conforme a las cuales se utilizan los derechos especiales de giro. El fondo podrá exigir a los participantes que le proporcionen cualquier otra información que éste considere necesaria para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO XXIII

Participantes y Otros Tenedores de Derechos Especiales de Giro

Sección 1. Participantes

Todo país miembro del Fondo que deposite en éste un instrumento exponiendo que de conformidad con sus propias leyes asume todas las obligaciones que entraña su participación en la Cuenta Especial de Giro, y que ha tomado todas las medidas pertinentes para poder cumplir todas esas obligaciones, pasará a ser participante de la Cuenta Especial de Giro en la fecha en que se deposite dicho instrumento; no obstante, ningún país miembro podrá ser participante antes de que hayan entrado en vigor los Artículos XXI a XXXII, inclusive, y los Anexos F, G, H e I, ni de que hayan sido depositados los instrumentos a que se refiere esta Sección por países miembros a los que corresponda por lo menos el setenta y cinco por ciento del total de las cuotas.

Sección 2. La Cuenta General como tenedor de derechos especiales de giro

El Fondo podrá aceptar y poseer derechos especiales de giro en la Cuenta General, y utilizarlos de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

Sección 3. Otros tenedores de derechos especiales de giro

El Fondo, por una mayoría del ochenta y cinco por ciento del total de votos, podrá prescribir:

(i) que podrán ser tenedores, países no miembros, países miembros que no son participantes, e instituciones que desempeñen funciones de banco central para más de un país miembro,

(ii) los términos y condiciones en que se podrá permitir que esos tenedores acepten, posean y utilicen los derechos especiales de giro en operaciones y transacciones con los participantes, y

(iii) los términos y condiciones en que los participantes podrán llevar a cabo operaciones y transacciones con esos tenedores.

Los términos y condiciones que el Fondo prescriba para la utilización de los derechos especiales de giro, tanto por los tenedores prescriptos como por los participantes que realicen operaciones y transacciones con dichos tenedores, deberán ajustarse a las disposiciones de este Convenio.

ARTICULO XXIV

Asignación y cancelación de los Derechos Especiales de Giro

Sección 1. Principios y consideraciones que regirán para las asignaciones y cancelaciones

(a) En todas sus decisiones concernientes a la asignación y cancelación de derechos especiales de giro el Fondo tratará de satisfacer la necesidad global a largo plazo, cuando ésta surja, de complementar los activos de reserva existentes de manera que sirva para facilitar el logro de sus fines y para evitar que ocurran en el mundo situaciones tanto de estancamiento económico y deflación como de demanda excesiva e inflación.

(b) En la primera decisión para asignar derechos especiales de giro se tendrán en cuenta, como consideraciones especiales, un criterio colectivo de que existe una necesidad global de complementar las reservas, y el logro de un mejor equilibrio de balanza de pagos, así como la posibilidad de mejorar el funcionamiento del proceso de ajuste en el futuro.

Sección 2. Asignación y cancelación

(a) Las decisiones que el Fondo adopte para asignar o cancelar los derechos especiales de giro serán por períodos básicos que se sucederán en forma consecutiva y que tendrán una duración de cinco años. El primer período básico comenzará en la fecha de la primera decisión de asignar derechos especiales de giro o en cualquier fecha posterior que pudiere especificarse en dicha decisión. Toda asignación o cancelación se llevará a cabo a intervalos anuales.

(b) Las tasas a que se efectuarán las asignaciones se expresarán como porcentaje de las cuotas vigentes en la fecha correspondiente a cada decisión relativa a la asignación de derechos especiales de giro. Las tasas a que se efectuarán las cancelaciones de derechos especiales de giro se expresarán como porcentaje de las asignaciones acumulativas netas de derechos especiales de giro existentes en la fecha de cada decisión concerniente a cancelaciones. Esos porcentajes serán iguales para todos los participantes.

(c) No obstante las disposiciones contenidas en los incisos (a) y (b) que anteceden, en su decisión relativa a cualquier período básico, el Fondo puede estipular:

(i) que la duración del período básico no sea de cinco años; o

(ii) que las asignaciones o las cancelaciones tendrán lugar a intervalos que no sean anuales; o

(iii) que las asignaciones o las cancelaciones se basarán en las cuotas o en las asignaciones acumulativas netas existentes en fechas distintas de las que correspondan a las decisiones relativas a asignaciones o cancelaciones.

Todo país miembro que pase a ser participante después de iniciado un período básico recibirá asignaciones a partir del siguiente período básico en que se hagan asignaciones que sea posterior a la fecha en que pasó a ser participante, a menos que el Fondo decida que el nuevo participante empezará a recibir asignaciones a partir de la siguiente asignación que se efectúe después de su ingreso como participante. Si el Fondo resolviere que un país miembro que pase a ser participante durante un período básico recibirá asignaciones durante el resto de dicho período básico, y ese participante no era país miembro en las fechas estipuladas en los incisos (b) o (c) que anteceden, el Fondo especificará los términos que servirán de base para efectuar asignaciones a ese participante.

(e) Todo participante recibirá las asignaciones de derechos especiales de giro que se le efectúen de conformidad con una decisión de asignación, a menos que:

(i) el gobernador por el país participante no haya votado en favor de la decisión; y que

(ii) el participante haya notificado al Fondo por escrito con anterioridad a la primera asignación de derechos especiales de giro que se efectúe conforme a esa decisión que no desea que se le asignen derechos especiales de giro con arreglo a la misma. A petición de un participante el Fondo puede decidir dejar sin efecto la notificación en cuanto a las asignaciones de derechos especiales de giro que se efectúen después de que quede sin efecto dicha notificación.

(f) Si en la fecha de vigencia de cualquier cancelación la cantidad de derechos de giro que un participante posee fuere inferior a su proporción de los derechos especiales de giro que se van a cancelar, dicho participante tendrá que eliminar su saldo negativo tan pronto como se lo permita la posición de sus reservas brutas, y se mantendrá en consulta con el Fondo para ese fin. Los derechos especiales de giro que el participante adquiera con posterioridad a la fecha de vigencia de la cancelación se aplicarán contra su saldo negativo y serán cancelados.

Sección 3. Sucesos imprevistos de importancia

El Fondo podrá modificar las tasas o los intervalos de asignación o de cancelación durante el resto de un período básico, o modificar la duración de un período básico, o iniciar uno nuevo, si en un momento dado considera conveniente hacerlo en vista de que han surgido sucesos imprevistos de importancia.

Sección 4. Decisiones sobre asignaciones y cancelaciones

(a) Las decisiones previstas en la Sección 2, incisos (a), (b) y (c), o en la Sección 3 de este Artículo serán adoptadas por la Junta de Gobernadores tomando como base las propuestas del Director Gerente que cuenten con el asentimiento de los Directores Ejecutivos.

(b) Antes de presentar cualquier propuesta, el Director Gerente, después de haberse cerciorado de que dicha propuesta está en armonía con las disposiciones de la Sección 1 (a) de este Artículo, celebrará cuantas consultas le permitan cerciorarse de que dicha propuesta cuenta con amplio apoyo entre los participantes. Además, antes de presentar la propuesta de la primera asignación, el Director Gerente deberá estar seguro de que se han cumplido las disposiciones de la Sección 1 (b) de este Artículo y de que entre los participantes existe un amplio apoyo para que se dé comienzo a las asignaciones; el Director Gerente presentará su propuesta para que se efectúe la primera asignación tan pronto se haya instituido la Cuenta Especial de Giro y tenga la seguridad de que se han cumplido dichos requisitos.

(c) El Director Gerente presentará propuestas.

(i) a más tardar dentro de los seis meses anteriores a la expiración de cada período básico;

(ii) si no se hubiese tomado decisión alguna con respecto a la asignación o cancelación de derechos especiales de giro para un período básico, siempre que esté seguro de que se han cumplido los requisitos contenidos en el inciso (b) que antecede;

(iii) cuando de conformidad con la Sección 3 de este Artículo considere que sería conveniente modificar las tasas o los intervalos de asignación o de cancelación, o modificar la duración de un período básico o iniciar uno nuevo; o

(iv) dentro de los seis meses después de efectuada una solicitud por la Junta de Gobernadores o por los Directores Ejecutivos;

estipulándose que en caso de que el Director Gerente compruebe que, de acuerdo con los anteriores apartados (i), (iii), o (iv) no existe propuesta alguna que, en su opinión, reúna los requisitos que estipula la Sección 1 de este Artículo, que cuente con amplio respaldo de parte de los participantes conforme al anterior apartado (b) dará cuenta de ello a la Junta de Gobernadores y a los Directores Ejecutivos.

(d) Para adoptar decisiones de acuerdo con lo estipulado en la Sección 2 (a), (b) y (c) o en la Sección 3 de este Artículo, con excepción de aquellas sujetas a la Sección 3 que se refieran a una reducción de las tasas de asignación, se requerirá una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de votos.

ARTICULO XXV

Operaciones y Transacciones en Derechos Especiales de Giro

Sección 1. Utilización de los derechos especiales de giro

Los derechos especiales de giro podrán utilizarse en las operaciones y transacciones que este Convenio autoriza o de conformidad con el mismo.

Sección 2. Transacciones entre participantes

(a) Todo participante estará facultado para utilizar sus derechos especiales de giro a fin de obtener de otro participante que haya sido designado conforme a la Sección 5 de este Artículo, una cantidad equivalente de moneda.

(b) Un participante puede, de acuerdo con cualquier otro participante, utilizar sus derechos especiales de giro:

(i) para obtener una cantidad equivalente de las tenencias de su propia moneda que posea el otro participante;

(ii) para obtener del otro participante una cantidad equivalente de moneda mediante cualquiera de las transacciones prescriptas por el Fondo que pudieran contribuir a que el otro participante logre la reconstitución a que se refiere la Sección 6 (a) de este Artículo; para evitar o reducir un saldo negativo del otro participante; para contrarrestar el efecto del incumplimiento, por el otro participante, del requisito previsto en la Sección 3 (a) de este Artículo; o para hacer que las tenencias de derechos especiales de giro de ambos participantes se aproximen más al monto de sus asignaciones acumulativas netas. El Fondo, por una mayoría del 85 por ciento podrá prescribir otras transacciones o clases de transacciones con arreglo a esta disposición. Cualquier transacción o clase de transacciones que el Fondo prescriba de acuerdo con lo dispuesto en este apartado b (ii) deberá estar en armonía con las demás disposiciones de este Convenio y con el correcto uso de los derechos especiales de giro que estipula este Convenio.

(c) Todo participante que proporcione moneda a otro participante que utilice los derechos especiales de giro, recibirá una cantidad equivalente de derechos especiales de giro.

Sección 3. Requisito relativo a la necesidad

(a) Se espera que en las transacciones previstas en la Sección 2 de este Artículo, y salvo lo dispuesto en el siguiente inciso (c), todo participante utilizará sus derechos especiales de giro únicamente para hacer frente a dificultades de balanza de pagos

o en vista de la evolución de sus tenencias oficiales de oro, divisas y derechos especiales de giro, así como su posición de reserva en el Fondo, y no con el solo objeto de variar la composición de los elementos anteriormente expuestos o sea entre los derechos especiales de giro y el total del oro, divisas y la posición de reserva en el Fondo.

(b) Aunque el uso de los derechos especiales de giro no estará sujeto a objeciones en virtud del requisito previsto en el anterior inciso (a), el Fondo podrá exponer sus razones al participante que deje de cumplir ese requisito. El participante que persista en el incumplimiento de ese requisito quedará sujeto a lo dispuesto en la Sección 2 (b) del Artículo XXIX.

(c) Todo participante podrá utilizar sus derechos especiales de giro, sin tener que cumplir el requisito previsto en el inciso (a) que antecede, para obtener de otro participante una cantidad equivalente de moneda mediante cualquiera de las transacciones prescritas por el Fondo, que pudieran contribuir a que el otro participante logre la reconstitución a que se refiere la Sección 6 (a) de este Artículo; para evitar o reducir un saldo negativo del otro participante; para contrarrestar el efecto del incumplimiento, por el otro participante, del requisito previsto en el anterior inciso (a); o para hacer que las tenencias de derechos especiales de giro de ambos participantes se aproximen más al monto de sus asignaciones acumulativas netas.

Sección 4. Obligación de proporcionar moneda

Todo participante que haya sido designado por el Fondo conforme a la Sección 5 de este Artículo, proporcionará cuando se le solicite, una moneda convertible de hecho a cualquier participante que utilice los derechos especiales de giro conforme a la Sección 2 (a) de este Artículo. La obligación de un participante de proporcionar moneda no rebasará del límite en que sus tenencias de derechos especiales de giro en exceso de su asignación acumulativa neta sean iguales al doble de dicha asignación o a un límite mayor que se pudiere convenir entre el participante y el Fondo. Cualquier participante podrá proporcionar moneda en exceso del límite obligatorio o de otro límite mayor que se hubiere convenido.

Sección 5. Designación de los participantes que proporcionarán moneda

(a) El Fondo garantizará que todo participante podrá utilizar sus derechos especiales de giro, mediante la designación de los participantes que proporcionarán moneda a cambio de determinadas cantidades de derechos especiales de giro, a los efectos de las Secciones 2 (a) y 4 de este Artículo. Las designaciones se efectuarán de conformidad con los siguientes principios generales, los cuales se complementarán con los que el Fondo pueda adoptar de tiempo en tiempo.

(i) Quedará sujeto a designación todo participante cuya posición en materia de balanza de pagos y de reservas brutas sea suficientemente fuerte, sin que esto excluya la posibilidad de que se designe un participante cuya posición en materia de reservas sea sólida aunque su balanza de pagos arroje un déficit moderado. La designación de dichos participantes se hará de modo de ir logrando gradualmente una distribución equilibrada de las tenencias de derechos especiales de giro entre ellos.

(ii) Los participantes estarán sujetos a designación a fin de facilitar la reconstitución a que se refiere la Sección 6 (a) de este Artículo; de reducir los saldos negativos que presenten las tenencias de derechos especiales de giro; o de contrarrestar el efecto del incumplimiento del requisito previsto en la Sección 3 (a) de este Artículo.

(iii) Al designar a los participantes, el Fondo normalmente dará prioridad a aquellos que necesiten adquirir derechos especiales de giro para satisfacer los los objetivos de designación a que se refiere el apartado (ii) que antecede.

(b) Con el objeto de ir logrando gradualmente una distribución equilibrada de las tenencias que los países miembros posean de derechos especiales de giro, conforme al inciso (a) (i), que antecede, el Fondo aplicará las normas sobre designación que figuran en el Anexo F u otras que pudieran adoptarse de conformidad con el siguiente inciso (c).

(c) Las normas sobre designación se revisarán antes de la expiración del primer período básico y de cada período básico subsiguiente y el Fondo podrá adoptar nuevas normas en vista del resultado de esa revisión. Si no se adoptaren nuevas normas, seguirán aplicándose las que se encuentren en vigor en el momento en que se efectúe dicha revisión.

Sección 6. Reconstitución

(a) Los participantes que utilicen sus derechos especiales de giro reconstituirán sus tenencias de los mismos de conformidad con las normas sobre reconstitución contenidas en el Anexo G o con las que pudieren adoptarse de acuerdo con el siguiente inciso (b).

(b) Las normas sobre reconstitución serán revisadas antes de la expiración del primero y de cada uno de los períodos básicos subsiguientes, y, si necesario fuere, se adoptarán nuevas normas. Si no se adoptaren nuevas normas ni tampoco una decisión de derogar las normas existentes sobre reconstitución, se seguirán aplicando las normas que estuvieren en vigor en el momento de la revisión. Para las decisiones relativas a la adopción, modificación o derogación de las normas sobre reconstitución se requerirá una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de votos.

Sección 7. Operaciones y transacciones que se realizarán a través de la Cuenta General

(a) Los derechos especiales de giro formarán parte de las reservas monetarias de los países miembros, de conformidad con el Artículo XIX para los fines previstos en la Sección 4 (a) del Artículo III, en la Sección 7 (b) y (c), en la Sección 8 (f) del Artículo V y en el párrafo 1 del Anexo B. El Fondo podrá decidir que a calcular las reservas monetarias y el aumento que éstas hayan experimentado durante un año cualquiera a los efectos de la Sección 7 (b) y (c) del Artículo V, no se tendrán en cuenta los aumentos o disminuciones de dichas reservas que se deban a las asignaciones o cancelaciones de derechos especiales de giro efectuadas durante el año.

(b) El Fondo aceptará derechos especiales de giro:

(i) en las recompras que sean pagaderas en derechos especiales de giro conforme a la Sección 7 (b) del Artículo V; y

(ii) en los reembolsos que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 4 del Artículo XXVI

(c) El Fondo podrá aceptar derechos especiales de giro en la medida en que decida hacerlo:

(i) en pago de cargos;

(ii) en recompras que no sean a las que se refiere la Sección 7 (b) del Artículo V, y en proporciones que hasta donde sea posible, habrán de ser iguales para todos los participantes;

(d) Si el Fondo lo estimare conveniente para efectuar la reposición de sus tenencias de la moneda de un participante, puede exigir a ese participante, previa consulta con él sobre otros métodos de efectuar la reposición a que se refiere la Sección 2 del Artículo VII, que proporcione su moneda a cambio de derechos especiales de giro que el Fondo posea en la Cuenta General, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 4 de este Artículo. Al efectuar esa reposición con derechos especiales de giro, el Fondo se atendrá a los principios sobre designación enunciados en la Sección 5 de este Artículo

(e) En la medida en que un participante recibiere derechos especiales de giro a través de una transacción prescripta por el Fondo con el objeto de facilitar la reconstitución a que se refiere la Sección 6 (a) de este Artículo, de evitar o reducir un saldo negativo, o de contrarrestar el efecto de un incumplimiento del requisito previsto en la Sección 3 (a) de este Artículo, el Fondo podrá suministrar al participante derechos especiales de giro de la Cuenta General a cambio de oro o de una moneda que sea aceptable para el Fondo.

(f) El Fondo, mediante acuerdo con el participante, podrá utilizar derechos especiales de giro en cualquiera de las demás operaciones y transacciones que lleve a cabo con ese participante a través de la Cuenta General

(g) El Fondo podrá imponer cargos razonables que serán uniformes para todos los participantes con respecto a las operaciones y transacciones contempladas en esta Sección.

Sección 8. Tipos de cambio

(a) Los tipos de cambio para las operaciones o transacciones que se realicen entre los participantes serán tales que el participante que utilice derechos especiales de giro recibirá el mismo valor, cualesquiera sean las monedas que se suministren y los participantes que las provean, y el Fondo adoptará reglas para poner en práctica este principio.

(b) El Fondo consultará a los participantes acerca del procedimiento relativo a la determinación de los tipos de cambio de sus respectivas monedas.

(c) A los efectos de esta disposición, el término participante comprende a los participantes que se retiran.

ARTICULO XXVI

Cuenta Especial de Giro Intereses y Cargos

Sección 1. Intereses

El Fondo pagará una tasa igual de interés a todos los tenedores de derechos especiales de giro sobre sus tenencias de dichos derechos. El Fondo pagará la cantidad adeudada a cada tenedor aunque no se haya percibido una cantidad suficiente por concepto de cargos para satisfacer el pago de esos intereses.

Sección 2. Cargos

Todos los participantes pagarán al Fondo una tasa igual de cargos sobre la suma de sus respectivas asignaciones acumulativas netas de derechos especiales de giro más cualquier saldo negativo que tengan o cargos que adeuden.

Sección 3. Tasa de interés y cargos

La tasa de interés será igual a la de cargos, y será del uno y medio por ciento anual. El Fondo podrá a su discreción aumentar o reducir esa tasa; no obstante, dicha tasa no podrá exceder del dos por ciento, ni de la tasa de remuneración acordada según la Sección 9 del Artículo V, aplicándose la que sea mayor, ni ser inferior al uno por ciento, o a la tasa de remuneración acordada según la Sección 9 del Artículo V, aplicándose la que sea mayor, ni ser inferior al uno por ciento, o a la tasa de remuneración acordada según la Sección 9 del Artículo V, aplicándose la que sea menor.

Sección 4. Contribuciones

Si se decidiere, de conformidad con la Sección 2 del Artículo XXII, que deben efectuarse reembolsos, el Fondo impondrá para ese fin a todos los participantes la misma tasa de contribución sobre sus correspondientes asignaciones acumulativas netas.

Sección 5. Pago de intereses, cargos y contribuciones

Los intereses, cargos y contribuciones se pagarán en derechos especiales de giro. Todo participante que necesite derechos especiales de giro para efectuar el pago de cualquier cargo o contribución, quedará obligado y facultado para obtenerlos, a su elección, bien a cambio de oro o de una moneda que sea aceptable para el Fondo, mediante una trasacción con éste, que se llevará a cabo a través de la Cuenta General. Si no fuere posible obtener de este modo suficientes derechos especiales de giro, el participante quedará obligado y facultado para adquirirlos del participante que el Fondo especifique, a cambio de monedas convertibles de hecho. Los derechos especiales de giro que un participante haya adquirido con posterioridad a la fecha del pago se aplicarán contra los cargos que adeude y éstos serán cancelados.

ARTICULO XXVII

Administración de la Cuenta General y de la Cuenta Especial de Giro

(a) La Administración de la Cuenta General y de la Cuenta Especial de Giro se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Artículo XII y con sujeción a lo siguiente:

(i) La Junta de Gobernadores podrá delegar en los Directores Ejecutivos su autoridad para ejercer cualesquiera de las facultades que le estén atribuidas en relación con los derechos especiales de giro, excepto las preceptuadas por la Sección 3 del Artículo XXIII, la Sección 2, incisos (a), (b) y (c), y la Sección 3 del Artículo XXIV, la penúltima oración de la Sección 2 (b) del Artículo XXV, la Sección 6 (b) del Artículo XXV y el Artículo XXXI (a).

(ii) En lo que se refiere a las reuniones o decisiones de la Junta de Gobernadores en las que exclusivamente hayan de tratarse asuntos que se refieran a la Cuenta Especial de Giro, sólo contarán la presencia o los votos de gobernadores designados por países miembros que sean participantes, a los efectos de convocar a reunión y determinar ya sea que existe quórum o que se ha adoptado una decisión mediante la mayoría requerida.

(iii) En las decisiones que los Directores Ejecutivos adopten sobre asuntos que se refieran exclusivamente a la Cuenta Especial de Giro, sólo tendrán derecho a votar los directores en cuyo nombramiento o elección haya intervenido por lo menos un país miembro que sea participante. Cada uno de estos directores tendrá derecho a emitir el número de votos que le hubiesen sido asignados al participante que como país miembro lo hubiese nombrado o a los participantes cuyos votos como países miembros hubiesen contribuido a su elección. A los efectos de constituir quórum o adoptar decisiones mediante las mayorías requeridas, sólo contarán la presencia o los votos de directores nombrados o elegidos por países miembros que sean participantes.

(iv) Los asuntos que atañen a la administración general del Fondo, incluso el de los reembolsos efectuados con arreglo a la Sección 2 del Artículo XXII, y cualquier cuestión que se suscite acerca de si un asunto pertenece a ambas Cuentas o exclusivamente a la Cuenta Especial de Giro, serán resueltos como si correspondieran únicamente a la Cuenta General. Las decisiones referentes a la aceptación y tenencia de derechos especiales de giro en la Cuenta General y a la utilización de los mismos, y otras decisiones que afecten a las operaciones y transacciones que hayan de efectuarse tanto a través de la Cuenta General como de la Cuenta Especial de Giro, se adoptarán mediante las mayorías requeridas para las decisiones que tratan de los asuntos que corresponden exclusivamente a cada Cuenta. Toda decisión que se adopte sobre cualquier asunto que se refiere a la Cuenta Especial de Giro lo hará constar así.

(b) Además de los privilegios e inmunidades que prescribe el Artículo IX de este Convenio, no se impondrá impuesto de ninguna clase sobre los derechos especiales de giro ni sobre las operaciones o transacciones que se efectúen en derechos especiales de giro.

(c) Las cuestiones de interpretación de las disposiciones de este Convenio acerca de asuntos que se refieran exclusivamente a la Cuenta Especial de Giro, serán sometidas a los Directores Ejecutivos conforme a lo dispuesto en el Artículo XVIII (a) únicamente a petición de un participante. En cualquier caso en que los Directores Ejecutivos hayan tomado una decisión sobre una cuestión de interpretación que se refiera exclusivamente a la Cuenta Especial de Giro, serán únicamente los participantes los que podrán exigir que la cuestión se someta a la Junta de Gobernadores conforme a lo dispuesto en el Artículo XVIII (b). La Junta de Gobernadores decidirá si el gobernador nombrado por un país miembro que no sea participante tendrá derecho a voto en la Comisión de Interpretación de las cuestiones relativas exclusivamente a la Cuenta Especial de Giro.

(d) En caso de que surgiera un desacuerdo entre el Fondo y un participante que haya terminado su participación en la Cuenta Especial de Giro o entre el Fondo y cualquier participante durante la liquidación de la Cuenta Especial de Giro sobre cualquier asunto relacionado exclusivamente con la participación en la Cuenta Especial de Giro, el desacuerdo será sometido a arbitraje conforme al procedimiento enunciado en el Artículo XVIII (c).

ARTICULO XXVIII

Obligaciones generales de los participantes

Además de las obligaciones que los participantes contraen en relación con los derechos especiales de giro de conformidad con otros artículos de este Convenio, cada participante se compromete a colaborar con el Fondo y con otros participantes a fin de facilitar el fun-

cionamiento eficiente de la Cuenta Especial de Giro y el uso correcto de los derechos especiales de giro con arreglo a este Convenio.

ARTICULO XXIX

Suspensión de las transacciones en derechos especiales de giro

Sección 1. **Disposiciones de emergencia**

En caso de emergencia o de que se presenten circunstancias imprevistas que constituyan una amenaza para las operaciones del Fondo en relación con la Cuenta Especial de Giro, los Directores Ejecutivos podrán, por unanimidad de votos, suspender por un período no mayor de ciento veinte días la vigencia de cualquiera de las disposiciones referentes a los derechos especiales de giro; en ese caso se observará lo dispuesto en la Sección 1, incisos (b), (c) y (d), del Artículo XVI.

Sección 2. **Incumplimiento de obligaciones**

a) Si el Fondo determina que un participante ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Sección 4 del Artículo XXV, la facultad de ese participante de utilizar sus derechos especiales de giro quedará suspendida a menos que el Fondo decida otra cosa.

(b) Si el Fondo determina que un participante ha dejado de cumplir cualquier otra obligación relacionada con los derechos especiales de giro, podrá suspender la facultad que dicho participante tiene que utilizar los derechos especiales de giro que adquiera después de acordada la suspensión.

(c) Se adoptarán disposiciones reglamentarias a los efectos de asegurar que antes de proceder contra un participante con arreglo a lo estipulado en los incisos (a) y (b) que anteceden, se le informe inmediatamente de la queja que hubiese contra él y se le brinde la oportunidad adecuada para que presente su caso, tanto verbalmente como por escrito. Siempre que a un participante se le notifique la existencia de una queja de la índole a que se refiere el anterior inciso (a), dicho participante se abstendrá de utilizar sus derechos especiales de giro mientras esté pendiente la resolución de la queja.

(d) La suspensión a que se refieren los incisos (a) y (b) que anteceden, o la limitación a que se refiere el inciso (c) que antecede, no relevarán al participante de su obligación de proporcionar moneda según lo dispuesto en la Sección 4 del Artículo XXV.

(e) El Fondo podrá en cualquier momento dar por terminada una suspensión acordada conforme a los incisos (a) o (b) que anteceden con la salvedad de que la suspensión que hubiese sido impuesta a un participante de conformidad con el inciso (b) por haber dejado de cumplir las obligaciones que estimula la Sección 6 (a) del Artículo XXV, no podrá darse por terminada sino ciento ochenta días después de la terminación del primer trimestre calendario durante el cual el participante haya cumplido las normas sobre reconstitución.

(f) La facultad de un participante de utilizar sus derechos especiales de giro no le será suspendida por el hecho de que haya sido declarado inhabilitado para usar los recursos del Fondo según lo dispuesto en la Sección 6 del Artículo IV en la Sección 5 del Artículo V, en la Sección 1 del Artículo VI, o en la Sección 2 (a) del Artículo XV. No se aplicará la Sección 2 del Artículo XV por el hecho de que el participante haya dejado de cumplir cualquier obligación referente a los derechos especiales de giro.

ARTICULO XXX

Terminación de la participación

Sección 1. **Derecho a terminar la participación**

(a) Todo participante podrá terminar en cualquier momento su participación en la Cuenta Especial de Giro mediante notificación por escrito al Fondo dirigida a la sede de éste. La terminación surtirá efecto en la fecha en que se reciba dicha comunicación.

(b) Se considerará que el participante que se retire como miembro del Fondo terminará simultáneamente su participación en la Cuenta Especial de Giro.

Sección 2. **Liquidación al terminarse la participación**

(a) Cuando un participante termine su participación en la Cuenta Especial de Giro, todas las operaciones y transacciones de dicho participante en derechos especiales de giro cesarán salvo lo que esté permitido por acuerdo concertado según el inciso (c) de este Artículo a fin de facilitar la ejecución de una liquidación o de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 3, 5, y 6 de este Artículo o en el Anexo H. Los intereses y cargos devengados hasta la fecha de la terminación y las contribuciones impuestas antes de esa fecha que se adeudaren, serán pagados en derechos especiales de giro.

(b) El Fondo estará obligado a redimir todos los derechos especiales de giro que posea el participante que se retire y éste estará obligado a pagar al Fondo un monto igual a su asignación acumulativa neta y cualesquiera otras cantidades vencidas y pagaderas en razón de su participación en la Cuenta Especial de Giro. Estas obligaciones se compensarán unas con otras y el monto de los derechos especiales de giro de dicho participante que se hubiere empleado para extinguir la obligación de éste con el Fondo, será cancelado.

(c) Con prontitud razonable se liquidará mediante acuerdo entre el participante que se retire y el Fondo cualquier obligación del participante o del Fondo que quedare pendiente después de hecha la compensación a que se refiere el inciso (b) anterior. Si no se llegase prontamente a un acuerdo para liquidarla se aplicarán las disposiciones del Anexo H.

Sección 3. **Intereses y cargos**

Después de la fecha de la terminación, el Fondo pagará intereses sobre cualquier saldo pendiente de derechos especiales de giro que posea el participante que se retire, y éste pagará cargos sobre cualquier obligación que tenga pendiente con el Fondo, en los plazos y según las tasas que prescribe el Artículo XXVI. Los pagos se efectuarán en derechos especiales de giro. El participante que se retire estará facultado para obtener, a cambio de monedas convertibles de hecho, derechos especiales de giro a fin de efectuar el pago de cargos o contribuciones mediante una transacción con el participante que el Fondo especifique o mediante acuerdo con otro tenedor, o a disponer de los derechos especiales de giro que haya recibido por concepto de intereses en una transacción con cualquier participante designado según la Sección 5 del Artículo XXV, o mediante acuerdo con otro tenedor.

Sección 4. **Liquidación de obligaciones con el Fondo**

El Fondo empleará el oro o moneda que reciba de un participante que se retire para redimir los derechos especiales de giro que posean los participantes en proporción al monto en que las tenencias de los derechos especiales de giro de cada participante excedan de su asignación acumulativa neta a la fecha en que el Fondo hubiese recibido el oro o moneda. Serán cancelados tanto los derechos especiales de giro que fueren redimidos de este modo como los derechos especiales de giro que conforme a las disposiciones de este Convenio hubiese adquirido el participante que se retire al objeto de pagar cualquier plazo adeudado en virtud de un acuerdo de liquidación o conforme al Anexo H, y que hubiesen sido compensados contra el pago de dicho plazo.

Sección 5. **Liquidación de obligaciones con un participante que se retira**

Siempre que el Fondo haya de redimir derechos especiales de giro pertenecientes a un participante que se retire, efectuará la redención empleando la moneda u oro que proporcionen los participantes que el Fondo especifique. Estos participantes se designarán de conformidad con los principios enunciados en la Sección 5 del Artículo XXV. Todo participante designado tendrá la opción de proporcionar al Fondo ya sea la moneda del participante que se retire o monedas convertibles de hecho u oro, y recibirá en cambio una cantidad equivalente de derechos especiales de giro. No obstante, el participante que se retire podrá utilizar sus derechos especiales de giro para obtener su propia moneda o monedas convertibles de hecho u oro de cualquier tenedor, si el Fondo así lo autorizara.

Sección 6. **Transacciones de la Cuenta General**

A fin de facilitar la liquidación con un participante que se retire, el Fondo podrá decidir si dicho participante habrá de:

(i) utilizar cualesquiera derechos especiales de giro que posea después de efectuada la compensación a que se refiere la Sección 2 (b) de este Artículo y que hubieren de ser redimidos, mediante una transacción con el Fondo a través de la Cuenta General para obtener, a opción del Fondo, su propia moneda o monedas convertibles de hecho, o para

(ii) obtener a cambio de una moneda aceptable para el Fondo o de oro mediante una transacción con éste a través de la Cuenta General, derechos especiales de giro para satisfacer el pago de cualquier cargo o plazo adeudado en virtud de un acuerdo o conforme a las disposiciones del Anexo H.

ARTICULO XXXI

Liquidación de la Cuenta Especial de Giro

(a) La Cuenta Especial de Giro no podrá ser liquidada sino por decisión de la Junta de Gobernadores. En caso de emergencia, si los Directores Ejecutivos deciden que hay que liquidar la Cuenta Especial de Giro, podrán suspender temporalmente las asignaciones o cancelaciones y todas las transacciones en derechos especiales de giro en espera de lo que la Junta de Gobernadores decida. La decisión de la Junta de Gobernadores para disolver el Fondo causará la liquidación tanto de la Cuenta General como de la Cuenta Especial de Giro.

(b) En caso de que la Junta de Gobernadores decida liquidar la Cuenta Especial de Giro, cesarán todas las asignaciones y cancelaciones y todas las operaciones y transacciones en derechos especiales de giro, así como las actividades del Fondo con respecto a la Cuenta Especial de Giro, salvo aquellas que tengan que ver con el exacto cumplimiento de las obligaciones de los participantes y del Fondo en relación con los derechos especiales de giro, y cesarán asimismo todas las obligaciones que el Fondo y los participantes hayan contraído conforme a este Convenio en relación con los derechos especiales de giro, con excepción de las indicadas en este Artículo, en el inciso (c) del Artículo XVIII, en el Artículo XXVI, en el inciso (d) del Artículo XXVII, en el Artículo XXX y en el Anexo H, o en virtud de cualquier acuerdo concertado según el Artículo XXX con sujeción al párrafo 4 del Anexo H, al Artículo XXXII y al Anexo I.

(c) Al liquidarse la Cuenta Especial de Giro se pagarán en derechos especiales de giro los intereses y cargos devengados hasta la fecha de la liquidación, así como las contribuciones impuestas antes de esa fecha que se adeudaren. El Fondo estará obligado a redimir todos los derechos especiales de giro que posean los tenedores, y cada participante estará obligado a pagar al Fondo un monto igual a su asignación acumulativa neta de derechos especiales de giro, más cualquier otra cantidad debida y pagadera en razón de su participación en la Cuenta Especial de Giro.

(d) La liquidación de la Cuenta Especial de Giro se efectuará con arreglo a las disposiciones del Anexo I.

ARTICULO XXXII

Explicación de los conceptos relacionados con los derechos especiales de giro

En lo que respecta a la interpretación de las disposiciones de este Convenio referentes a los derechos especiales de giro, el Fondo y los países miembros se guiarán por las siguientes definiciones:

(a) Por asignación acumulativa neta de derechos especiales de giro se entiende el monto total de los derechos especiales de giro asignados a un participante menos la porción de sus derechos especiales de giro que haya sido cancelada de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2 (a) del Artículo XXIV.

(b) Por moneda convertible de hecho se entiende:

(1) la moneda de un participante con respecto a la cual existe un procedimiento para la conversión de los saldos de la moneda obtenida en transacciones en que intervengan los derechos especiales de giro, a otra moneda con respecto a la cual exista tal procedimiento a los tipos de cambio fijados según la Sección 8 del Artículo XXV y que esa moneda sea de un participante que

(i) haya aceptado las obligaciones prescriptas en las secciones 2, 3 y 4 del Artículo VIII, o que

(ii) para la liquidación de transacciones internacionales compre y venda libremente de hecho, oro dentro de los límites prescritos por el Fondo en la Sección 2 del Artículo IV;

(2) una moneda convertible a otra moneda de la índole descrita en el párrafo (1) que antecede a los tipos de cambio prescritos en la Sección 8 del Artículo XXV.

(c) Por posición de reserva en el Fondo de un participante se entiende la suma de las compras que éste pudiera efectuar dentro del tramo de oro, más el monto de cualquier obligación que el Fondo le adeude y que sea pagadera a presentación conforme a un acuerdo de préstamo".

ANEXO B

Disposiciones Referentes a la Recompra por un País Miembro de las Tenencias del Fondo en su Moneda

1. El texto del párrafo 1 será el siguiente:

"1. Al determinar el monto de la recompra que, de acuerdo con la Sección 7 (b) del Artículo V, se hará al Fondo de la moneda de un país miembro con cada moneda convertible y con cada una de las demás clases de reservas monetarias, se aplicará la siguiente regla, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este Anexo.

(a) Si las reservas monetarias del país miembro no han aumentado durante el ejercicio, la cantidad pagadera al Fondo se prorrateará entre todas las clases de reservas en proporción a la tenencias de las mismas que el país miembro tenga en su poder al fin del ejercicio.

(b) Si las reservas monetarias del país miembro han aumentado durante el ejercicio, una parte de la cantidad pagadera al Fondo, equivalente a la mitad del aumento, menos la mitad de cualquier disminución que hayan experimentado durante el año las tenencias del Fondo en la moneda del país miembro, se prorrateará entre aquellas clases de reservas que hayan aumentado, en proporción al monto del incremento de cada una de ellas. El remanente pagadero al Fondo se prorrateará entre todas las clases de reservas en proporción al resto de las tenencias de las mismas que el país miembro tenga en su poder.

(c) Si después de haberse hecho todas las recompras que estipula la Sección 7(b) del Artículo V, el resultado excediera cualquiera de los límites especificados en la Sección 7 (c) (i) o (ii) del Artículo V, el Fondo exigirá que el país miembro haga dichas recompras proporcionalmente de manera de no exceder esos límites.

(d) Si después de haberse hecho todas las recompras que estipula la Sección 7(b) del Artículo V, el resultado sobrepasare el límite especificado en la Sección 7(c) (iii) del Artículo V, la cantidad en exceso de dicho límite se pagará en las monedas convertibles que el Fondo determine, pero sin exceder este límite.

(e) En caso de que una recompra a que obligue la Sección 7(b) del Artículo V, excediera el límite especificado en la Sección 7(c) (iv), del Artículo V, la cantidad en exceso de dicho límite se recomprará al final del siguiente ejercicio económico o de los siguientes ejercicios económicos de modo tal que el total de las recompras prescriptas en la Sección 7(b) del Artículo V, no excedan en ningún ejercicio el límite especificado en la Sección 7(c) (iv) del Artículo V".

2. El texto del párrafo 2 será el siguiente:

"2. (a) El Fondo no podrá adquirir la moneda de ningún país no miembro conforme a lo dispuesto en la Sección 7(b) y (c) del Artículo V.

(b) Cualquier cantidad pagadera en la moneda de un país no miembro según lo dispuesto en el párrafo 1(a) o (b) que antecede se pagará en las monedas convertibles de los países miembros que el Fondo determine".

3. Los siguientes párrafos 5 y 6 se adicionarán al Anexo B:

"5. Al calcular las reservas monetarias y el aumento de que éstas hayan experimentado durante el ejercicio cualquiera a los efectos de la Sección 7(b) y (c) del Artículo V, el Fondo podrá decidir a su discreción, y a solicitud de un país miembro, que se harán deducciones por las obligaciones pendientes como resultado de transacciones efectuadas entre países miembros, conforme a un sistema recíproco en virtud del cual un país miembro haya convenido cambiar a presentación su moneda por la moneda del otro país miembro hasta una cantidad máxima y de acuerdo con condiciones que exigen la reversión de cada una de esas transacciones dentro de un período dado, que no habrá de exceder de nueve meses".

"6. Al calcular las reservas monetarias y el aumento que éstas hayan experimentado a los efectos de la Sección 7(b) y (c) del Artículo V, se aplicará el Artículo XIX (e), con la salvedad de que la siguiente disposición se aplicará al final del ejercicio económico en caso de que dicha disposición hubiese estado en vigor al principio de dicho ejercicio:

"Las reservas monetarias de un país miembro se calcularán deduciendo de sus tenencias centrales las obligaciones monetarias a favor de tesorerías, bancos centrales, fondos de estabilización o de otros organismos fiscales semejantes de otros países miembros o no miembros especificados en el inciso (d) que antecede, más las obligaciones similares a favor de otras instituciones oficiales y de otros bancos existentes en los territorios de países miembros o no miembros especificados en el inciso (d) que antecede. A estas tenencias netas se agregarán las sumas que se consideren como tenencias oficiales netas de otras instituciones oficiales y de otros bancos, conforme a lo dispuesto en el anterior inciso (c)"".

Los siguientes Anexos se adicionan a continuación del Anexo E del texto del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional aprobado en Bretton Woods el 22 de julio de 1944.

ANEXO F

Designación

Durante el primer período básico regirán para la designación de participantes las siguientes normas:

(a) La designación de participantes a que se refiere la Sección 5(a) (i) del Artículo XXV, se hará por cantidades tales que contribuyan a que se logre gradualmente la igualdad en las relaciones entre sus tenencias de derechos especiales de giro en exceso de sus asignaciones acumulativas netas y sus tenencias oficiales en oro y divisas.

(b) La fórmula que se empleará para llevar a cabo lo dispuesto en el inciso (a) que antecede, será tal que la designación de participantes se haga:

(i) en proporción a sus tenencias oficiales en oro y divisas en caso de que las relaciones a que se refiere el inciso (a) anterior sean iguales; y

(ii) en forma tal que se vaya reduciendo gradualmente la diferencia que exista entre las relaciones, a que se refiere el inciso (a), que sean bajas y las que sean altas.

ANEXO G

Reconstitución

1. Durante el primer período básico regirán para la reconstitución las siguientes normas:

(a) (i) Todo participante utilizará y reconstituirá sus tenencias de derechos especiales de giro en forma tal que cinco años después de la primera asignación y al cierre de cada trimestre calendario subsiguiente, el promedio de sus tenencias totales diarias de derechos especiales de giro durante el período de cinco años más reciente no sea inferior al treinta por ciento del promedio de su asignación acumulativa neta diaria de derechos especiales de giro durante el mismo período.

(ii) Dos años después de la primera asignación y al cierre de cada mes calendario subsiguiente, el Fondo efectuará cómputos en cuanto a cada participante a fin de determinar si éste va a necesitar o no adquirir derechos especiales de giro y en qué medida necesitará hacerlo entre la fecha del cómputo y la expiración de cualquier período de cinco años, a fin de poder cumplir el requisito previsto en el anterior apartado (a) (i). El Fondo adoptará disposiciones reglamentarias en lo que respecta a las bases conforme a las cuales habrán de hacerse estos cómputos y asimismo respecto al momento en que se hará la designación de los participantes según la Sección 5 (a) (ii) del Artículo XXV a fin de ayudarles a cumplir el requisito estipulado en el apartado (a) (i) que antecede.

(iii) El Fondo enviará una notificación especial al participante cuando los cómputos previstos en el anterior apartado (a) (ii) indiquen que no es probable que dicho participante pueda cumplir con el requisito estipulado en ese apartado a menos que éste cese de utilizar los derechos especiales de giro durante el resto del período abarcado por el cómputo efectuado según el anterior apartado (a) (ii).

(iv) Todo participante que necesite adquirir derechos especiales de giro a fin de cumplir esa obligación estará obligado y facultado para obtenerlos, a su opción, a cambio de oro o de monedas aceptables para el Fondo, mediante una transacción que efectúe a través de la Cuenta General. Si no pudiese obtener de este modo suficientes derechos especiales de giro para cumplir dicha obligación, el participante estará obligado y facultado para adquirirlos del participante que el Fondo especifique a cambio de una moneda convertible de hecho.

(b) Todo participante deberá tener debidamente en cuenta la conveniencia de ir logrando gradualmente una relación equilibrada entre sus tenencias de derechos especiales de giro y de oro y divisas y su posición de reservas en el Fondo.

2. En caso de que un participante dejare de cumplir las normas sobre reconstitución, el Fondo determinará si las circunstancias justifican o no decretar la suspensión prevista en la Sección 2 (b) del Artículo XXIX.

ANEXO H

Terminación de la Participación

1. Si la obligación que quedase pendiente después de efectuada la compensación a que se refiere la Sección 2 (b) del Artículo XXX fuese a favor del participante que se retira, y si dentro del período de los seis meses que siguen a la fecha de la terminación de su participación no se hubiese llegado a un acuerdo de liquidación entre el Fondo y dicho participante, aquél redimirá el correspondiente saldo de derechos especiales de giro en plazos semestrales iguales, dentro de cinco años a lo sumo, a contar de la fecha de la terminación. El Fondo redimirá dicho saldo pendiente a su opción, ya sea (a) pagando al participante que se retire las cantidades que le proporcionen los demás participantes según lo dispuesto en la Sección 5 del Artículo XXX, o (b), permitiendo que dicho participante utilice sus derechos especiales de giro para obtener del participante que el Fondo especifique, de la Cuenta General o de cualquier otro tenedor, su propia moneda o monedas convertibles de hecho.

2. Si la obligación que quedase pendiente después de efectuada la compensación a que se refiere la Sección 2 (b) del Artículo XXX fuese a favor del Fondo, y dentro del período de los seis meses que siguen a la fecha de la terminación no se hubiese llegado a un acuerdo de liquidación, el participante que se retire liquidará dicha obligación en plazos semestrales iguales dentro del término de tres años a contar de la fecha de la terminación o de un término mayor que el Fondo podrá fijar. El participante que se retire liquidará dicha obligación, según el Fondo determine, ya sea (a) pagando al Fondo en monedas convertibles de hecho o en oro, a elección de dicho participante, o (b) obteniendo de la Cuenta General o mediante acuerdo con el participante que el Fondo especifique o de cualquier otro tenedor, derechos especiales de giro de conformidad con la Sección 6 del Artículo XXX, y compensando esos derechos contra el plazo adeudado.

3. Los plazos a que se refieren los párrafos 1 y 2 que anteceden vencerán seis meses después de la fecha de la terminación, y a partir de entonces a intervalos semestrales.

4. En caso de que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que un participante dé por terminada su participación se procediere a la liquidación de la Cuenta Especial de Giro de conformidad con lo que estipula el Artículo XXXI, la liquidación entre el Fondo y dicho gobierno participante se hará con arreglo a lo dispuesto en el Artículo XXXI y el Anexo I.

ANEXO I

Método para efectuar la liquidación de la Cuenta Especial de Giro

1. En caso de liquidación de la Cuenta Especial de Giro los participantes liquidarán las obligaciones que tuvieren pendientes con el Fondo en diez plazos semestrales, o en el plazo mayor que el Fondo decida que es necesario, en monedas convertibles de hecho y en las monedas de participantes que posean derechos especiales de giro que hayan de redimirse en cualquier plazo, en la medida de la redención, y según el Fondo determine. El pago del primer plazo semestral se efectuará a los seis meses de acordada la liquidación de la Cuenta Especial de Giro.

2. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la decisión de liquidar la Cuenta Especial de Giro se acordase disolver el Fondo, no se proseguirá a la liquidación de la Cuenta Especial de Giro sino hasta que las tenencias de derechos especiales de giro de la Cuenta General hayan sido distribuidas conforme a la regla siguiente:

Una vez efectuada la distribución que estipula el párrafo 2 (a) del Anexo E, el Fondo prorrateará los derechos especiales de giros que posea en la Cuenta General entre todos los países miembros que sean participantes, en proporción a las cantidades que se adeuden a cada uno de ellos después de efectuada la distribución que prescribe el párrafo 2 (a). A fin de determinar la cantidad adeudada a cada país miembro a efectos de proceder a la distribución del remanente de sus tenencias de cada moneda conforme al párrafo 2 (c) del Anexo E, el Fondo deducirá la cantidad de derechos especiales de giro que haya distribuido conforme a esta regla.

3. Con las cantidades que reciba de conformidad con el párrafo 1 que antecede, el Fondo redimirá los derechos especiales de giro que posean los tenedores, en la forma y orden siguientes:

(a) Los derechos especiales de giro pertenecientes a gobiernos de países que hayan terminado su participación con más de seis meses de antelación a la fecha en que la Junta de Gobernadores decida liquidar la Cuenta Especial de Giro, se redimirán con arreglo a las condiciones estipuladas en los acuerdos que se hubieren convenido de acuerdo con el Artículo XXX o con el Anexo H.

(b) Los derechos especiales de giro pertenecientes a tenedores que no sean participantes se redimirán antes que los que pertenezcan a participantes, y la redención se hará en proporción a la cantidad que posea cada tenedor.

(c) El Fondo determinará la proporción de los derechos especiales de giro que posee cada participante en relación con su asignación acumulativa neta. El Fondo redimirá primeramente los derechos especiales de giro de los participantes que tengan la proporción más elevada, hasta que esa proporción se reduzca al nivel de la inmediata inferior; el Fondo procederá entonces a redimir los derechos especiales de giro que posean estos participantes de acuerdo con sus asignaciones acumulativas netas, hasta que las proporciones queden reducidas al nivel de la que sea la tercera más elevada en proporción, y así sucesivamente hasta que la cantidad disponible para redención quede agotada.

4. Cualquier cantidad pagadera a un participante por concepto de redención según el párrafo 3 que antecede, se compensará contra cualquier cantidad que dicho participante deba pagar según el párrafo 1 de este Anexo.

5. Durante la liquidación, el Fondo pagará intereses sobre la cantidad de derechos especiales de giro que posea cada tenedor y cada participante pagará a éste cargos sobre la asignación acumulativa neta de los derechos especiales de giro que haya recibido, menos cualquier pago que haya efectuado según el anterior párrafo 1. Las tasas de interés, los cargos y el momento del pago serán fijados por el Fondo. Los pagos de intereses y de cargos se harán en derechos especiales de giro en la medida de lo posible. El participante que no posea suficientes derechos especiales de giro para satisfacer cualquier cargo, efectuará el pago en oro o en la moneda que el Fondo especifique. Los derechos especiales de giro que hayan sido recibidos en pago de cargos y cuyo monto se necesite para hacer frente a gastos administrativos, no se aplicarán al pago de intereses, sino que se transferirán al Fondo y serán redimidos en primer término y con las monedas que el Fondo emplee para atender sus gastos

6. Mientras un participante se encuentre en mora en relación con cualquiera de los pagos que estipulan los párrafos 1 ó 5 que anteceden, no se le pagará cantidad alguna con arreglo a los párrafos 2 ó 5 que anteceden. giro que se le efectúen de conformi-

7. Si después de efectuados los pagos definitivos a los participantes, resultare que los que no se encuentran en mora no poseen derechos especiales de giro en proporción igual a su asignación acumulativa neta, los participantes que posean una proporción menor comprarán a los que posean una proporción mayor, los montos que procedan conforme a los arreglos que el Fondo efectúe, de modo de hacer que la proporción de sus tenencias de derechos especiales de giro resulte igual. Todo participante que se encuentre en mora pagará en su propia moneda al Fondo una cantidad igual a la cantidad que adeude. Las monedas que el Fondo reciba por este concepto y cualquier derecho residual los distribuirá entre los participantes en proporción al monto de los derechos especiales de giro que posea cada uno de ellos y esos derechos especiales de giro serán cancelados. El Fondo procederá entonces a cerrar la contabilidad de la Cuenta Especial de Giro y cesarán todas las obligaciones del Fondo que se originen en la asignación de derechos especiales de giro y la administración de la Cuenta Especial de Giro.

8. Cada participante cuya moneda haya sido distribuida entre otros participantes con arreglo al procedimiento establecido en este Anexo, garantiza que dicha moneda podrá ser utilizada sin restricción alguna y en todo momento para la compra de bienes o para el pago de cantidades que se adeuden a dicho país o a personas en sus territorios. Todo participante que hubiere contraído esa obligación convendrá en resarcir a los demás participantes cualquier pérdida que resultare en razón de la diferencia entre el valor al cual el Fondo haya distribuido la moneda de ese participante conforme a este Anexo y el valor obtenido por dichos participantes al disponer de la misma."

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Nombramientos.

DECRETO Nº 4.667 — Bs. As., 9/8/68.

VISTO el expediente Nº 107.804/67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento las disposiciones emanadas de la Ley 14.473 y su reglamentación, artículos 10º, 36º, 94º y 96º; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación —Zona V— de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, elevó la nómina del personal docente que se encuentra en condiciones de acrecentar sus horas de cátedra titulares; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º: Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157 — en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en la Escuela Normal Nº 1 de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesor de cuatro horas —2—2— de Anatomía y Fisiología en 3º año 4ª y 6ª divisiones, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Delia Picabea, al señor Jerónimo Néstor Meroni (Cl. 1915 — D. M. 33 — Mat. Nº 2.191.819 — C. I. Nº 126.073 — Pol. de Rosario — Santa Fe); y profesora de tres horas de Francés en 2º año 6ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Ebe Lea Isis Locatelli, a la señora Isabel Araceli Varela de Castagnino (L. C. número 5.569.476 — C. I. Nº 300.242 — Pol. de Santa Fe); en la Escuela Normal Nº 2 de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesora de cuatro horas —2-2— de Cultura Musical en 3º año 4ª y 6ª divisiones, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Nora Alicia Heitz de Hellwig, a la señorita Nélida Rosa Margarita Fumagalli (L.C. Nº 1.514.216 — C. I. Nº 207.890 — Pol. de Rosario — Santa Fe); en el Colegio Nacional Nº 1 de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesor de dos horas de Contabilidad Práctica en 3º año 1ª división, turno noche, vacantes por traslado de la señorita Sonia Lily Franco Puig, al señor Eugenio Holman (Cl. 1927 — D. M. 33 — Mat. Nº 5.970.711 — C. I. Nº 204.946 — Pol. de Rosario — Santa Fe);

y profesora de tres horas de Francés en 1º año 1ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita María Josefina Terroni Soligman, a la señora Alicia María Herminia Navarro de Alonso (L.C. Nº 1.607.689 — C. I. Nº 206.567 — Pol. de Rosario — Santa Fe); en el Colegio Nacional Nº 2 de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesor de seis horas —3—3— de Instrucción Cívica en 5º año 2ª y 3ª divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Angel Luis Sanguinetti y jubilación de la señorita Enriqueta Anaya, respectivamente, al señor Alfredo José Vázquez (Cl. 1916. D.M. 34 — Mat. número 2.268.612 — C. I Nº 3.064 — Pol. de Gral. López — Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio de Varones, profesor de dos horas de Estenografía en 5º año 3ª división, turno tarde, vacantes por creación 1967, y en la Escuela Nacional de Comercio "Zona Norte" ambos establecimientos de la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesor de dos horas de Mecanografía en 5º año 1ª división ,turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Ana Zulema González de Moreno, al señor Daniel Jorge (Cl. 1920 — D. M. 38 — Matrícula Nº 6.962.786 — C. I. Nº 229.933 — Pol. de Rosario — Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio de Varones de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesora de cuatro horas —2- 2— de Mecanografía en 3º año 1ª y 2ª divisiones, turno tarde, vacantes por jubilación del señor Pedro Rodolfo Silva, a la señorita Corina Margarita María Leonardi (L.C. Nº 5.562.340 — C. I. Nº 202.918 — Pol. de Rosario — Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio "Zona Norte" de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesor de cinco horas de Contabilidad en 4º año 3ª división, turno mañana, vacantes po. creación 1967, al señor Roberto Oscar Pérez Glavarini (Cl. 1924 — D. M. 33 — Matrícula número 3.744.811 — C. I. Nº 180.366 — Pol. de Rosario — Santa Fe); en el Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Provincia de Santa Fe), profesora de tres horas de Química en 5º año 3ª división, turno tarde, vacantes por jubilación de la señorita María Susana Freytes, a la señora Esther Aurora Gardebled de Blanco (L.C. número 2.072.830 — C. I. Nº 207.234 — Pol. de Rosario — Santa Fe); en la Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal de Alcorta (Provincia de Santa Fe), profesor de dos horas de Anatomía y Fisiología en 3er. año 1ª división, turno mañana, vacantes por transformación 1966, al señor Pedro Armando Rafael Valtier (Cl. 1913, D. M. 3, — Mat. 257.778 — C. I. Nº 172.408 — Pol. de Rosario — Santa Fe); y profesor de once horas de Contabilidad —5-6— en 4º año 1ª división, vacantes por creación 1966, y 5º año 1ª división, vacantes por creación 1967, todas turno mañana, al señor Antonio Ramón Oldani (Cl. 1934 — D. M. 34 — Mat. Nº 6.116.662 — C. I. Nº 19.182 — Pol. de Villa Constitución — Santa Fe); en el Liceo Nacional de Señoritas de Santa Fe, profesor de cuatro horas —2—2— de Educación Democrática en 1º año 1ª y 2ª divisiones, turno tarde, vacantes por fallecimiento del señor Jaime Víctor Tepper, al señor Clemente Livio Giordano (Cl. 1922 — D. M. 36 — Mat. número 3.163.427 — C. I. número 133.248 — Policía de Santa Fe); y profesor de dos horas de Educación Democrática en 1º año 4ª división, turno tarde, vacantes por fallecimiento del señor Jaime Víctor Tepper, al señor Jorge Alberto Aguilar (Clase 1929 — D. M. 36 — Matrícula número 6.202.086 — C. I. número 107.665 — Policía de Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio de Varones de Santa Fe, profesora de diez horas de cátedra 4 hs. - 2- 2- de Mecanografía en 4º y 6º años 1ras. divisiones, turno noche, y 6 hs. - 3—3— de Estenografía en 4º año 3ra. división, turno mañana, y 5º año 1ra. división, turno noche, vacantes todas por jubilación del señor Hiram García, a la señorita Laura Estela Isely (Libreta Cívica Nº 2.473.744 — Céd. de Identidad Nº 196.459 — Policía de Santa Fe); y profesor de cuatro horas de Merceología en 5º año 2ª división, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Miguel Angel Vera, al señor José Castro (Clase 1932 — D. M. 36 — Matrícula Nº 6.212.364 — Céd. de Identidad Nº 206.846 — Policía de Santa Fe); y en la Escuela Normal de Santa Fe, profesora de dos horas de Elementos de Física y Química en 3º año 5ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Francisca Micaela Capón, a la señora María Adela Capón Elías de Pérez del Viso (Libreta Cívica Nº 6.080.111 — Cédula de Identidad Nº 70.069 — Policía de Santa Fe).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — José M. Astigueta

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Modifícase el encasillamiento de diverso personal.

DECRETO Nº 4.641 — Bs. As., 9|8|68.

VISTO lo solicitado en el expediente Nº 323.838 del registro de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (ex-Caja de Comercio), organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social y los expedientes Nros. 322.805 al 322.839; 322.843 al 322.865; 322.869 al 322.885; 322.887 al 322.923; 322.926 al 322.966; 322.968 al 322.975; 322.977 al 322.994; 322.999; 323.000; 323.002 al 323.016; 323.018; 323.019; 323.024; 323.026; 323.027; 323.030 al 323.032; 323.038; 323.041; 323.051 al 323.053; 323.069 y 323.247 en los que se expidió la Comisión del Artículo 28º del decreto Nº 6.186|66, reglamentario de la ley 16.606,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el encasillamiento efectuado por decreto Nº 9.337 del 26 de octubre de 1966, a partir del 1º de julio de 1964 o desde las fechas que en cada caso se consignan, del siguiente personal de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (ex-Caja de Comercio), Administrativo Técnico: Grupo "C", Categoría I, doña María Mercedes Rodríguez de Filderman (L. C. 1.313.008, Céd. Id. 2.690.621 Pol. Cap. Fed.), Norma Isabel Ferrari (Lib. Civ. 4.406.766, Céd. Id. 6.469.206 Pol. Cap. Fed.), Graciana Azzaro (Lib. Cív. 1.662.042, Céd. Id. 2.506.732 P. Cap. Fed.), Rodolfo Fernández (Cl. 1926, D.M. Bs. As., Mat. 4.324.678, Céd. Id. 2.672.765 Pol. Cap. Fed.), María Angélica Imelda Montu de Quintela (Lib. Cív. 366.504, Céd. Id. 1.319.726 Pol. Cap. Fed.), Elena Lisanti (L. Cív. 3.016.286, Céd. Id. 4.249.403 Pol. Cap. Fed.), Yolanda Ausonia Pisani de Robledo (Lib. Cív. 831.276, Céd. Id. 1.319.287 Pol. Cap. Fed.), Susana Franquelo de Wilson (Lib. Cívica 0.461.033, Céd. Id. 2.741.153 Pol. Cap. Fed.), Elsa Mabel Bauleo de Ñamandu (Lib. Cívica 3.961.704, Céd. Id. 4.760.670 Pol. Cap. Fed.), Emilia Pérez (Lib. Cív. 2.666.764, Céd. Id. 1.018.164 Pol. Prov. de Bs. As.), Erin María Sillitti de Alonso (Lib. Cív. 1.834.716, Céd. Id. 3.803.698 Pol. Cap. Fed.), María Raquel Rocamora (Lib. Cív. 4.391.918, C. Id. 2.137.606 Pol. Cap. Fed.), Aída Dias de Barletta (Lib. Civ. 148.069, Céd. Id. 1.929.174 Pol. Cap. Fed.), Angela Giovinazzo de La Iacono (Lib. Cív. 3.366.809, Céd. Id. 1.306.239 Pol. Cap. Fed.), Beatriz Navarro (Lib. Cív. 2.765.648, C. Id. 3.780.219 Pol. Cap. Fed.), Edelmira Nucaro (Lib. Cív. 292.197, Céd. Id 2.697.936 Pol. Cap. Fed.), Mario Alfredo Carrasco (Cl. 1928, D. M. Bs. As., Mat. 4.042.262, Céd. Id. 2.679.216 Pol. Cap. Fed.), Carlos Antonio Chaparro (Cl. 1927, D. M. 2, Mat. 4.226.511, Céd. Id. 2.868.790 Pol. Cap. Fed.), Generosa Preti de Pelater (Lib. Cív. 342.310, C. Id. 2.760.326 Pol. Cap. Fed.), María Esther González de Rolla (Lib. Cív. 2.170.847, Céd. Id. 3.607.426 Pol. Cap. Fed.), Juan Ramón Castro (Cl. 1926, D.M. Bs. As., Mat. 4.026.930, Céd. Id. 2.474.863 Pol. Cap. Fed.), Eugenia Celestina Elena Carassus (Lib. Cív. 499.602, Céd. Id. 1.846.648 Pol. C. Fed.), María Luisa Victoria Otero de Ottaviano (Lib. Cív. 613.362, Céd. Id. 2.616.936 Pol. Cap. Fed.), Haydée Elgart de Prieto (Lib. C. 187.798, Céd. Id. 2.084.416 Pol. Cap. Fed.), María Lelie Morales (L.C. 468.781, Céd. Id. 2.160.217 Pol. Cap. Fed.), José Capece (Cl. 1921, D. M. 3, Matríc. 0.400.064, Céd. Ident. 2.034.620 Pol. Cap. Fed.), Elsa Julieta Magan de Piazzi (Lib. Cív. 0.448.168, Céd. Id. 2.616.166 Pol. Cap. Fed.), Sara Grinberg de Kantarovich (Lib. Cívica 13.747, Céd. Id. 2.627.444 Pol. Cap. Fed.), Nuncio Domingo Puglisi (Cl. 1916, D. M. 8, Mat. 383.186, Céd. Id 1.778.437 Pol. Cap. Fed.), Magdalena Luisa García de Grau (Lib. Cív. 3.786.415, Céd. Id. 4.679.293 Pol. Cap. Fed.), María Juana González (L. Cív. 0.078.444, Céd. Id. 3.348.701 Pol. Cap. Fed.) y Ricardo Raúl Giusto (Cl. 1940, D. M. Bs. As., Mat. 4.299.277, Céd. Id. 4.201.614 P. Cap. Fed.); Grupo "C", Categoría II, Mariana Dominga Gugliano (Lib. Cív. 5.691.012, Céd. Id. 5.273.567 Pol. Cap. Fed.), desde el 2|2|1966; Iris Lidia Boza de Gutiérrez (Lib. Cív. 3.688.664, Céd. Id. 4.461.946 Pol. Cap. Fed.), desde el 2|2|1966; Adela Angélica Bisso (Lib. Cív. 5.138.109, Céd. Id. 5.684.419 Pol. Cap. Fed.), Lidia Norma Monastero (Libreta Cív. 5.333.655, Céd. Ident. 5.651.861 Pol. Cap. Fed.), desde el 2|2|1965; Rosa Beatriz Rise de Lolzzo (Lib. Cív. 0.100.603, Céd. Id. 8.422.325 Pol. Cap. Fed.), desde el 2|2|1965; Ana Teresa Prandi (Lib. Cív. 5.012.291, Céd. Id. 5.275.651 Pol. Cap. Fed.), desde el 2|2|1966; Carlos Alberto Torres (Cl. 1946, D. M. Bs. As., Mat 4.547.040, Céd. Id. 5.433.053 Pol. Cap. Fed.), desde el 6|4|1966; Gladis Mabel De Vita de Giusto (Lib. Cív. 4.467.657, Céd. Id. 6.126.817 Pol. Cap. Fed.), Ana María Alvarez (Lib. Civ. 2.389.895, Céd. Id. 3.213.669 Pol. Cap. Fed.), Martha Ofelia Raverta (Lib. Cív. 3.982.613, Céd. Id. 6.606.336 Pol. Cap. Fed.), Elda Elisa Rejon de Barreiro (Lib. Civ. 3.085.896, Céd. Id. 3.422.673 Pol. C. Fed.), Enriqueta Elena Forno (Lib. Cív. 1.670.318, Céd. Id. 5.318.186 Pol. Cap. Fed.), Nélida Esther Guerra (Lib. Cív. 0.318.454, Céd. Id. 2.018.265 Pol. Cap. Fed.), Elisa Lilia Merli (Lib. Cív. 2.801.317, C. I. 2.647.984 Pol. Cap. Fed.), María Padlubno (Lib. Civ. 2.367.061, Céd. Id. 6.913.928 Pol. Cap. Fed.), Luis Alberto Hurtado (Cl. 1946, D. M. 14, Mat. 4.744.047 Céd. Id. 6.923.140 Pol. Cap. Fed.), Segundo Eduardo Tejeda (Cl. 1936, D. M. 69, Mat. 7.108.640, Céd. Id. 5.418.317, Pol. Cap. Fed.), Norma Olga Veiga (Lib. Cív. 2.172.710, Céd. Id 3.146.168, Pol. Cap. Fed.), Leticia Norma Maronese de Marinol (Lib. Cív. 4.864.261, Céd. Id. 6.924.190, Pol. Cap. Fed.), Norma Beatriz Soules (Lib. Cív. 2.074.564, Céd. Id. 2.228.663, Pol. Cap. Fed.), María del Carmen Luzza (Lib. Cív. 5.108.364, Céd. Id. 5.134.681, Pol. Cap. Fed.), Susana Elisa Pollee de Morrison (Libreta Cívica 0.680.134, Céd. Id. 4.336.609; Pol. Cap. Fed.), Roberto Angel Bedoya (Cl. 1944, D. M. 16, Mat. 7.763.398, Cédula Id. 6.366.632, Pol. Cap. Fed.), Alicia Beatriz Toris (Lib. Cív. 4.957.474, Céd. Id. 1.976.096, Pol. Prov. de Bs. As.), Noemí Cora González (Libreta Cívica 4.986.213, Céd. Id. 5.127.326, Pol. Cap. Fed.), María del Carmen Ubiría de Lamas (Lib. Cív. 0.985.114, Céd. Id. 3.829.466, Pol. Cap. Fed.), María Susana Lo Blanco de Alvarez Casado (Lib. Civ. 4.222.945, Céd. Id. 4.944.125, Pol. Cap. Fed.), María Inés Domínguez (Lib. Cív. 5.334.299, Céd. Id. 4.801.870, Pol. Cap. Fed.), Elsa Beatriz Legnani (Lib. Civ. 4.991.128, Céd. Id. 4.668.318, Pol. Cap. Fed.), Mirta Beatriz Gómez de Paolo (Lib. Cív. 4.958.681, Céd. Id. 5.438.384, Pol. Cap. Fed.), Mario Luis Biavaschi (Cl. 1946, D. M. Bs. As., Mat. 4.513.957, Céd. Id. 5.271.632, Pol. Cap. Fed.), Alfredo Héctor Rodríguez (Cl. 1930, D. M. 1, Mat. 4.060.984, Céd. Id. 4.666.607, Pol. Cap. Fed.), desde el 1º|12|964; Victoria Otilia Buccieri de Varela (Lib. Cív. 4.336.501, Cédula Id. 3.146.594, Pol. Cap. Fed.), desde el 3|8|964; Omar Luján Gentilezza (Clase 1940, D. M. 16, Mat. 4.894.873, Céd. Id. 4.982.373, Pol. Cap. Fed.), Antonio Paparatto (Cl. 1943, D. M. Bs. Aires, Mat. 4.407.206, Céd. Id. 4.811.027, Pol. Cap. Fed.), Laura Ofelia Leone de Rulval (Lib. Cív. 0.296.171, Cédula Identidad 948.269, Pol. Cap. Fed.), Carlos Alberto Bonomi (Cl. 1946, D. M. Bs. As., Mat. 4.517.864, Céd. Id. 5.475.102, Pol. Cap. Fed.), Marcos Boston (Cl. 1938, D. M. 16, Mat. 4.871.810, Céd. Id. 2.381.668, Pol. Prov. de Bs. As.), Fernando Rafael Bugnard (Cl. 1945, D. M. Bs. As., Mat. 4.618.168, Céd. Id. 4.437.943, Pol. Cap. Fed.), Alicia Noemí D'Andrea (Libreta Cív. 5.263.963, Céd. Id. 5.267.648, Pol. Cap. Fed.), Norma María Petrona Esteino (Lib. Cív. 4.619.274, Céd. Identidad 4.771.094, Pol. Cap. Fed.), María de los Dolores Cubillas de Escalada (Libreta Cív. 437.663, Céd. Id. 1.984.779, Pol. Cap. Fed.), María Adela Molina (Lib. Civ. 0.307.290, Céd. Id. 3.802.930, Pol. Cap. Fed.), Teresa Giuliano (Lib. Cív. 147.720, Céd. Id. 3.288.006, Policía Cap. Fed.), Matilde María Seoane (Lib. Cív. 2.615.823, Céd. Id. 2.004.428, Pol. Cap. Fed.), María Susana Bruzera (Lib. Cív. 0.206.440, Céd. Id. 2.896.518, Pol. Cap. Fed.), Marina Anatilde Urquiza de Ponela (Lib. Civ. 2.617.064, Céd. Ident. 2.230.624, Pol. Cap. Fed.), Nicola Josefa Novo de Amato (Lib. Cív. 119.227, Céd. Id. 1.179.996, Pol. Cap. Fed.), Delia Villaverde de Delsernia (Libreta Cívica 444.641, Céd. Id. 2.201.677, Pol. Cap. Fed.), José Antonio Barriga (Cl. 1921, D. M. 1, Mat. 1.666.214, Cédula Identidad 2.260.784, Pol. Cap. Fed.), Lydia Beatriz Michelena (Lib. Cív. 4.932.204, Céd. Id. 5.473.210, Pol. Cap. Fed.), Elida Zulma Dajruch (Lib. Cív. 5.429.436, Céd. Id. 6.796.414 Pol. Cap. Fed.), Carmen María Gómez (Lib. Civ. 1.691.786, Céd. Id. 3.774.147, Pol. Cap. Federal), Ricardo Santiago Maglio (Cl. 1926, D. M. 2, Mat. 4.466.506, Céd. Id. 2.484.837, Pol. Cap. Fed.), Graciela de las Mercedes Barbosa (Lib. Cív. 5.266.102, Cédula Id. 5.711.243, Pol. Cap. Federal), Sara Amanda Segarra (Libreta Cívica 0.143.712, Céd. Id. 2.864.648, Pol. Cap. Fed.), desde el 1º|12|964; Angela María Tracnec de Coco (Lib. Cív. 0.465.281, Céd. Id. 3.069.709, Pol. Cap. Fed.), Violanta Julia Monticelli (Libreta Cívica 338.445, Céd. Id. 2.093.228, Pol. Cap. Fed.), Alicia Marta Antonelli (Libreta Cív. 3.393.706, Céd. Id. 2.516.683, Pol. Cap. Fed.), Juan Carlos Rojas (Clase 1944, D. M. 61, Mat. 8.126.185, Cédula Id. 88.624, Pol. Prov. Santiago del Estero), Enrique Giannattasio (Cl. 1919, D. M. 4, Mat. 442.398, Cédula Identidad 1.759.119, Pol. Cap. Fed.), Biginia Amelia Iriani de Espiñeira (Libreta Cívica 53.809, Céd. Id. 2.877.979, Pol. Capital Fed.), Amelia Corporales (Libreta Cívica 0.299.396 Céd. Id. 2.467.879, Pol. Cap. Fed.), desde el 1º|12|964; Eugenia Santamaría de Fuentes (Libreta Cívica 256.632, Céd. Id. 2.906.868, Pol. Cap. Fed.), Jorge Horacio Gordillo (Clase 1939, D. M. Bs. As., Mat. 4.298.286, Céd. Id. 3.830.919, Pol. Cap. Federal), María Rosa Lisi (Lib. Cív. 4.760.136, Céd. Id. 6.832.743, Pol. Cap. Federal), Ana María Anumaran (Libreta Cívica 4.762.546, Céd. Id. 6.901.618, Policía Cap. Fed.), Oscar Agustín Faragasso (Clase 1929, D. M. Bs. As., Matrícula 4.341.647, Céd. Id. 3.116.988, Pol. Cap. Fed.), desde el 1º|12|964; Margarita Catalina Apolo (Lib. Cív. 5.204.915, Céd. Id. 5.464.606, Pol. Cap. Fed.), Flora Rosa Bongiorno (Lib, Cív. 4.645.031, Céd. Id. 5.066.341, Pol Capital Federal), María Ofelia Echavarría (Libreta Cív. 4.863.279 Céd. Id. 6.880.159, Pol. Cap. Fed.), Elsa Otero (Libreta Cívica 4.676.386, Céd. Id. 5.016.783, Pol. Cap. Fed.), Ana Mercedes Cabrera (Libreta Cív. 0.426.979, Céd. Id. 3.047.292, Pol. Cap. Fed.), Fidela Encarnación García (Lib. Cív. 4.042.366, Céd. Id. 4.434.204, Pol. Cap. Fed.), Dominga Rodríguez de Alcobre (Lib. Cív. 2.122.167, Céd. Id. 463.067, Pol. Prov. de Bs. As.), Estela Silvia Cowan (Lib. Cív. 3.773.284, Céd. Id. 7.011.486, Pol. Cap. Fed.); Grupo "C" Categoría III, Benigna Antonia Ferreiro (Lib. Cív. 0.404.194, Céd. Ident. 2.612.914, Pol. Cap. Fed.), desde el 1º|12|964; José Ignacio Nieto (Cl. 1931, D. M. 47, Mat. 3.009.664, Céd. Ident. 3.304.017, Pol. Cap. Fed.), desde el 1º|12|964; Modesto Manuel Alfredo Torres (Cl. 1924, D. M. 4, Mat. 4.457.670, Céd. Id. 2.277.007, Pol. Capital Federal), Miguel Siciliano (Cl. 1936, D. M. Bs. As., Mat. 4.169.666, Céd. Identidad 3.756.789, Pol. Cap. Fed.), Flora Raquel Imas (Lib. Cív. 2.590.631), Céd. Id. 2.126.985 Pol. Cap. Fed.), Carmen Balbuena (Lib. Cív. 151.949, Céd. Identidad 2.008.628 Pol. Cap. Fed.), Delia Eugenio Peciña (Lib. Civ. 418.013, Céd. Id. 796.169 Pol. Cap. Fed.), Elvira Olga Rodríguez (Lib. Cív. 4.032.441, Cédula Identidad 5.328.168 Pol. Cap. Fed.), Alfredo Galdi (Cl. 1916, D. M. 3, Matrícula 378.946, Céd. Id. 2.959.626 Pol. Cap. Fed.), Manuel José Núñez (Clase 1936, D. M. Bs. As., Mat. 4.139.378, Céd. Id. 3.066.30 Pol. Cap. Federal), Alfonso Bonacha (Cl. 1916, D. M. 3, Mat. 376.491, Céd. Id. 1.394.178 Pol. Cap. Fed.), José Pedro Sciarretta (Clase 1907, D. M. 2, Matrícula 0.176.274, Céd. Id. 3.036.488 Pol. Cap. Fed.), Julia Carmen Nocifora de Machella (L. Cív. 0.969.863, Céd. Id. 4.394.874 Pol. Cap. Fed.), Anabel Otilia Espíndola (Lib. Cív. 0.614.669, Céd. Id. 3.666.147 Pol. Cap. Fed.), María Olga Queirel (L. Cív. 0.016.220, Céd. Id. 3.764.408 Pol. Cap. Fed.) y María Nélida Pena de Canzato (Lib. Cív. 0.074.966, Céd. Id. 937.037 Pol. Cap. Fed.), desde el 24|7|1966; Grupo "C", Categoría IV, Jacinta Torriero (Lib. Cív. 2.599.438, Céd. Id. 2.319.276 Pol. Cap. Fed.), Carlos Alberto Brown (Cl. 1897, D. M. 4, Mat. 614.821, Céd. Id. 111.572 Pol. Cap. Fed.), Aristóbulo Hermenegildo Cufré (Clase 1899, D. M. 14, Mat. 0.669.726, Céd. Ident. 3.306.569 Pol. Cap. Fed.), María Elena Becerra de Cofone (Lib. Cívica 2.172.968, Céd. Id. 3.639.685 Pol. Cap. Fed.), María Mercedes Rioja de Abrudes (Lib. Cív. 1.401.148, Céd. Id. 879.428 Pol. Prov. de Buenos Aires), Emma Luperne Loustau (Lib. Cív. 1.080.196, Céd. Id. 3.126.728 Pol. Cap. Fed.), Haydée Marta González de Danza (Lib. Cívica 4.248.752, Céd. Id. 4.456.227 Pol. Cap. Fed.), Francisco Armando Mario Bonanata (Cl. 1919, D. M. 68, Mat. 3.232.884, Céd. Id. 2.832.873 Pol. Cap. Fed.) y Lidia Concepción Ferreira de Arnstedt (Lib. Cív. 2.600.322, Céd. Id. 2.324.164 Pol. Cap. Fed.); Grupo "C", Categoría V, María Manuela Herrera de Larrasquechea (Lib. Cív. 166.714, Céd. Identidad 2.415.689 Pol. Cap. Fed.), Vanda Hilda Gasparutti (Lib. Cív. 483.121, Céd. Id. 1.970.113 Pol. Cap. Fed.), Gabriela Aquilina Sánchez de Del Río (L. Cív. 0.486.432, Céd. Id. 1.758.362 Pol. Cap. Fed.), Sebastián Molina (Cl. 1926, D. M. 86, Mat. 6.167.011, Céd. Id. 3.438.721 Pol. Cap. Fed.) y don Argentino Pedernera (Cl. 1928, D. M. Bs. As., Mat. 4.046.916, C. Id. 3.270.888 Pol. Cap. Federal).

Art. 2º - Mantener en su actual categoría a los agentes de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (ex-Caja de Comercio) — Administrativo-Técnico: Grupo "C", Categoría II, doña Raquel Della Gulda de Vetromilo (Lib. Cív. 1.327.044, Céd. Id. 3.008.792 Pol. Cap. Fed.), Inés Celina Breckon (Lib. Cív. 1.706.326, C. Identidad 1.590.131 Pol. C. Fed.) y Celia Albarello (Lib. Cív. 4.399.098, Céd. Id. 2.982.587 Pol. Cap. Fed.); Grupo "C", Categoría III, María Angélica Zegarra de Merino (L. C. 2.192.005; Céd. Id. 2.682.984 P. C. Fed.) y Esteban Saturnino Babio (Cl. 1929, D. M. 15, Mat. 4.790.812, Céd. Id. 328.190 Pol. Prov. Bs. As.); Grupo "C", Categoría IV, Ida Lina Mancusi (Lib. Cív. 461.692, Céd. Ident. 1.821.161 Pol. Cap. Fed.), Juan José Cartaceno (Cl. 1922, D. M. 1, Matrícula 1.676.417, Céd. Id. 2.487.616 Pol. Cap. Fed.), Esther Falcón de Roehden (Lib.

Civ. 449.162, Céd. Id. 2.666.024 Pol. Cap. Fed.), Nélida Dora Carbone (Lib. Civ. 0.612.700, Céd. Id. 3.422.600 Pol. Cap. Fed.), Rosa Antonia Panelli de Giardini (Lib. Civ. 387.684, Céd. Id. 2.497.932 Pol. Cap. Fed.), Marina Zulema Navajas de Bortolegni (L. C. 1.305.976, Céd. Id. 3.237.941 Pol. Cap. Fed.), Olga Haydee Triunfori de Maglio (Lib. Cívica 3.402.003, Céd. Id. 2.766.729 Pol. Cap. Fed.), Juan Carlos Rey Villaroel (Clase 1919, D. M. 4 Mat. 0.443.911, Céd. Id. 1.846.493 Pol. Cap. Fed.) y Beatriz Nilda Guarino de Chizzin. (L. Civ. 1.968.436, C. Id. 2.316.580 Pol. Cap. Fed.); Grupo "C", Categoría V, Leonor Berta Piatas de Bosmo (Lib. Civ. 137.662, Céd. Id. 3.604.216 Pol. Cap. Fed.), Ofelia Elsa Rodríguez (Lib. Civ. 436.018, Céd. Id. 2.478.274 Pol. Cap. Fed.), Margarita Dominga Velito (Lib. Civ. 1.661.632, Céd. Id. 2.160.197 Pol. Cap. Fed.), Zulema Celia Soroldi (L. C. 1.306.001, C. Id. 1.841.628 Pol. Cap. Fed.), Nelly Beatriz Elff de Bellazzi (Lib. Civ. 204.121, Céd. Id. 2.509.474 Pol. Cap. Fed.), Miguel Angel Lambea (Cl. 1936, D. M. Bs. As., Mat. 4.161.618, Céd. Id. 4.396.828 Pol. Cap. Fed.), Salvador Alfonso Mandra (Cl. 1922, D. M. 4, Mat. 1.808.426, Céd. Id. 3.030.077 Pol. Cap. Fed.), José Luis Sellietta (Cl. 1938 D. M. Bs. Aires, Mat. 4.279.995, Céd. Id. 4.688.978 Pol. Cap. Fed.), Isabel Aidée Moyano de Ughetti (Lib. Civ. 0.399.800, Céd. Id. 2.847.357, Pol. Cap. Fed.), Herminia Ofelia Cappon (Lib. Civ. 3.368.048, Céd. Id. 3.676.886 Pol. Cap. Fed.), Pedro Donzi (Cl. 1914 D. M. 3, Mat. 375.662, C. I. 2.627.477 Pol. Cap. Fed.), Cadia Francisca Flores de Chappe (L. Cívica 6.344.662, Céd. Id. 6.831.332 Pol. Cap. Fed.), Juana Aida Irides Stragiotti de D'Amato (Lib. Civ. 0.317.661, Céd. Id. 1.219.898 Pol. Cap. Fed.), Rebeca Rosemblat de Comito (Lib. Civ. 1.328.488, Céd. Id. 2.003.910 Pol. Cap. Fed.), Delia Sara Antonini de De Kemmeter (Lib. Civ. 0.467.958, C. Id. 3.465.919 Pol. Cap. Fed.), Raúl Guillermo López (Cl. 1914, D. M. 2, Mat. 261.813, Céd. Id. 1.710.010 Pol. Cap. Fed.), Dora Alcira de Julliis de Canevaro (Lib. Civ. 361.466, Céd. Id. 2.969.669 Pol. Cap. Fed.), María Esther Mongelli (Lib. Civ. 6.213, Céd. Identidad 3.146.129, Pol. Cap. Fed.), Lidia Teresa Margarita La Torre (Lib. Civ. 168.381, C. I. 3.423.617 Pol. Cap. Fed.), Elba Suárez (Lib. Civ. 132.831, Céd. Id. 2.233.764 Pol. Cap. Fed.), Fulvia Luteola López Meneeller de Lamarca (L. C. 1.294.103, Céd. Id. 2.851.611 Pol. Cap. Fed.), Gerardo Antonio Bugarín (Clase 1927, D. M. Bs. As. Mat. 4.333.183 Céd. Id. 2.480.212 Pol. Cap. Fed.), Miguel Angel Paoli (Cl. 1924, D. M. 3, M. 4.322.160, Céd. Id. 3.307.595 Pol. Cap. Fed.), Elba Concepción Molina (Lib. Civ. 1.160.691, C. I. 7.116.463 Pol. Cap. Fed.), Irene Carolina ottone (Lib. Civ. 3.466.854, Céd. Id. 4.204.116 Pol. Cap. Fed.), Teresa Nélida Palma Quintana (Lib. Cívica 3.136.468, Céd. Id. 1.688.950 Pol. Cap. Fed.), Victorino Indalecio Arias (Cl. 1927 D. M. Bs. As., Mat. 4.038.176, Céd. Id. 2.726.473 Pol. Cap. Fed.), Juan Tizilo (Cl. 1920 D. M. 2, Mat. 1.727.980, Céd. Id. 3.531.659 Pol. Cap. Fed.), Bambina Campana de Amorín (Lib. Cívica 0.076.462, Céd. Id. 2.763.785 Pol. Cap. Fed.), José Desimone (Cl. 1928, D. M. 16, Mat. 4.789.601, Céd. Id. 3.360.343 Pol. Cap. Fed.), Mónica María Wernicke (Lib. Civ. 3.580.451, Céd. Id. 2.849.092 Pol. Cap. Fed.), Emilia Alonso de García García (Lib. Civ. 2.965.177, Céd. Id. 2.546.686 Pol. Cap. Fed.), Paulina González de Guzmán (Lib. Civ. 0.003.582, Céd. Id. 6.478.473 Pol. Cap. Fed.), Generosa Amelia Radigós de Castañera (L. C. 317.122, C. Id. 2.759.923 Pol. Cap. Fed.), Amalia Isabel Román de Vargas (L. Civ. 4.885.769, Céd. Id. 5.562.552 Pol. Cap.), Emilia Cecilia Lerena de Alonso (Lib. Civ. 1.073.235, Céd. Identidad 1.262.160 Pol. Cap. Fed.), Héctor Orlando Macchia (Cl. 1933, D. M. Bs. As., Mat. 4.116.922, Céd. Id. 3.900.887 Pol. Cap. Fed.), Elda Delmira Torres (Lib. Civ. 3.580.684, Céd. Id. 2.191.895 Pol. Cap. Fed.), Amelia Angélica Núñez (Lib. Civ. 334.081, Céd. Id. 2.617.882 Pol. Cap. Fed.), Mario Arturo Rivero Peñaloza (Cl. 1926, D. M. 51, Matrícula 1.368.610, Céd. Id. 2.378.851 Pol. Cap. Fed.), Oscar Feliciano Porto (Cl. 1931, D. M. Bs. As., Mat. 4.502.405, Céd. Id. 3.247.135 Pol. Cap. Fed.), Carlota Fernández de Ramognino (L. Civ. 0.493.600, Céd. Id. 3.043.568 Pol. Cap. Fed.), Amalia Lucía Iocco (L. C. 3.342.633, Céd. Id. 1.862.720 Pol. Cap. Fed.), Ana Dora Antonia González de Zema (Lib. Civ. 3.740.439, Céd. Id. 4.404.361 Pol. Cap. Fed.), Angela Francisca Vidal (Lib. Civ. 0.991.852, Céd. Id. 3.641.129 Pol. Cap. Fed.), Ilda Norma Palermo de Labitte (Lib. Civ. 0.130.854, Céd. Id. 3.086.699 Pol. Cap. Fed.), Amanda Francesetti (Lib. Civ. 1.283.644, Céd. Id. 3.156.585 Pol. Cap. Fed.), Martha Elba Martín de Torcasi (Lib. Civ. 2.742.538, Céd. I. 3.582.307 Pol. Cap. Fed.), Angela [illegible] Zappettini de Cano (Lib. Civ. 0.014.020, Céd. Id. 743.697 Pol. Cap. Fed.), Luisa Teresa Alpañes de Voltán (Lib. Cívica 3.381.319, Céd. Id. 1.463.917 Pol. Cap. Fed.) Elisa Hilda Mascheroni (Lib. Civ. 1.969.362, Céd. Ident. 4.969.692 Pol. Cap. Fed.) y Felisa Arminda Burgos de Gulfanti (Lib. Civ. 412.935, Céd. Identidad 3.774.287 Pol. Cap. Fed.); Grupo "C", Categoría VI, Juan Francisco Mongelli (Cl. 1912, D. M. Bs. As. Mat. 4.344.687, Céd. Id. 1.777.784 Pol. Cap. Fed.), María Milagros Tudanca (L. C. 4.394.786, C. Id. 2.707.863, Pol. Cap. Fed.), María Amanda Pascuala Ferrer (Lib. Cívica 989.608, Céd. Id. 1.106.735 Pol. Capital Federal), Salvador Lorenzo Vasta (Clase 1933, D. M. Bs. As., Mat. 4.093.688, Céd. Id. 3.361.869 Pol. Cap. Fed.), Rita Estela Rammeclotti (Lib. Civ. 3.360.081, Céd. Id. 3.299.904 Pol. Cap. Fed.), Haydee Erica Petralli de Cesse (Lib. Civ. 0.202.661, Céd. Id. 1.305.317 Pol. Cap. Fed.) y doña Noemí Luján Jakas de Santori (L. Civ. 4.841.807, Céd. Identidad 1.861.793 Pol. Prov. de Bs. As.).

Art. 3º — Reconócese de legítimo abono las diferencias de haberes resultantes a favor de los agentes consignados en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior hasta el 31 de diciembre de 1967, será atendido con cargo a la partida "gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos" que se incorporen en un próximo ajuste presupuestario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º del Decreto Nº 16.990/67, incorporado a la ley 11.672 (complementaria permanente del presupuesto) por el artículo 46º de la Ley Nº 15.021.

Art. 5º — Oportunamente deberá disponerse las modificaciones presupuestarias pertinente a efecto de encuadrar el encasillamiento del personal aprobado por el presente decreto, dentro de las previsiones de "gastos en personal" de la Sección O-Sector 1 — Inciso 11 — personal de organismo 020 — ex Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Conrado E. Bauer — Adalbert Krieger Vasena — Alfredo M. Conaldo — César A. Bunge

---

Secretaría de Trabajo

TRABAJO

ENTIDADES BANCARIAS. — Cumplirán horario permanente de atención al público en estaciones internacionales de ingreso y egreso del país

DECRETO Nº 5.632. — Bs. As., 9/9/68.

VISTO el Decreto Nº 618/66, y

CONSIDERANDO:

Que la medida de la prestación de los servicios bancarios y de cambio de moneda en estaciones internacionales de ingreso y egreso del país, debe corresponder adecuadamente a los requerimientos de las necesidades que aquellos servicios satisfacen;

Que en consecuencia procede prever, encuadrada en el Decreto Nº 618/66, la disposición que establezca la posibilidad legal para que las entidades bancarias desarrollen operaciones en días y con horarios de personal y de atención al público acordes con la actividad que es propia de las citadas estaciones internacionales;

Que tal regulación laboral no deberá menoscabar los lineamientos del régimen general de tutela de la jornada de trabajo y descanso hebdomadario;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 5º del Decreto Nº 618/66 el siguiente párrafo:

"El Banco Central de la República Argentina también podrá autorizar, en cada caso, a las entidades bancarias que desarrollen sus actividades en estaciones internacionales, de ingreso y/o egreso, del país —marítimos, fluviales, aéreas, ferroviarias o de automotores— a operar en días y con horarios de personal distintos a los establecidos por el artículo 1º; así como la atención al público durante las veinticuatro horas del día. Todo ello siempre que la jornada de trabajo diurna no exceda de siete horas y treinta minutos (7h.30'), se otorguen los descansos compensatorios correspondientes a los días sábado y domingo y se observen las demás condiciones y modalidades reglamentarias aplicables"

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Trabajo y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián. — César A. Bunge

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO Nº 5.594. — Bs. As., 9/9/68.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Señoría el Consejero de Embajada de Suecia D. Lennart Hennings, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Comendador a Su Señoría el Consejero de Embajada de Suecia D. Lennart Hennings.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado juntamente con el presente Decreto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 5.595. — Bs. As., 9/9/68.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Alteza Real el Príncipe Bertil de Suecia, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la Gran Cruz de la "Orden del Libertador San Martín" a Su Alteza Real el Príncipe Bertil de Suecia

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado juntamente con el presente Decreto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — A una firma se acuerdan los beneficios del Decreto 3.113/64, para la actividad a desarrollar en su planta productora de máquinas despalilladoras de te.

DECRETO Nº 5.606 — Bs. As., 9/9/68

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 30.140/67, en el que la firma Juan Joerg solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 3.113/64, con referencia a la actividad a desarrollar en su planta productora de máquinas despalilladoras de té y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Juan Joerg, con domicilio legal y planta industrial en la Avenida Libertad Nº 424, Oberá, Provincia de Misiones, comprendida en los términos del Decreto número 3.113/64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c), apartado 1, artículo 7º del citado decreto, con referencia a la actividad a desarrollar en una fábrica de máquinas despalilladoras de té, de su propiedad, con una capacidad de producción de ciento cincuenta (150) unidades anuales. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo tércero del mismo inciso.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la planta a que se refiere el artículo anterior deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto industrial deberá estar completamente terminado y habilitado.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Percibirá el beneficio por antigüedad el personal jubilado que vuelva al servicio activo.

DECRETO Nº 5.614 — Bs. As., 9/9/68

VISTO:

El Expediente Nº 122.060/60 de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que tramita el problema planteado con relación a la aplicación del artículo 41 del Estatuto del Docente aprobado por la Ley 14.473, para el personal jubilado que vuelva al servicio activo; y

CONSIDERANDO:

Que conforme se establece en el mencionado artículo 41 del Estatuto del Docente, se consideran acumulables a los efectos de las bonificaciones por antigüedad, todos los servicios simultáneos de carácter docente;

Que ello alcanza únicamente al personal que se halla en actividad o al que hubiere obtenido jubilación parcial en los términos del inciso c) del artículo 52 de la Ley 14.473, no así al que se halle comprendido en el inciso e) del mismo artículo; es decir, a quien habiendo obtenido su jubilación total, vuelva al servicio, percibiendo sus haberes jubilatorios, conforme a las disposiciones en vigor;

Que corresponde, frente a las distintas interpretaciones suscitadas en la aplicación de estas disposiciones, fijar criterio definitivo, conforme a los dictámenes obrantes a fojas 40/42 del señor Subprocurador del Tesoro de la Nación; a fojas 58 del Tribunal de Cuentas de la Nación y a fojas 69 del señor Procurador General de la Nación;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la percepción del beneficio por antigüedad que determina el art. 40 del Estatuto del Docente (Ley 14.473), conforme a las normas de aplicación del Art. 41 de dicho instrumento legal, son aplicables en los siguientes casos:

a) Al personal en actividad;
b) Al personal en actividad que hubiere obtenido jubilación parcial conforme a los términos del inciso c) del Art. 52 de la Ley 14.473;
c) Al personal jubilado que se reintegre al servicio activo, siempre que dicho reintegro produzca el cese de la percepción de su haber jubilatorio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — Se acuerda a una firma para el procesamiento de películas fotográficas.

DECRETO Nº 5.607 — Bs. As., 9/9/68

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 31.420/67, en el que la firma Rodan, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/63 para el procesamiento de películas fotográficas y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Rodan, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Tucumán número 941, 4º piso, Capital Federal, y planta industrial en la calle Rondeau número 3630/2, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta sesenta y tres mil quinientos ochenta y tres dólares estadounidenses (u$s. 63.583.—) o su equivalente en otras monedas, valor F. O. B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos, para el procesamiento de películas fotográficas.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dis-
puesto precedentemente, la autorización
acordada por el presente decreto caduca-
rá de pleno derecho.

Art. 5º — Dentro de los doce (12) meses
de la fecha de publicación del presente
decreto en el Boletín Oficial, la firma
beneficiaria deberá acreditar ante la Se-
cretaría de Estado de Industria y Comer-
cio Interior —Dirección Nacional de Pro-
moción Industrial— haber ampliado su
capital social hasta un monto no inferior
a diez millones de pesos moneda nacional
(m$n. 10.000.000.—), mediante testimonio
debidamente inscripto en el Registro Pú-
blico de Comercio.

El incumplimiento a este requisito hará
caducar de pleno derecho los beneficios
que se otorgan en este decreto.

Art. 6º — La firma beneficiaria deberá
informar trimestralmente a la Secretaría
de Estado de Industria y Comercio Inte-
rior —Dirección Nacional de Promoción
Industrial—, acerca del monto de los bie-
nes despachados a plaza hasta completar
el total autorizado por este decreto, de-
biendo además suministrar, en los plazos
que la citada Dirección Nacional fije, las
informaciones que se le soliciten condu-
centes a posibilitar el contralor del cum-
plimiento de los propósitos que determi-
naron la presente autorización.

Art. 7º — El presente decreto será re-
frendado por el señor Ministro de Eco-
nomía y Trabajo y firmado por el señor
Secretario de Estado de Industria y Co-
mercio Interior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése
a la Dirección Nacional del Registro Ofi-
cial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdase a una firma para la importación de una máquina automática destinada a la mecanización de puntas de lapiceras a bolilla de acero inoxidable.**

DECRETO Nº 5.605. — Bs. As., 9|9|68.

VISTO el expediente S.E.I.C. núme-
ro 31.137|64, en el que la firma Plástica
Sudamericana, Sociedad Anónima, Co-
mercial e Industrial, solicita se le acuer-
den los beneficios del Decreto número
5339|63 para la importación de una má-
quina automática destinada a la meca-
nización de puntas de lapiceras a bolilla
de acero inoxidable y atento a que el
proyecto cumple con las exigencias re-
feridas por el mencionado decreto y lo
dispuesto por la Secretaría de Estado
de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma
Plástica Sudamericana, Sociedad Anóni-
ma, Comercial e Industrial, con domici-
lio legal y planta industrial en la ca-
lle Lincoln número 3446, Olivos, Provin-
cia de Buenos Aires, prioridad de equi-
pamiento hasta ciento veinte mil fran-
cos suizos (Fr. Ss. 120.000) o su equiva-
lente en otras monedas, valor F.O.B.
puerto de embarque, para la importación
de una máquina automática destinada a
la mecanización de puntas de lapiceras
a bolilla de acero inoxidable.

Art. 2º — La presente autorización
se regirá por las disposiciones pertinen-
tes del Decreto número 5.339|63, con la
excepción de los artículos números 20 y
.. del mismo.

Art. 3º — El pago del bien a importar
deberá ajustarse a las disposiciones vi-
gentes del Banco Central de la Repú-
blica Argentina sobre financiamiento ex-
terno.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la
presente autorización deberá presentar a
consideración de la Secretaría de Estado
de Industria y Comercio Interior —Di-
rección Nacional de Promoción Indus-
trial—, dentro de los sesenta (60) días
contados a partir de la fecha de notifi-
cación de este decreto, la descripción
del bien a introducir del exterior y en
el plazo de tres (3) meses contados a
partir de la fecha de su aprobación de-
berá instalarlo y ponerlo en marcha en
las condiciones de capacidad de produc-
ción y calidad especificadas en el pro-
yecto industrial que dio origen a este
decreto, para lo cual deberá pedir en
término la pertinente constatación de la
Secretaría de Estado de Industria y Co-
mercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dis-
puesto precedentemente, la autorización
acordada por el presente decreto cadu-
cará de pleno derecho.

Art. 5º — La beneficiaria del pre-
sente decreto en el plazo de tres (3)
años contados a partir de la fecha de la
puesta en marcha del bien autorizado
por la presente norma legal, deberá reali-
zar exportaciones del producto a elabo-
rar con el equipamiento que se autoriza,
por un monto de doscientos cuarenta mil
francos suizos (Fs. Ss. 240.000). Asimis-
mo, deberá mantener anualmente volú-
menes de exportación no inferiores a
ochenta mil francos suizos (Fs. Ss.
80.000).

Art. 6º — La beneficiaria de la au-
torización acordada por este decreto de-
berá acreditar ante la Secretaría de Es-
tado de Industria y Comercio Interior
—Dirección Nacional de Promoción In-
dustrial— dentro de los treinta (30) días
de cumplido cada año de la fecha de
puesta en marcha del bien importado al
amparo del presente decreto, el monto
de las exportaciones correspondientes al
año anterior, realizadas en cumplimiento
de lo dispuesto en el artículo que ante-
cede.

El solo incumplimiento de las exporta-
ciones en los volúmenes determinados en
el artículo anterior, en el período res-
pectivo, obligará a la firma beneficiaria
del presente decreto, sin necesidad de
constitución en mora de ninguna natu-
raleza, a ingresar una suma equivalente
al importe total de los derechos de im-
portación que hubiera debido tributar el
bien ingresado en virtud de la autoriza-
ción acordada por el presente decreto,
con más la suma que resulte de aplicar
la tasa de interés vigente en el Banco
de la Nación Argentina, para los des-
cuentos en general, a la fecha de reali-
zarse dicho ingreso, sobre el importe de
los derechos, desde la fecha del despa-
cho a plaza y hasta el día de efectuarse
el pago.

Si a la finalización del lapso de tres
(3) años, no obstante haber dado cum-
plimiento a los volúmenes mínimos de
exportación anual, previstos en el artícu-
lo anterior, la firma no hubiera realiza-
do exportaciones por un monto equiva-
lente a doscientos cuarenta mil francos
suizos (Fs. Ss. 240.000), la misma deberá
ingresar el importe de los derechos an-
tes mencionados en forma proporcional
al valor de las exportaciones no realiza-
das, por la relación existente entre el
total de los derechos que hubiera corres-
pondido tributar el bien importado al
amparo del presente decreto, y el im-
porte de doscientos cuarenta mil francos
suizos (Fs. Ss. 240.000) siempre que las
exportaciones superen el cincuenta por
ciento (50 o|o) de la exportación total
determinada en el artículo anterior, caso
contrario deberá ingresar el total de los
derechos, en ambos casos, en las mis-
mas condiciones previstas en el párrafo
anterior.

El importe que resulte, en caso de in-
cumplimiento, total o parcial, deberá de-
positarse en la Dirección Nacional de
Aduanas e ingresará a Rentas Genera-
les.

Si dentro del plazo de treinta (30) días,
mencionado precedentemente, la firma
beneficiaria de este decreto no presen-
tara la documentación que acredite las
exportaciones, o si no hubiera realizado
el ingreso de los derechos por incum-
plimiento total o parcial de las expor-
taciones a que se obliga, o por reajustes
motivados por errores, la Secretaría de
Estado de Industria y Comercio Interior
—Dirección Nacional de Promoción In-
dustrial— intimará el ingreso de la su-
ma respectiva dentro del término peren-
torio de diez (10) días corridos. En caso
de incumplimiento, dicha Secretaría de
Estado pasará los antecedentes a la Di-
rección Nacional de Aduanas a fin de
que la misma formule el cargo respec-
tivo y proceda a su cobro por la vía ju-
dicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá
suministrar en los plazos que fije la
Secretaría de Estado de Industria y Co-
mercio Interior —Dirección Nacional de
Promoción Industrial— las informaciones
que se le soliciten conducentes a posi-
bilitar el contralor del cumplimiento de
los propósitos que determinaron la pre-
sente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será re-
frendado por el señor Ministro de Eco-
nomía y Trabajo y firmado por el señor
Secretario de Estado de Industria y Co-
mercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese,
dése a la Dirección Nacional del Registro
Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Modifícase el "Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal".

DECRETO Nº 5.591. — Bs. As., 9|9|68.

VISTO el expediente Nº 61.200/68, en el
que la Dirección Nacional de Institutos
Penales, dependiente de la Secretaría de
Estado de Justicia eleva el proyecto de
modificaciones parciales al Reglamento de
Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones
para el Personal del Servicio Penitencia-
rio Federal, y

CONSIDERANDO

Que el referido proyecto se basa en la
experiencia de las normas aprobadas por
Decreto Nº 7292|67 y en las sugerencias
formuladas por las Juntas de Calificacio-
nes establecidas por el artículo 73, incisos
b) y c) de la Ley 17.236,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Introdúcense en el "Re-
glamento de Calificaciones, Ascensos y
Eliminaciones del Personal del Servicio
Penitenciario Federal", aprobado por De-
creto Nº 7292 de fecha 4 de octubre de
1967, las siguientes modificaciones:

Artículo 22

Suprímese la frase:

"los datos mencionados en el artículo
12 del presente reglamento y a"

Artículo 25

Sustitúyase la frase:

"integrada por diez (10) Oficiales Je-
fes", por "integrada por diez y siete (17)
Oficiales Jefes y Oficiales en el grado
de Adjutor Principal"

Artículo 26

Agréganse como segundo y tercer párra-
fos, respectivamente, los siguientes:

"Al iniciarse las tareas, la Dirección
Nacional comunicará al Presidente de la
respectiva Junta de Calificaciones —para
su inclusión en el orden de mérito que
correspondiere—, la nómina de todos los
agentes que encontrándose comprendidos
en el artículo 98, inciso c) de la Ley
17.236, haya dispuesto que continúen en
actividad.

"Cuando se diera el caso previsto en la
segunda parte del artículo 76 de la Ley
17.236, la Dirección Nacional comunicará
al Presidente de la Junta de Calificacio-
nes correspondiente, el escalafón, subes-
calafón y grado en que deberá elevarse
un orden de mérito complementario que
comprenda a todos los agentes que no
reúnan el tiempo mínimo reglamentaria-
mente fijado para el ascenso y tengan
más de dos (2) años de antigüedad en el
grado. El orden de mérito complementa-
rio se incorporará a continuación del or-
den de mérito establecido previamente
para los agentes que posean la antigüe-
dad reglamentaria para el ascenso."

Artículo 30

Sustitúyese el inciso b), por el siguiente:

"b) Nómina de todos los agentes que
reúnan el tiempo mínimo reglamentario
para el ascenso, por escalafón y por gra-
do, con indicación de:

1) antigüedad en el grado y como inte-
grante del Personal Superior o Per-
sonal Subalterno, según correspon-
da;
2) concepto sintético y promedio numé-
rico de las calificaciones definitivas
anuales obtenidas en el grado, a
partir de la vigencia de la Ley
17.236."

Suprímense los incisos e) y f)

Artículo 32

Sustitúyese por el siguiente:

"Dentro de las cuarenta y ocho (48)
horas hábiles de finalizado el período
anual de sesiones, la presidencia de cada
Junta elevará a la Dirección Nacional por
escalafón y por grado:

a) Orden de mérito para el ascenso
por antigüedad calificada y/o por
selección;
b) Nómina de agentes comprendidos en
el artículo 44 de este reglamento;
c) Nómina de los agentes comprendidos
en los incisos a), b) y c) del artícu-
lo 45 de este reglamento;
d) Dictámenes en los expedientes de
reincorporación y en los pedidos de
rehabilitación del personal exonera-
do (artículo 74, inciso b) de la Ley
17.236."

Artículo 41

Sustitúyese por el siguiente:

"El ascenso por antigüedad calificada
a que se refiere el artículo 77 de la Ley
17.236, se producirá teniendo en cuenta
la antigüedad en el grado y el promedio
numérico de las calificaciones anuales ob-
tenidas en el mismo, a partir de la vigen-
cia de dicha ley. La correspondencia con-
ceptual de ese promedio (Art. 14 de este
Reglamento), en ningún caso deberá ser
inferior a "Muy Bueno". A igualdad de
antigüedad y correspondencia conceptual,
prevalecerá su mayor promedio numérico
y, de ser necesario, tratándose de Oficiales
y Oficiales Jefes, la mayor antigüedad co-
mo integrante del Personal Superior y en
el caso de Personal Subalterno, la mayor
antigüedad en la Institución."

Artículo 42

Sustitúyese por el siguiente:

"Para el ascenso por selección además
de lo dispuesto en el artículo 78 de la
Ley 17.236, se tomará en cuenta el con-
cepto sintético (artículo 14 de este Re-
glamento) resultante del promedio de las
calificaciones obtenidas en el grado a
partir de la sanción de dicha ley que no
deberá ser inferior a "Excelente". A igual-
dad de dicho concepto sintético, preva-
lecerá el concepto que el agente merezca
a la Junta de Calificaciones."

Artículo 44

Sustitúyese "anualmente" por "en 1968";
suprímese "Inspector General... 1 (uno)"
y agrégase a continuación de "Alcaide
Mayor"... (4)" lo siguiente:

"Alcaide... 5 (cinco)".

Sustitúyese el último párrafo por el si-
guiente:

"Cuando fuere de aplicación lo dispuesto
en este artículo, la Dirección Nacional dis-
pondrá qué agentes deberán pasar a si-
tuación de retiro, tomando en cuenta la
nómina que recabará a la respectiva
Junta de Calificaciones, indicando el gra-
do y escalafón en que tendrán que produ-
cirse las vacantes. Para preparar dicha
nómina la correspondiente Junta, consi-
derará a todos los agentes que revisten
en el escalafón y grado señalados y la
formará con un número doble al de las
vacantes previstas precedentemente."

Artículo 45

Sustitúyese en el último párrafo, la frase:

"para la aplicación de lo dispuesto en
este artículo", por "para la aplicación de
lo dispuesto en los incisos a) y b)".

Agrégase como inciso c) el siguiente:

"c) Los agentes que hayan perdido no-
toriamente su prestigio institucio-
nal. A tales efectos, la Dirección
Nacional comunicará a la respecti-
va Junta de Calificaciones los agen-
tes que considere incluidos en esta
causal, con los informes pertinen-
tes para que ésta se pronuncie."

Artículo 46

Sustitúyese por el siguiente:

"El Director Nacional podrá observar
el orden de mérito y/o la nómina a que
se refiere el artículo 44 formulados por
la Junta de Calificaciones del Personal
Superior. En tal caso, pasará en consul-
ta el orden de mérito y/o nómina y
sus observaciones a la Junta Superior de
Calificaciones, que podrá confirmar o rec-
tificar lo actuado. En todo caso, es fa-
cultad del Director Nacional adoptar la
resolución definitiva."

Art. 2º — El presente Decreto será re-
frendado por el señor Ministro del Inte-
rior y firmado por el señor Secretario de
Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dé-
se a la Dirección Nacional del Registro
Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

MINISTERIO DE DEFENSA

Nueva estructura orgánica.

DECRETO Nº 3.732. Buenos Aires, 28 de junio de 1968.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones del Poder Ejecutivo sobre Ordenamiento y Transformación Racional de la Administración Pública Nacional, el Ministerio de Defensa debe poner en funcionamiento su nueva estructura orgánica con sus misiones, funciones y dotación de personal;

Que en la estructura que se propone, han sido tenidos en cuenta los principios que informan la política dispuesta por el Poder Ejecutivo, en la materia;

Que a los efectos de la inmediata puesta en marcha de la citada organización, es indispensable facultar al Ministerio de Defensa a efectuar los cambios de agrupamiento a que se refiere el Decreto Nº 9.080|67;

Que asimismo, debe facultarse al Ministerio de Defensa a establecer un sistema adecuado para seleccionar al personal que ha de cubrir los cargos previstos en la nueva orgánica, conforme lo establece el artículo 11º de la Ley Nº 17.343;

Por ello, y en uso de la atribución conferida por la Ley Nº 17.614,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase con carácter provisional la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, de conformidad con el organigrama y de acuerdo con la misión, y las funciones, agrupamiento funcional y dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Defensa, según lo establecido en el artículo 11º de la Ley Nº 17.343, por esta única vez y a los efectos de poner esta estructura en pleno e inmediato funcionamiento, a seleccionar por antecedentes de idoneidad y conocimientos, al personal a promover y nombrar para cubrir los cargos en ella previstos, mediante un sistema adecuado que establecerá el señor Ministro por Resolución interna.

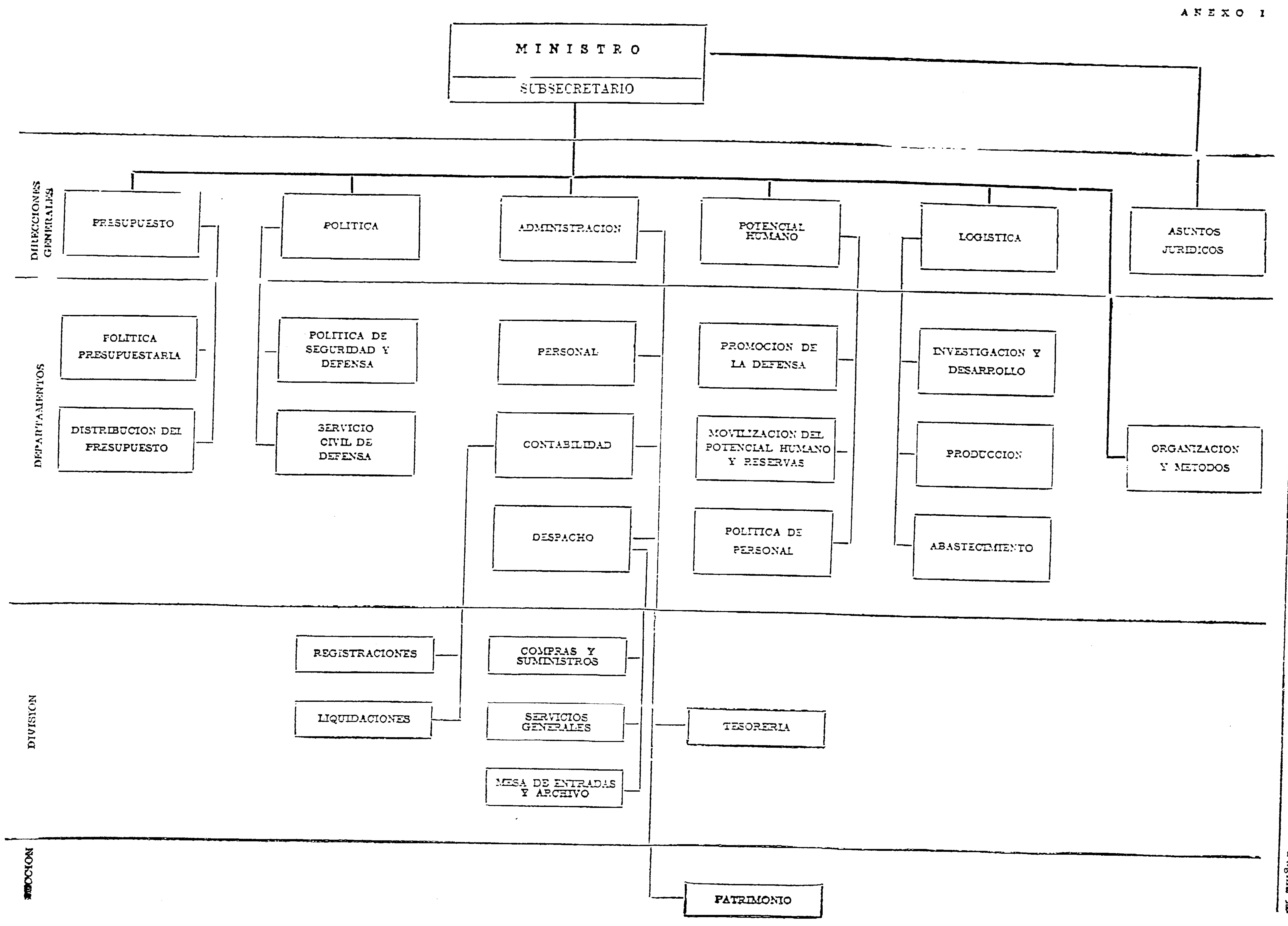
Art. 3º — El Ministerio de Defensa, queda autorizado a efectuar los cambios de agrupamiento a que se hace mención en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 9.080|67, hasta los niveles orgánicos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

ANEXO I


MINISTRO
SUBSECRETARIO
DIRECCIONES GENERALES
PRESUPUESTO
POLITICA
ADMINISTRACION
POTENCIAL HUMANO
LOGISTICA
ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTOS
POLITICA PRESUPUESTARIA
DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO
POLITICA DE SEGURIDAD Y DEFENSA
SERVICIO CIVIL DE DEFENSA
PERSONAL
CONTABILIDAD
DESPACHO
PROMOCION DE LA DEFENSA
MOVILIZACION DEL POTENCIAL HUMANO Y RESERVAS
POLITICA DE PERSONAL
INVESTIGACION Y DESARROLLO
PRODUCCION
ABASTECIMIENTO
ORGANIZACION Y METODOS
DIVISION
REGISTRACIONES
LIQUIDACIONES
COMPRAS Y SUMINISTROS
SERVICIOS GENERALES
MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO
TESORERIA
PATRIMONIO

ANEXO II

MINISTERIO DE DEFENSA

Estructura orgánica — Misiones y Funciones

I. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

A. Misión:

Se halla aprobada por decreto Nº 7766|67.

B. Funciones:

1) Estudiar los expedientes y proyectar los dictámenes que corresponda producir en los asuntos sometidos a consideración de la Dirección General.
2) Instruir los sumarios disciplinarios correspondientes al personal del Ministerio.
3) Tener a su cargo la biblioteca de la Dirección.
4) Organizar y llevar un fichero de legislación, jurisprudencia y doctrina sobre las materias concernientes al Ministerio.

II. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

A. Misión:

Asistir al Subsecretario y|o Ministro en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, actuando como asesoría directa de los mismos y conducto natural del Despacho del Departamento.

Ordenar el cauce de los asuntos a consideración de los organismos centralizados, descentralizados, y en especial de los Comandos en Jefe de las tres Fuerzas Armadas.

Dirigir, realizar y controlar todos los asuntos de índole administrativo del Ministerio.

B. Funciones:

Analizar los asuntos de su competencia que recibe de los Comandos en Jefe de las tres Fuerzas Armadas y de las reparticiones centralizadas y descentralizadas del Ministerio que, luego de estudiados por las Direcciones Generales los trata el señor Subsecretario y|o el señor Ministro.

Departamento de Personal

A. Misión:

Se halla aprobada por decreto Nº 7766|67.

B. Funciones

1) Llevar los legajos, los registros de cargos, asistencia, licencias, haberes y afectaciones.
2) Expedir las certificaciones correspondientes.
3) Intervenir en los asuntos relacionados con el bienestar del personal del Ministerio.
4) Intervenir en la aplicación y fiscalización del régimen sobre incompatibilidades.
5) Atender los asuntos relativos a jubilaciones.
6) Llevar el registro sobre acumulación de cargos, funciones y|o pasividades.
7) Tramitar las actuaciones de competencia del Departamento.
8) Entender en lo relativo a estadísticas e investigaciones de fuentes laborales, preselección y selección de agentes, adiestramiento, promoción, sistemas disciplinarios, premios y castigos y ofertas de trabajo.
9) Estudiar y proponer medidas sobre sistema de evaluación de puestos del Ministerio y su correspondencia con las remuneraciones.

Departamento de Contabilidad.

A. Misión:

Tener a su cargo todos los asuntos de índole contable y financiera del Ministerio y de sus organismos centralizados.

B. Funciones

1) Llevar la contabilidad del Ministerio en los aspectos del presupuesto, de movimiento de fondos y valores y de responsables.
2) Rendir al Tribunal de Cuentas de la Nación las percepciones o inversiones realizadas por el Ministerio.
3) Intervenir y asesorar en todo acto que sea sometido a consideración del Ministerio que por su característica así lo requiera.
4) Efectuar la liquidación de haberes y gastos.
5) Formular los anteproyectos anuales de presupuesto del Ministerio.

División Registraciones:

A. Misión:

Asistir al Jefe del Departamento de Contabilidad en todos los problemas relacionados con la parte administrativa contable.

B. Funciones

1) Realizar los trabajos relacionados con la contabilidad del Ministerio en lo relacionado con el presupuesto, con movimiento de fondos y valores y responsables.
2) Preparar los anteproyectos anuales del presupuesto del Ministerio.
3) Preparar los decretos, resoluciones y disposiciones en consonancia a la misión y función acordadas en las mismas.

División Liquidaciones:

A. Misión:

Asistir al Jefe del Departamento de Contabilidad en todos los asuntos que complementan a la parte administrativa contable.

B. Funciones:

1) Preparar los trabajos relativos a la liquidación de haberes y gastos.
2) Preparar las rendiciones de cuentas que deben presentarse al Tribunal de Cuentas de la Nación.
3) Dar cumplimiento a los trámites de embargos, concesiones, prendas, oficios judiciales y cargos autorizados.
4) Prestar todo el apoyo administrativo al Departamento a fin de dar cumplimiento a la misión y funciones señaladas.

Departamento de Despacho.

A. Misión:

Se halla aprobada por decreto Nº 7766|67

B. Funciones

1) Intervenir en el estudio y revisión de tramitación de los proyectos de leyes, decretos y demás disposiciones que sometan las Fuerzas Armadas y demás organismos nacionales, a consideración del Ministerio.
2) Proyectar las providencias en los expedientes que deben pasar a los organismos dependientes del Ministerio o a otras reparticiones.
3) Entender en la preparación del despacho para la firma del Director General de Administración dentro de su competencia.
4) Tramitar todos los proyectos de disposiciones legales en que se requiera la firma de otros funcionarios.
5) Realizar todos los trámites pertinentes ante la Presidencia de la Nación.

División Mesa de Entradas y Archivos

A. Misión:

Asistir al Jefe del Departamento Despacho en todos los asuntos relacionados con la entrada, salida y archivo de expedientes.

B. Funciones:

1) Recibir los expedientes, notas, registrando su entrada.
2) Registrar el estado de trámite en que los mismos se hallen.
3) Registrar su salida.
4) Archivar debidamente clasificados todos los expedientes en que así se haya dispuesto previa comprobación de haberse cumplido todos los trámites ordenados.
5) Autorizar y registrar la extracción de expedientes del archivo.

División Compras y Suministros

A. Misión

Asistir al Jefe de Departamento en todos los asuntos relacionados con las compras y suministros.

B. Funciones

1) Realizar las licitaciones, concursos de precios y compras directas.
2) Llevar un registro de las firmas comerciales proveedoras del Ministerio y/o del Estado.
3) Efectuar la provisión a las distintas dependencias del Ministerio, de los artículos de uso común.
4) Vigilar el cumplimiento de la entrega de las especies por parte de los proveedores, en los plazos y condiciones establecidos en los contratos y órdenes de compras.

División Servicios Generales

A. Misión:

Asistir al Jefe de Departamento de Despacho en apoyo de asuntos de los Servicios Generales.

B. Funciones

1) Atender todo lo relacionado con los servicios de mayordomía y maestranza.
2) Atender todo lo relacionado a los automotores, al garaje del Ministerio y a los choferes.

División Tesorería

A. Misión:

Asistir al Director de Administración en todos los asuntos relacionados con ingresos y pagos de valores

B. Funciones:

1) Efectuar los pagos en cumplimiento de los respectivos libramientos de pagos o de entrega.
2) Centralizar las distintas recaudaciones.
3) Efectuar el balance diario del Movimiento de Caja.
4) Rendir diariamente la documentación aprobada.
5) Llevar el registro de Poderes y Mandatos, firmas individuales, Contratos de Sociedad, Cesiones y Prendas Comerciales y Embargos.

Sección Patrimonio

A. Misión:

Asistir al Director General de Administración en todos los asuntos relacionados con el estado patrimonial del Ministerio de Defensa.

B. Funciones:

1) Registrar las existencias, movimientos y variaciones patrimoniales, con especial determinación de los que deriven de la ejecución del presupuesto.
2) Comunicar a la Secretaría de Estado de Hacienda —Registro de Bienes del Estado— las variaciones de índole patrimonial habidas en el Ministerio.
3) Formular cargos a los funcionarios responsables de cada dependencia sobre los bienes asignados, así como también a todo agente que, transitoriamente, desempeñe tareas en el Ministerio.

III. — DEPARTAMENTO ORGANIZACION Y METODOS

A. Misión:

Asistir al Ministro en los asuntos relacionados con el perfeccionamiento y complementación de la estructura orgánica.

B. Funciones:

1) Tener a su cargo todo lo referente a análisis de estructura y organización.
2) Intervenir en el análisis de métodos y procedimientos administrativos
3) Asesorar en todo lo concerniente a la aplicación del Decreto Nº 10.255/64.

IV. — DIRECCION GENERAL DE POLITICA

A. Misión:

Se halla aprobada por decreto Nº 7766|67.

B. Funciones:

Se halla aprobada por decreto Nº 7766|67.

Departamento Política de Seguridad y Defensa

A. Misión:

Intervenir en los asuntos sometidos al Ministerio respecto a la determinación de los objetivos políticos de la Nación, la formulación de las políticas y estrategias nacionales y las de los planes de desarrollo y seguridad y en general en todos los temas vinculados con el Sistema Nacional del Planeamiento.

B. Funciones:

1) Asesorar a todo lo referente a la participación del Ministro como integrante del Consejo Nacional de Seguridad según la competencia establecida en el artículo 13º de la Ley Nº 16.970.
2) Intervenir, dentro del ámbito de la política de seguridad en los asuntos atinentes a la fijación de las políticas particulares que ha de seguir el Ministerio, deducidas de las políticas nacionales.
3) Asesorar en todo lo referente a la participación del Ministro como integrante del Comité Militar según la competencia establecida en el artículo 20º de la Ley 16.970.
4) Intervenir dentro del ámbito de la política de defensa, en los asuntos atinentes a la fijación de las políticas particulares que ha de seguir el Ministerio deducidas de las políticas nacionales.

Departamento Servicio Civil de Defensa

A. Misión

Realizar la planificación del Servicio Civil de Defensa y formular las directivas e instrucciones para su cumplimiento por parte de los organismos responsables de su ejecución.

Registrar, clasificar y actualizar todos los servicios y actividades públicas que puedan ser objeto de prestaciones del Servicio Civil de Defensa.

B. Funciones:

1) Confeccionar los planes relativos a la prestación y ejecución del Servicio Civil de Defensa.
2) Preparar las directivas correspondientes.
3) Llevar un registro de los servicios y actividades que pueden estar sometidos a este Servicio.
4) Impartir las directivas sobre el Servicio Civil de Defensa, a los organismos responsables de su ejecución.
5) Coordinar la acción de los distintos organismos a cuyo cargo se halla la ejecución del servicio.
6) Supervisar el cumplimiento de las directivas impartidas, así como la ejecución del servicio

IV. — DIRECCION GENERAL DE POTENCIAL HUMANO

A. Misión:

Se halla aprobada por Decreto Nº 7766|67.

B. Funciones:

Se hallan aprobadas por Decreto Nº 7766|67.

Departamento de Promoción de la Defensa.

A. Misión:

Promover en la población el desarrollo de actividades y aptitudes de interés para la defensa.

Coordinar la acción de las Fuerzas Armadas en materia de capacitación de las reservas.

Crear conciencia de Defensa Nacional en la población a fin de contribuir a la Seguridad Nacional.

B. Funciones:

1) Planificar el fomento de las aptitudes y actividades de interés para la defensa y realizar su promoción con otros organismos nacionales y las Fuerzas Armadas.
2) Determinar la doctrina que debe ser divulgada.
3) Programar la difusión general sobre asuntos de interés de la defensa.
4) Difundir la acción y la obra que las Fuerzas Armadas realicen dentro de sus planes civiles.
5) Organizar un órgano de difusión sobre temas de defensa.
6) Planificar en coordinación con las Fuerzas Armadas, los planes para mantener y acrecentar las aptitudes psicofísicas de las reservas y actualizar sus conocimientos militares.
7) Confeccionar la doctrina adecuada a las necesidades de la capacitación de las reservas y los reglamentos pertinentes.
8) Preparar acuerdos con organismos públicos y privados para llevar a cabo programas de capacitación de las reservas.

Departamento de Movilización del Potencial Humano y Reservas.

A. Misión:

Distribuir selectivamente, por intermedio del Registro Nacional de las Personas, a las reservas del Potencial Humano de la Nación, de acuerdo a los requerimientos de movilización de las Fuerzas Armadas y organismos civiles, con fines de seguridad y desarrollo, teniendo como base el planeamiento de la movilización formulado por el CONASE.

Participar en el proceso de preparación del plan de movilización militar en lo concerniente a Potencial Humano y proponer al Ministro de Defensa las directivas para la coordinación de la movilización de las Fuerzas Armadas.

Elaborar el subplan de movilización del Ministrerio de Defensa.

B. Funciones:

1) Participar en la elaboración de las directivas para que el Registro Nacional de las Personas ordene el registro, realice la clasificación y esté en condiciones cuando se ordene de proporcionar los informes que permitan la asignación de personas y su convocatoria en los casos que corresponda.
2) Intervenir en representación del Ministro de Defensa en una permanente fiscalización sobre el registro con fines de movilización.
3) Intervenir en la confección de las directivas de coordinación para la movilización de personas destinadas a las Fuerzas Armadas.
4) Distribuir en base a requerimientos en cada Fuerza las reservas no instruidas.
5) Uniformar los registros de personal de reserva con obligaciones militares.
6) Comunicar a cada Fuerza Armada el personal convocado en su puesto de paz.
7) Intervenir en la fijación de prioridades de personal que habiendo hecho el servicio militar en una fuerza adquieren con posterioridad especialidades que impongan la necesidad de ser reserva en otra Fuerza Armada.
8) Confeccionar un subplan de movilización correspondiente al Ministerio de Defensa.
9) Intervenir en la confección de la doctrina para la coordinación de la movilización del personal de las Fuerzas Armadas y doctrina de movilización de las mismas y proponer las modificaciones de la legislación vigente.

Departamento de Política de Personal

A. Misión:

Intervenir en la coordinación de los distintos cuerpos normativos que rigen al personal militar y civil de las Fuerzas Armadas, y en los de las Fuerzas de Seguridad. Formular la política de remuneraciones de dicho personal. Promover y planificar la acción pendiente a obtener la capacitación del personal civil. Coordinar en los asuntos relativos al bienestar del personal militar y civil de las Fuerzas Armadas.

B. Funciones:

1) Intervenir en la coordinación de las distintas normas orgánicas que rigen al personal militar y de los organismos de seguridad.
2) Intervenir en la coordinación de las distintas normas orgánicas que rigen al personal civil de las Fuerzas Armadas y de las empresas y organismos descentralizados que se hallen en jurisdicción del Ministerio.
3) Resolver en los asuntos vinculados con la aplicación de las mencionadas normas.
4) Asistir en la formulación de la política de retiros de personal militar.
5) Estudiar y proponer en materia de pasividades.
6) Coordinar y elaborar los programas de capacitación para el personal civil de las Fuerzas Armadas y organismos descentralizados en jurisdicción del Ministerio.
7) Organizar cursos y seminarios y preparar proyectos de capacitación y perfeccionamiento para el personal civil.
8) Coordinar la acción que en materia de bienestar del personal realizan las Fuerzas Armadas respecto de su personal militar y civil.
9) Entender en los asuntos relativos a seguros, viviendas particulares y recreación del personal militar y civil.
10) Intervenir en la formulación de la política de remuneraciones para el personal militar y civil.

IV. — DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA

A. Misión:

Se hallan aprobadas por Decreto Nº 7.766|67.

B. Funciones:

Se hallan aprobadas por Decreto Nº 7.766|67.

Departamento de Investigación y Desarrollo

A. Misión:

Intervenir en el estudio de los planes de investigaciones y desarrollo científico y técnico en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

B. Funciones:

1) Asesorar sobre los planes de investigación y desarrollo que sometan los distintos organismos en el ámbito de las Fuerzas Armadas para su aprobación.
2) Asesorar sobre los resultados de los planes aprobados en lo referente a tiempo e inversiones.
3) Asesorar sobre los fondes recaudados o necesarios para la realización de los planes de investigación y desarrollo.
4) Asesorar sobre los fondos destinados a investigación y desarrollo que no estén comprometidos.
5) Asesorar sobre la coordinación de los planes de investigación propuesto.
6) Asesorar sobre la promoción de las investigaciones científicas y tecnológicas para servir a las necesidades de las Fuerzas Armadas.
7) Mantener una biblioteca con la documentación sobre conducción superior de la investigación y desarrollo.
8) Asesorar sobre el entrenamiento del personal para investigación y desarrollo.
9) Asesorar sobre la clasificación y codificación de la investigación y desarrollo y sus planes.
10) Desarrollar además, toda otra función que surja de su misión, y las complementarias de las mismas y las necesarias para su administración interna.

Departamento Producción

A. Misión:

Asesorar en lo relativo a los planes de acción de los organismos de producción dependientes del Ministerio.

Formular planes de producción industrial acorde con las necesidades de la movilización de las Fuerzas Armadas.

Mantener información permanente sobre las actividades industriales privadas que tengan vinculación con las necesidades de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

B. Funciones:

1) Intervenir en el estudio de los planes de acción de los organismos de producción del Ministerio.
2) Coordinar los distintos planes dentro de una política coherente en materia de producción cuya formulación estará asimismo a su cargo.
3) Asesorar en materia de nuevos sistemas destinados a incrementar los índices de productividad.
4) Formular planes de promoción industrial a fin de satisfacer las necesidades de la movilización de las Fuerzas Armadas.
5) Coordinar los aspectos de promoción industrial a cargo de los organismos de producción dependientes.
6) Coordinar el registro y clasificación de las actividades industriales privadas cuyo campo de acción sea de interés para las necesidades de las Fuerzas Armadas.

Departamento Abastecimiento

A. Misión:

Coordinar la obtención de efectos comunes para las Fuerzas Armadas. Coordinar las actividades logísticas de las Fuerzas Armadas en todo lo relativo al abastecimiento, normalización, catalogación y clasificación de efectos.

B. Funciones:

1) Coordinar en materia de obtención de efectos, ya sea por fabricación o adquisición.
2) Uniformar y homogeneizar los regímenes en materia de adquisiciones de efectos existentes en las Fuerzas Armadas.
3) Realizar la coordinación en lo referente a la normalización, catalogación y clasificación de efectos.
4) Promover la incorporación de los más modernos sistemas en esta materia.
5) Intervenir en la formulación de directivas de coordinación en esta materia.

VI. — DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO

A. Misión:

Se halla aprobada por Decreto Nº 7766|67.

B. Funciones:

Se hallan aprobadas por Decreto Nº 7766|67.

Departamento de Política Presupuestaria.

A. Misión:

Prestar asesoramiento técnico en materia económico financiera; formular estudios de factibilidad financiera; costos y resultados de gestión. Ejercer, además, todas aquellas funciones para cuyo cumplimiento se le deleguen las consiguientes atribuciones y responsabilidades.

B. Funciones:

1) Efectuar los estudios de factibilidad financiera de los planes y programas surgidos del Planeamiento Militar Conjunto.
2) Efectuar estudios sobre las implicancias en los presupuestos de las Fuerzas Armadas y de los organismos descentralizados y empresas, de las medidas de política económica y social que adopte el Gobierno Nacional.
3) Asesorar en los asuntos relacionados con la gestión económica y financiera de los organismos y empresas y prestar la asesoría técnica que requieran la Repartición y en particular la necesaria para la adopción de políticas en materia presupuestaria.
3) Asesorar en los asuntos relacionados con la gestión económica y financiera de los organismos y empresas y prestar la asesoría técnica que requieran la Repartición y en particular la necesaria para la adopción de políticas en materia presupuestaria.
4) Mantener contactos permanentes con los niveles correspondientes del Ministerio de Economía y Secretaría de Hacienda, órganos administrativos de las Fuerzas Armadas y demás organismos competentes del Estado.
5) Estudiar el estado de ejecución de los programas y presupuestos y organizar y mantener información relativa al costo operativo de las Fuerzas Armadas y de los organismos descentralizados y empresas del Estado en jurisdicción del Ministerio, con el fin de evaluar sus requerimientos crediticios y el cumplimiento de metas y productos finales.
6) Organizar y mantener las series estadísticas relativas a los asuntos de competencia de la repartición, recopilando los datos necesarios a tal fin y brindando todas las informaciones y conclusiones que se extraigan de las mismas.
7) Realizar, con la expresa autorización ministerial e instrucciones de la Dirección General, las visitas informativas periódicas en materia de ejecución presupuestaria, planes y programas de acción y costos operativos que permitan mantener el contacto técnicamente adecuado en la gestión de cada organismo o empresa.

Departamento de Distribución de Presupuesto

A. Misión:

Proponer la distribución de los créditos presupuestarios de las Fuerzas Armadas sobre la base de los planes y programas surgidos del Planeamiento Militar Conjunto, e intervenir conjuntamente con el Departamento de Política Presupuestaria en el estudio de los planes de acción, presupuestos y balances, de empresas y organismos descentralizados. Ejercer además todas aquellas funciones para cuyo cumplimiento se le deleguen las consiguientes atribuciones y responsabilidades.

B. Funciones:

1) Proyectar la distribución de los créditos del Presupuesto de las Fuerzas Armadas.
2) Organizar, reunir y proporcionar la información sistemática que requieran los servicios del Departamento de Política Presupuestaria para contribuir a la elaboración de la misma, observar el estado de ejecución de los programas y presupuestos y evaluar sus resultados.
3) Organizar, reunir y proporcionar la información básica que los organismos y empresas deban remitir periódicamente con respecto a la ejecución de los presupuestos, planes y evolución de la explotación.
4) Proporcionar la información sistemática requerida para determinar el cumplimiento de pautas establecidas en cuanto a metas y productos finales.
5) Efectuar el análisis de los balances y cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias de los organismos y empresas, determinando los índices técnicos que permitan apreciar su situación económico-financiera.

A N E X O III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

G A B I N E T E

	CLASE 3									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Subtotales
Ministro - Subsecretario	—	2	—	1	3	4	—	—	—	10
T O T A L E S:	—	2	—	1	3	4	—	—	—	10

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CLASE J									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Subtotales
Ministerio - Subsecretario						1				1
Dirección General de Asuntos Jurídicos (1)		1								1
Departamento Organización y Métodos						1	2			3
Dirección General de Administración (1)		1								1
Departamento de Personal				1		1	1	1		4
Departamento de Contabilidad (1)				1						1
División Registraciones							1			1
División Liquidaciones						1				1
Departamento de Despacho				1						1
División Mesa de Entradas y Archivos							1			1
División Compras y Suministros						1				1
División Servicios Generales							1			1
División Tesorería						1				1
Sección Patrimonio									1	1
TOTALES:		2		3		6	6	1	1	19

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CLASE J									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Subtotales
Dirección General de Política	1									1
Departamento - Política de Seguridad y Defensa			1			3				4
Departamento - Servicio Civil de Defensa			1			2	2			6
Dirección General de Potencial Humano	1			1						2
Departamento de Promoción de la Defensa			1			2	3			6
Departamento de Movilización del Potencial Humano y Reservas			1			2	4			7
Departamento de Política de Personal			1			2	4			7
Dirección General de Logística	1									1
Departamento de Investigación y Desarrollo			1			1	1			3
Departamento de Producción			1			2				3
Departamento Abastecimiento			1			2				3
Dirección General de Presupuesto	1									1
Departamento de Política Presupuestaria			1			2	2	1		6
Departamento de Distribución de Presupuesto			1			2	3			6
TOTALES:	4		10	1		20	19	1		55

(1) Las denominaciones establecidas por Decreto Nº 7766|67 quedan sustituidas por las siguientes: "Asesoría Jurídica por Dirección General de Asuntos Jurídicos, Secretaría General por Dirección General de Administración y Departamento Administrativo por Departamento de Contabilidad".

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CLASE B					
	I	II	III	IV	V	Subtotales
Ministro - Subsecretario	3		3	2		8
Dirección General de Asuntos Jurídicos (1)	1					1
Departamento Organización y Métodos	1					1
Dirección General de Administración (1)	2					2
Departamento de Personal	2					2
División Registraciones	2					2
División Liquidaciones	2					2
Departamento de Despacho	1					1
División Mesa de Entradas y Archivo	1					1
División Tesorería	1					1
Sección Patrimonio			1			1
TOTALES:	16		4	2		22

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CLASE B					
	I	II	III	IV	V	Subtotales
Dirección General de Política			1			1
Departamento - Política de Seguridad de Defensa	2					2
Departamento Servicio Civil de Defensa	1					1
Dirección General de Potencial Humano	1		1			2
Departamento de Política de Personal	2		2			4
Dirección General de Logística			1			1
Departamento de Producción	1	1				2
Departamento de Abastecimiento		2	1			3
Dirección General de Presupuesto			1			1
Departamento de Política Presupuestaria	1					1
TOTALES:	8	3	7			18

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CLASE C									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Subtotales
Dirección General de Asuntos Jurídicos (1)	2									2
TOTALES:	2									2

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CLASE D									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	Sub-cadetes	Subtotales
Ministro Subsecretario	1	1								2
Dirección General de Asuntos Jurídicos (1)		3								3
Departamento Organización y Métodos	1									1
Dirección General de Administración (1)										
Departamento de Personal		2		3						5
División Reglamentaciones		2								2
División Liquidaciones		2								2
División Mesa de Entradas y Archivos	1	7		1						9
División Compras y Suministros	2	3		3						8
División Servicios Generales				1						1
T O T A L E S:	5	20		8						33

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CLASE D									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	Sub-cadetes	Subtotales
Dirección General de Política										
Departamento - Política de Seguridad y Defensa		3								3
Departamento - Servicio Civil de Defensa		5								5
Dirección General de Potencial Humano		1								1
Departamento de Promoción de la Defensa		2								2
Departamento de Movilización del Potencial Humano y Reservas	4	3	4							11
Departamento de Política de Personal	2	2								4
Dirección General de Logística										
Departamento de Investigación y Desarrollo		2								2
Departamento de Producción		3								2
Departamento Abastecimiento		2								2
Dirección General de Presupuesto										
Departamento de Política Presupuestaria		2								2
Departamento de Distribución de Presupuesto	1	2	1							4
TOTALES:	7	26	5							38

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CLASE E								
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	Subtotales
Dirección General de Administración (1)									
División Servicios Generales	3		1	6		1		8	18
TOTALES:	3		1	6		1		8	18

ANEXO III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CLASE F						
	I	II	III	IV	V	VI	Subtotales
Dirección General de Administración (1)							
División Servicios Generales	2	3	4	4	13	3	20
T O T A L E S:	2	3	4	4	13	3	20

Secretaría de Comercio Exterior

MISION OFICIAL

Concurrencia oficial argentina a la 6ª Feria Internacional de Santiago (Chile).

DECRETO Nº 5.656 — Bs. As., 11/9/68

VISTO la realización de la 6ª Feria Internacional de Santiago (Chile) que se llevará a cabo en dicha ciudad desde el 11 al 27 de octubre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la asistencia argentina a la referida feria resulta desde todo punto de vista conveniente por su trascendencia en el ámbito internacional, por ser una excelente oportunidad para demostrar dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio el desarrollo alcanzado por nuestro país en las actividades manufactureras y por ser un activo centro de transacciones comerciales en el que se darán cita exportadores e importadores de todo el mundo;

Que a efectos de otorgar una mayor representatividad, se estima de indudable beneficio que se encuentren representados en la misma, los sectores de la producción nacional en todos sus aspectos;

Que con el objeto de mantener la continuidad de la presencia argentina en los mercados exteriores, la concurrencia a la 6ª Feria Internacional de Santiago (Chile), resultará de significativa importancia para favorecer el impulso promocional de las industrias de nuestro país, teniendo presente los objetivos del Gobierno de la Revolución Argentina en su política de expansión de las exportaciones;

Que es menester adoptar las medidas que permitan la realización de las obras para la habilitación del Pabellón Argentino, con el objeto de que el mismo se encuentre en funcionamiento con la debida anticipación;

Que a tal efecto es necesario otorgar amplias facultades al Comisario General que se designe en representación del Gobierno de la Nación Argentina en la referida muestra, quien se hará cargo de todas las tareas indispensables para concretar los propósitos precedentemente señalados;

Que a fin de agilitar la tramitación, en lo concerniente a los pagos que corresponda efectuar, máxime si se tiene en cuenta la transcendencia de orden internacional que pueden tener en dichas circunstancias, resulta aconsejable a ese solo efecto, ampliar el límite fijado por el Decreto Nº 4.765/66 para la atención de pagos directos por la Tesorería de la ex Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en concordancia con lo previsto en el artículo 49 de la ley de contabilidad;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la concurrencia oficial argentina a la 6ª Feria Internacional de Santiago (Chile), que se llevará a cabo en dicha ciudad durante el período comprendido entre el 11 y el 27 de octubre de 1968

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Comercio Exterior para que, juntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, adopte las medidas tendientes a planificar y concretar la concurrencia argentina.

Art. 3º — Autorízase a los distintos Ministerios, Secretarías de Estado, organismos descentralizados y empresas del Estado para que, a invitación de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, intervenga en la feria mencionada.

Art. 4º — Desígnase Comisario General del Pabellón Argentino en la 6ª Feria Internacional de Santiago (Chile), al funcionario de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, don Valeriano Estanislao Piñeiro (M. I. 0.384.097).

Art. 5º — Facúltase al señor Comisario General, designado por el artículo 4º del presente decreto, para llevar a cabo las contrataciones que sean necesarias para la provisión de elementos y servicios de cualquier naturaleza para la habilitación y funcionamiento del mencionado Pabellón Argentino, hasta los límites determinados por el artículo 1º del Decreto número 7.785/67 para el Director General de Administración de la ex Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 6º — Asígnase en concepto de viáticos al funcionario designado por el artículo 4º del presente decreto, la suma diaria de veinte dólares (20 u$s.), equivalente a siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000.— m/n.), sin coeficiente, la que se autoriza a entregar por adelantado, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de treinta (30) días.

Art. 7º — En función de lo establecido en el artículo 49 de la ley de contabilidad y su reglamentación y al solo efecto de la atención de los pagos emergentes de la participación oficial en la 6ª Feria Internacional de Santiago (Chile), autorízase a la Dirección General de Administración de las Secretarías de Estado de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior, para que por intermedio de la Tesorería de su jurisdicción, se efectúen pagos directos por sumas de hasta diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m/n.), por cuenta de suministros, servicios y obras.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Comercio Exterior procederá a extender las órdenes de pasaje correspondientes, por vía aérea, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 9.226/64.

Art. 9º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se entregará el pasaporte correspondiente.

Art. 10. — Los gastos que demande la concurrencia oficial argentina dispuesta por el artículo 1º del presente decreto se atenderán con imputación a las partidas específicas que para tal fin prevén los presupuestos para el ejercicio 1968, de las distintas Secretarías de Estado, organismos descentralizados y empresas del Estado intervinientes.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Elvio Baldinelli. — César A. Bunge.

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Modifícase el decreto 2.991/68 sobre emisión de una serie de Cédulas Hipotecarias en dólares estadounidenses.

DECRETO Nº 4.602. — Bs. As., 8/8/68.

VISTO el Decreto Nº 2991/68, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 2º se limita la emisión de Cédulas Hipotecarias e láminas de cien, quinientos y mil dólares estadounidenses (u$s. 100, 500 y 1.000);

Que los inversores, por razones que hacen a su resguardo y contabilización, han solicitado la emisión de valores superiores, coincidentes con el de las remesas que efectúen;

Que dicha modificación no altera los fines propuestos, simplificando, en cambio, la tarea administrativa resultante;

Que la emisión de una sola lámina por remesa reduce los costos de emisión;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reemplázase el texto del Artículo 2º del Decreto Nº 2991/68 por el siguiente:

> Artículo 2º — Autorízase al Banco Hipotecario Nacional a emitir una serie de Cédulas Hipotecarias en dólares estadounidenses, al interés y plazos mencionados en el Artículo 1º, destinados a garantizar el préstamo a que se hace referencia en dicho artículo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Vivienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido. — César A. Bunge.

Secretaría de Gobierno

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

BOLETIN OFICIAL. — Limitación de suscripciones sin cargo a reparticiones oficiales.

DISPOSICION Nº 17 Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968.

VISTO que por Disposición Nº 30 del 30 de noviembre de 1966, de esta Dirección Nacional, se ha fijado la cantidad de ejemplares de cada edición del Boletín Oficial de la República Argentina que podrá corresponder en cada caso a los organismos oficiales en concepto de suscripción sin cargo de esa publicación, y

CONSIDERANDO:

Que la mayor demanda de tales suscripciones excede en muchos casos las cantidades de ejemplares allí determinadas, razón por la cual es aconsejable proceder a su actualización;

Que en la aludida disposición no se han incluido algunas entidades, a quienes, de conformidad con lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 659/47, les alcanza la franquicia del servicio sin cargo de la publicación de que se trata;

Que la denominada "edición aérea" de esta última debe ser incluida en la limitación de la suscripción sin cargo, teniendo en cuenta por otra parte, el carácter de esta publicación, destinada esencialmente, al interior y el exterior del país.

Por ello,

El Director Nacional del Registro Oficial, Dispone:

Artículo 1º — A partir del 1º de octubre próximo, la suscripción sin cargo al Boletín Oficial de la República Argentina se hará efectiva con sujeción a la cantidad de ejemplares de cada edición que se determina seguidamente:

a) Presidencia de la Nación: hasta cincuenta (50) ejemplares;

b) Ministerios y Secretarías de Estado: hasta veinte (20) ejemplares;

c) Direcciones Nacionales, Generales o similares y organismos para estatales: hasta quince (15) ejemplares;

d) Ministerios y Reparticiones provinciales: hasta diez (10) ejemplares;

e) Servicio Exterior de la Nación: hasta cinco (5) ejemplares;

f) Embajadas, legaciones y consultados acreditados en el país: hasta cinco (5) ejemplares;

g) Poder Judicial de la Nación: hasta (5) ejemplares;

h) Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y sus organismos: hasta cinco (5) ejemplares;

i) Otras dependencias o entidades oficiales: hasta un (1) ejemplar.

Art. 2º — Los organismos oficiales a quienes hasta la fecha se remitiere mayor cantidad de ejemplares que los determinados por el artículo anterior, podrán continuar gozando del servicio en aquellas condiciones.

Art. 3º — La distribución de la "edición aérea" del Boletín Oficial de la República Argentina se hará exclusivamente para el interior y el exterior del país, correspondiendo en cada caso un (1) ejemplar.

Art. 4º — Derógase la Disposición Nº 30 del 30 de noviembre de 1966.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Héctor P. Armelín.

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 10.306/68

Supeditado a la selección que establece el punto 20 del Escalafón General, llámase a concurso interno de oposición para cubrir en el Hogar Especial para Oligofrénicos —Bell Ville— Córdoba, los cargos que se detallan seguidamente:

Clase "E" Grupo "V" - Sueldo inicial $ 13.500.—: Un cargo de Cocinero de 1º.

Clase "E" Grupo "VII" - Sueldo inicial $ 11.800.—: Un cargo de lavandera; dos cargos de planchadora.

Clase "F" Grupo "VI" - Sueldo inicial $ 10.900.—: Tres cargos de peón.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Asimismo procede comunicar que simultáneamente se llama a concurso abierto de oposición, supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes registrados en el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Serán requisitos para la inscripción para los concursos abiertos:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

c) Haber completado el ciclo de Enseñanza Primaria.

La inscripción se realizará en el Hogar Especial para Oligofrénicos, sito en Bell Ville, Provincia de Córdoba, desde el día 18 hasta el 24 de setiembre del corriente año inclusive, de 8 a 13 horas, fecha en que se cerrará la misma.

e.16|9-Nº 5.234-v.17|9|68

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL LEY 11.723

28 DE MAYO DE 1968

967.214 — Triste amargura, bolero, letra, castell. 2 pág. Aut.: Don Lumi. Edit.: Separ. Imp.: Contreras. Ej. 300. $ 30.—. Rosario, 13|5|68. Arg.

967.215 — Triste amargura, bolero, música, 2 pág. Aut.: Don Lumi. Edit.: Separ. Imp.: Contreras. Ej. 300. $ 30. Bs. As., 13|5|68. Arg.

967.216 — Sugestiones para la estrategia ajedrecística. 1 vol., 59 pág. 6ª edic. castell. Trad. del alemán. Aut.: Savielly G. Tartakowér. Trad.: Carlos O. Muller. Edit.: Sopena. Imp. Frigerio. Ej. 3.000. $ 300.—. Bs. As., feb.|67. Arg.

967.217 — La humanidad debe saber la verdad de su existencia. 1 vol., 32 pág. castell. Aut.: Juan J. Traverso. Edit.: Autor. Imp.: Negri Ej. 5.000. $ 100.—. Bs. As., 20|5|68. Arg.

967.218 — El sol de oro. Trimestral, castell. Int. Gral. Prop. Soc. El Sol de Oro. Direc.: Enrique C. Porcelli. Ej. 560. NNº 105. Bs. As., 1|4|68. Arg.

967.223 — Psicología de la viveza criolla. 1 vol., 336 págs., castell. 3ª edic. Aut.: Julio Mafud. Edit.: Americalee. Imp. Americalee. Ej. 3.000. $ 750. Bs As., 26|3|68. Arg.

967.224 — Piedra libre para Flavia. Novela. 1 vol., 112 pág., Castell. Aut.: Fernando Sánchez Sorondo. Edit. e Imp.: Americalee. Ej. 2.000. $ 350.—. Bs. As., 15|4|68. Arg.

967.225 — Vinagre, aceite y sal, balanceo, letra, castell. 2 pág. Aut.: Marfil; Fernand y Pacho Febo. Edit.: Ultra Moderna. Imp.: Ferrer. Ej. 250. $ 30.—. Bs. As., 4|5|68. Arg.

967.226 — Vinagre, aceite y sal, balanceo, música, 2 pág. Aut.: Marfil; Fernand y Pacho Febo. Edit.: Ultra Moderna. Imp.: Ferrer. Ej. 250. $ 30.—. Bs. As., 4|5|68.

967.227 — Triste romance, chamamé, música, 2 pág. Aut.: Ramón Merlo. Edit.: Ultra Moderna. Imp.: Ferrer. Ej. 250. $ 30.—. Bs. As., 4|5|68. Arg.

967.228 — Triste romance, chamamé, letra, castell. 2 pág. Aut.: Reina Bermúdez. Edit.: Ultra Moderna. Imp.: Ferrer. Ej. 250. $ 30.—. Bs. As., 4|5|1968. Arg.

967.229 — El hombre y la mujer, balanceo, música, 2 pág. Aut.: Marfil; Fernand y Pacho Febo. Edit.: Ultra Moderna. Imp.: Ferrer. Ej. 250. $ 30.—. Bs. As., 4|6|68.

967.230 — El hombre y la mujer, balanceo, letra, castell. 2 pág. Aut.: Marfil; Fernand y Pacho Febo; Edit.: Ultra Moderna. Imp.: Ferrer. Ej. 250. $ 30.—. Bs. As., 4|5|68. Arg.

967.231 — El zonda, polca, música, 2 pág. Aut.: Armando Nelli. Edit.: Ultra Moderna. Imp.: Ferrer. Ej. 250. $ 30.—. Bs. As. 24|4|68. Arg.

967.233 — Mi Parroquia. Quincenal, religioso, castell. Prop.: Parroquia San José. Direc.: León Antonio Kaul. Ej. 350. $ 4.—. N 144. Gilbert, 15|5|68. Arg.

967.234 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal, castell. Int. Gral. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Direc.: Ismael P. Fernández. Ej. 700.— Nº 1.349. $ 35.—. Rosario, 15|4|68. Arg.

967.235 — General Pico, cumbia, letra, castell., 2 pag. Aut.: Raúl Diván. Edit. e Imp.: Hilne Producciones. Ej. 200. $ 60.—. Santa Rosa, 18|11|67.

967.236 — General Pico, cumbia, música. 2 pág. Aut.: Raúl Diván. Edit. e Imp.: Hilne Producciones. Ej. 200. $ 60.—, Santa Rosa, 18|11|67. Arg.

967.237 — Eduardo Castex, cumbia, letra, castell. 2 pág. Aut.: Raúl Diván. Edit. e Imp.: Hilne Producciones. Ej. 200. $ 60.— Santa Rosa, 15|3|68. Arg.

967.238 — Eduardo Castex, cumbia, música, 2 pág. Aut.: Raúl Diván. Edit. e Imp.: Hilne Producciones. Ej. 250. $ 70.—. Santa Rosa, 15|3|68. Arg.

967.249 — Por ser español, paso doble, letra, castell. 2 pág. Aut.: José R. Lobagueira. Edit.: Canciones del Sud. Imp.: Ferrer. Ej. 250. $ 70.—. Bs. As., 17|12|67. Arg.

967.250 — Por ser español, paso doble, música, 2 pág. Aut.: José Beade. Edit.: Canciones del Sur. Imp.: Ferrer. Ej. 250. $ 70.—. Bs. As., 17|12|1967. Arg.

967.251 — A los setenta, tango, música, 2 pág., Aut.: María R. López. Edit.: Canciones del Sur. Imp.: Ferrer. Ej. 250. $ 70.— Bs. As., 7|12|67. Arg.

967.252 — A los setenta, tango, letra, castell. 2 pág. Aut.: José R. Lobagueira. Edit.: Canciones del Sur. Imp.: Ferrer. Ej. 250. $ 70.—. Bs. As., 7|12|67.

967.264 — El Independiente. Semanal, castell. Int. Gral. Prop.: Suc. Angel L. Rosales. Ej. 1.000. Nº 2003. $ 20.—. Gral. Alvear, 19|5|68 Arg.

967.271 — La vida social de los niños. 1 vol., 124 pág. 4ª edic. Castell. Trad. del francés. Aut.: Roger Cousinet. Trad.: Nelly E. García Alvarez. Sociabilidad infantil: N. Debesse. Edit.: Nova. Imp.: Lumen. Ej. 3.000. $ 380. Bs. As., 22|4|68. Arg.

967.277 — Carlos Guido y Spano poeta y hombre de bien. 1 vol., 192 páginas, castell. Aut.: Pablo Fortuny. Edit.: Theoría. Imp.: Inst. Sales. Art. Gráficas. Ej. 1.000. $ 480.—. Bs. As., 22|11|67. Arg

967.281 — Temas de química, 1 vol., 120 pág. castell. Aut.. Andrés R .S. Giúdice. Edit.: Vázquez. Imp.: Manuel A. García. Ej. 1.500. $ 600.—. Bs. As., 19|5|68. Arg.

967.282 — Manual de perfumería. 1 vol. Mensual, castell. Int. Gral. Prop.: Juan Antonio Marrari. Direc.: Romeo Luis Dufau. Ej. 3.500. $ 400.—. Nº 68. Bs. As., abril 1968. Arg.

967.293 — Introducción a la demografía. 1 vol., 4 pág., castell. Aut.: Anónimo. Edit. e Imp.: Univ. de Bs. As. Fac. de Medicina. Ej. 2.000. $50.—. Bs. As., 23|5|68. Arg.

967.294 — Nociones básicas de epidemiología, 1 vol., 4 pág., castell. Aut.: Anónimo. Edit. e Imp.: Univ. de Bs. As. - Fac. de Medicina. Ej. 2.000. $ 50.—. Bs. As., 23|5|68. Arg.

967.167 — Faz "A" Días de vino y rosas y otros. Aut.: J. Mercer y otros. Faz "B" "Llámame irresponsable y otros. Aut.: S. Cohen y otros. Int.: The Lovely Singers. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 400. $ 730.—. Nº 17.975. Bs. As., mar. 68.

967.168 — Faz "A" No duermas en el subte y otros. Aut.: Tony Hotch y otros. Faz "B" Soul Finger y otros. Aut.: P. Jones y otros. Int.: Lafayette. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.462. $ 730.—. Nº 17.067. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.169 — Faz "A" Cielito lindo y otros. Aut.: Dave Brubeck y otros. Faz "B" Aut.: D. Brubeck y otros. Nostalgia de México y otros. Int.: Dave Brubeck. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 352. $ 1.250. Nº 9.813. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.170 — Faz "A" Introducción a la rapsodia correntina y otros Aut.: E. Romero Maciel y otros. Faz "B" La Pastora y otros. Aut.: J. Rotulo y otros. Int.: Rubén Durán y otros. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.087. Nº 9.804. $ 1.520.—. Bs. As., dic. 67. Argentina.

967.171 — Faz "A" Canción para ti y otros. Aut.: Endrigo y otros. Faz "B" Qué grande es mi amor por ti y otros. Aut.: Roberto Carlos y otros. Int.: Roberto Carlos. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 753. $ 1.415. Nº 8.839. Bs. As., marzo 1968. Arg.

967.172 — Faz "A" La novela de un joven pobre y otros. Aut.: Leo Dan y otros. Faz "B" Tras la montaña. Aut.: Leo Dan y otros. Int.: Leo Dan. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1418. $ 1.415. Nº 8.836. Bs. As., marzo 1968. Arg.

967.173 — Faz "A" Me seguirás y otros. Aut.: A. Ferrar y otros. Faz "B" Tal como eres tú y otros. Aut.: M. Murray y otros. Int.: The Tremeloes. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 7.319. $ 1.415.—. Nº 8.831. Bs. As., marzo 1968. Arg.

967.174 — Faz "A" El flete y otros. Aut.: Vicente Greco y otros. Faz "B" Entrelazado y otros. Aut.: Roberto Pansera y otros. Int.: Osvaldo Fresedo. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.018. $ 1.415. Nº 8.829. Bs. As., marzo 1968.

967.175 — Faz "A" Yo sé que te amo y otros. Aut.: A. Manzanero y otros. Faz "B" Mi grito y otros. Aut.: R. Carlos y otros. Int.: Roberto Yanés. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 225. $ 1.415. Nº 8.815. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.176 — Faz "A" Cielito lindo y otros. Aut.: Dave Brubeck y otros. Faz "B" Nostalgia de México y otros. Aut.: D. Brubeck y otros. Int.: Dave Brubeck. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 483. Nº 8.813. $ 1.415. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.177 — Faz "A" San Francisco y otros. Aut.: J. Phillips y otros. Faz "B" Déjame ir y otros. Aut.: E. Miller y otros. Int.: Paul Caillard. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 875. $ 1.415.—. Nº 8.812. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.178 — Faz "A" Tú que eres el amor y otros. Aut.: Polito y otros. Faz "B" Uno tranquilo y otros. Aut.: Pace y otros. Int.: Tony Mónaco y otros. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.852. $ 1.415. Nº 8.810. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.179 — Faz "A" La anulación y otros. Aut.: Carlos A. Irigaray. Faz "B" La adoración y otros. Aut.: Carlos A. Irigaray. Int.: Kurt Pahlen. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.760. $ 1.415.—. Nº 8.809. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.180 — Faz "A" Para mí eres divina y otros. Aut.: S. Segunda y otros. Faz "B" La felicidad y otros. Aut.: P. Ortega. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.481. $ 1.415. Nº 8.808. Bs. As., dic.|67. Argentina.

967.181 — Faz "A" Te dejo un sueño en mi reja y otros. Aut.: Hernán Figueroa Reyes y otros. Faz "B" Vaya pa'que sepa y otros. Aut.: Polo Giménez y otros. Int.: Hernán Figueroa Reyes. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.159. $ 1.415.— Nº 8.807. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.182 — Faz "A" Un niño el miércoles y otros. Aut.: E. Miller y otros. Faz "B" Lo importante es la rosa y otros. Aut.: G. Becaud y otros. Int.: John Barry y otros. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.997. $ 1.415.—. Nº 8.801. Bs. As., dic.|68. Arg

967.183 — Faz "A" Clavelito blanco y otros. Aut.: María Luisa Canales. Faz "B" Tucumana y otros. Aut.: H. Spina y otros. Int.: Los Bambis. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.183. $ 1.415. Nº 8.795. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.184 — Faz "A" Bandera baja - Ella se reía y otros. Aut.: Enrique Cadícamo y otros. Faz "B" Milonga triste y otros. Aut.: Sebastián Piana y otros. Int.: Juan Cedrón Trío. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 601. $ 1.415. Nº 8.716. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.185 — Faz "A" Introducción al ángel y otros. Aut.: Astor Piazzolla y otros. Faz "B" Nuestro tiempo y otros. Int.: Astor Piazzolla. Edit. e Im.: Columbia. Ej. 1.130. $ 690.—. Nº 7.077. Bs. As., mar.|68. Arg.

967.186 — Faz "A" Duelo de titanes y otros. Aut. N. Washington y otros. Faz "B" Un beso puede cambiar al mundo y otros. Aut.: Eugster y otros. Int.: Frankie Laine. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 941. Nº 7.069. $ 690. Bs. As., enero 1968. Arg.

967.187 — Faz "A" No duermas en el subte y otros. Aut.: Tony Hatch y otros. Faz "B" Soul Finger y otros. Aut.: P. Jones y otros. Int.: Lafayette. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 11.269. $ 690.— Nº 7.067. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.188 — Faz "A" Sinfonía Nº 1 en do menor op. 68 y otras. Faz "B" Sinfonía Nº 1 en do menor op. 68 y otros. Aut.: Brahms. Int.: Bruno Walter. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 238. $ 690. Nº 6.564. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.189 — Faz "A" Sinfonía Nº 2 en re mayor op. 73. Faz "B" Sinfonía Nº 3 en fa mayor op. 90. Autor: Brahms. Int.: Bruno Walter. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 238. $ 690. Nº 6.565. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.190 — Faz "A" Sinfonía Nº 3 en fa mayor op. 90 y otros. Faz "B" Sinfonía Nº 4 en mi menor op. 98. Aut.: Brahms. Int.: Bruno Walter. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 238. $ 690. Nº 6.566. Bs. As., dic. 67. Arg.

967.191 — Faz "A" y "B" Sinfonía Nº 8 en mi bemol mayor. Aut.: Mahler. Int.: Leonard Bernstein. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 100. $ 1.550. Nº 5.471. Bs. As., dic.|67.

967.192 — Faz "A" y "B" Sinfonía Nº 8 en mi bemol mayor, II parte. Aut.: Mahler. Int.: Leonard Bernstein. Edit. e Ipm.: Columbia. Ej. 100. $ 1.550. Nº 5.472. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.193 — Faz "A" y "B" Stabat Mater. Aut.: Rossini. Int.: Orquesta Filarmónica de Nueva York. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 140. $ 1.550.—. Nº 5.464. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.194 — Faz "A" Concierto Nº 2 en fa menor para piano y orquesta. Faz "B" Concierto Nº 1 en mi bemol mayor para piano y orquesta. Aut.: Chopin. Edit. e Imp.: Columbia. Int.: Charles Rosen - John Pritchard. Ej. 253. $ 1.550.—. Nº 5.451. Bs. As., dic. 1967. Arg.

967.195 — Faz "A" y "B" Sueño de amor. Aut.: Liszt. Int.: Philippe Entremont. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 362. $ 1.550.—. Nº 5.449. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.196 — Faz "A" y "B" Sinfonía Nº 8 en mi bemol mayor partes I y II. Aut.: Mahler. Int.: Leonard Bernstein. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 184. $ 1.440.—. Nº 4.471. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.197 — Faz "A" y "B" Sinfonía Nº 8 en mi mayor, parte II. Aut.: Mahler. Int.: Leonard Bernstein. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 184. $ 1.440. Nº [illegible] dic.|67. Arg.

967.198 — Faz "A" Concierto Nº 2 en fa mayor para piano y orquesta. Faz "B" Concierto Nº 1 en mi bemol para piano y orquesta. Aut.: Chopin. Int.: Charles Rosen y John Pritchard. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 317. $ 1.440.—. Nº 4.451. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.199 — Faz "A" y "B" Sueño de amor. Aut.: Liszt. Int.: Philipphe Entremont. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 362. $ 1.440.—. Nº 4.449. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.200 — Faz "A" El gato de la calesita y otros. Aut.: Waldo Belloso y otros. Faz "B" Mi burro alfajor y otros. Aut.: Waldo Belloso y otros. Int.: Hernán Figueroa Reyes. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.032. $ 940.—. Nº 1.122. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.201 — Faz "A" Señora lluvia y otros. Aut.: Waldo Belloso y otros. Faz "B" Oh mi papá y otros. Aut.: María Elena Walsh y otros. Int.: Las Ardillitas. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.349. $ 940. Nº 1.120. Bs. As., dic.|67. Arg.

967.273 — Faz "A" Canción de cuna silvestre. Aut.: León Antonio Sánchez y Martínez Troveta. Faz "B" Cómo son las mujeres. Aut.: Odilio Godoy. Int.: Los Camba. Edit. e Imp.: Odeón. Ej. 400. $ 295.—. Nº 5.007. Bs. As., mayo|68. Arg.

967.274 — Faz "A" Yo soy el tango, señores y otros. Aut.: T. Martela y otros. Faz "B" Venganza y otros. Aut.: L. Rubinstein y otros. Int.: Azucena Maizani. Edit. Oscar del Priore (h.). Imp.: Milán y Cía. Ej. 67. $ 795.—. Nº 2. Témperley, 26|4.67. Arg.

967.275 — Faz "A" Tango mío y otros. Aut.: E. Fresedo y otros. Faz "B" El once y otros. Aut.: E. Fresedo y otros. Int.: Fresedo. Edit.: Oscar del Priore (h.). Imp.: Milán y Cía. Ej. 250. $ 795.—. Nº 1. Témperley, 15|12|67. Arg.

967.276 — Faz "A" Como un reloj y otros. Aut.: Héctor Alterio. Faz "B" Leyendo el diario y otros. Aut.: Héctor Alterio. Int.: Héctor Alterio. Edit.: Oscar del Priore. Imp.: Milán y Cía. Ej. 544. $ 390.—. Nº 1. Témperley, 4|4|68. Arg.

EXPEDIENTE DEL 23|4|68 PUBLICADO NUEVAMENTE

963.470 — Amor de madre, 1 vol., 32 pág., castell. Aut.: Luisa D. C. de Rizzo. Edit.: Autora. Imp.: Artes Gráf. del Coleg. Sales. Angel Zerda de Salta. Ej. 200. $ 90.—. Salta, 11|10|67. Arg.

EXPEDIENTE DEL 29|4|68 PUBLICADO NUEVAMENTE

964.055 — Legislación Impositiva de Santa Fe, 1 vol. 276 pág., castell. Aut.: Anónimo. Superv. Mario A. Saccone y Alejandro F. Mogetta. Edit.: Orbir. Imp.: Colmegna. Ej. 1.500. $ 900.—. Santa Fe, 22|1|68. Arg.

EXPEDIENTE DEL 30|4|68 PUBLICADO NUEVAMENTE

964.281 — Cristo y las figuras bíblicas, 1 vol., 248 pág., castell. Aut.: Alfredo Sáenz. Edit.: Edic. Paulinas. Imp.: Pía Asoc. de San Pablo. Ej. 1.800. $ 650.—. Bs. As., 3|3|68. Arg.

e.17|9 Nº 3.639 v. 17|9|68

27 DE MAYO DE 1968

Comunicación publicaciones periódicas (Decreto-Ley Nº 12.063|57)

967.037 — Kyoyu. Cap., mayo|68, Nº 493. Arg.

967.038 — Cronista informativo. Cap., abril|68, Nº 232. Arg.

967.039 — La voz del pueblo. Tostado, abril|68, Nº 1965|68. Arg.

967.040 — Boletín Oficial y Judicial, Catamarca. abril|68, Nros. 27-35. Arg.

967.041 — Gaceta marinera. Pto. Belgrano, mayo|68, Nros. 165-166. Arg.

967.042 — La Gaceta. S. A. de Areco, Abril'68, Nros. 1567|69. Arg.

967.043 — Campo y sierras. Saavedra, marzo|68, Nº 3. Arg.

967.044 — Eco garmense. De la Garma, abril|68, Nros. 1674|75. Arg.

967.045 — O.S.P. Pergamino, mayo|68, Nº 2. Arg.

Inscriptas

967.077 — El mensajero. Semanal, castellano. Int. Gral. Prop. Direc.: Juan Kaul. Ej. 500. $ 5.—. Nº 4364. Urdinarrain, 19|5|68. Arg.

967.078 — Letra (Correo de la cultura). Bimensual, arte, catell. Prop. Direc.: Francisco Juan Colombo. Ej. 1.000. $ 50.—. Nº 6, Córdoba, dic.|67. Arg.

967.096 — Curso práctico de televisión en color. Apuntes. 1 vol., 64 págs., cast. Aut.: Carlos Ferrero. Edit.: Navegación Atlántida. Imp.: Negri. Ej. 500. $ 200.—. Bs. As., 22|5|68. Arg.

967.099 — Las dos fundaciones de Buenos Aires. 1 vol., 93 págs., castell. Aut.: Enrique Larreta. Est. Prelim.: Enrique de Gandía. Edit.: Sopena. Imp.: C.I.A. Ej. 10.000. $ 90.—. Bs. As., 7|12 65. Arg.

967.125 — Medias-lencería. Bimestral, castell. Int. Gral. Prop.: EOS S.R.L. Direc.: Horacio Marcelo de Burgo y Ramón E. Budo. Ej. 4.000. $ 400.—. Nº 14, Bs. As., marzo|abril|68. Arg.

967.126 — Motor. Mensual, castell. Int. Gral. Prop.: Manuel V. Torrado (su suc.). Direc.: Osvaldo A. Stigliano. Ej. 3.000. $ 100.—. Nº 358. Bs. As., mayo 68.

967.127 — Pequeños franciscanos. Bimestral, castell. Int. Gral. Prop.: Obra de las vocaciones franciscanas. Direc.: Miguel Angel Monaldi. Ej. 20.000. Pesos ... Nros. 191-192. Paso del Rey, marzo|abril|68. Arg.

967.139 — Don Raúl. Gato fácil, música, 2 págs. Aut.: Rodolfo Spidalieri. Ed.: Tempo. Imp. Abadía. Ej. 250. $ 60.—. Bs. As., 8|3|67. Arg.

967.141 — La voz de mi canción. Tango, letra, castell., 2 págs. Aut.: Luis Balgorri y Juan Alma. Edit.: Autores. Imp.: Trinidad. Ej. 50. $ 50.—. Bs. As., 21|5|68.

967.142 — La voz de mi canción: Tango, música, 2 págs. Aut.: Luis Balgorri y Juan Alma. Edit.: Autores. Imp.: Trinidad. Ej. 50. $ 50.—. Bs. As., 21|5|68. Arg.

967.143 — Gracia de Dios. Zamba, letra castell. 2 pág. Aut.: Luis Balgorri y José Avena. Edit.: Autores. Imp.: Trinidad. Ej. 50. $ 50.—. Bs. As., 21|5|68. Arg.

967.144 — Gracia de Dios. Zamba, música, 2 págs. Aut.: Luis Balgorri y José Avena. Ed.: Autores. Imp.: Trinidad. Ej. 50. $ 50.—. Bs. As., 21|5|68. Arg.

967.140 — Las canciones más hermosas (Antología de canciones populares). 1 vol., 70 págs., castell. Aut.: Manuel Alejandro, Salvatore Adamo y otros. Edit.: Buchieri. Imp.: Pellegrino. Ej. 10.000. $ 150.—. Bs. As., 16|5|68. Arg.

967.160 — Compendio informativo para hispanoamérica. Mensual. castell. Int. Gral. Prop. Direc.: Manuel Saco. Ej. 5.000. $ 60.—. Nº 25, Bs. As., mayo 1968. Arg.

967.161 — El hornero. Mensual, castell. Int. Gral. Prop. Direc.: Carlos Tallei. Ej. 1.000. $ 30.—. Nº 1, Moreno, marzo 1968. Arg.

967.162 — Boletín del IX distrito. Mensual, castell. Int. Gral. Prop.: Colegio de médicos de la Prov. de Bs. As. IX distrito. Direc.: Rodolfo Edgardo Malbrán. Ej. 850. Nº 81. Mar del Plata, agosto 1967. Arg.

967.046 — Faz "A" Vivir por vivir y otros. Aut.: Francis Lai y otros. Faz "B" Tema de Robert y otros. Aut.: Francis Lai y otros. Int.: Banda orig. de sonido. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 593. $ 1.520.—. Nº 210.124, Bs. As., enero 68.

967.047 — Faz "A" Sólo se vive dos veces y otros. Aut.: John Barry y otros. Faz "B" Montañas y crepúsculos y otros. Aut. John Barry y otros. Int.: Nancy Sinatra. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 376. $ 1.520.—. Número 210.122, Bs. As., enero 1968. Arg.

967.048 — Faz "A" y "B" Sinfonías de Haydn. Vol. II. Aut.: Haydn. Int.: Max Goberman. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 215. $ 730.—. Nº 16.570, Bs. As., febrero, 1968. Arg.

967.049 — Faz "A" y "B" Sinfonías de Haydn. Vol. I. Aut.: Haydn. Int.: Orquesta de la Opera del Estado de Viena. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 341. Nº 16.567. $ 730. Bs. As., enero 1968. Arg.

967.050 — Faz "A" y "B" Festival de música de cámara Bariloche. Autor: Gasparo Zabetti y otros. Int.: Alberto Lysy. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 221. $ 730. Nº 16.527, Bs. As., enero 1968. Arg.

967.051 — Faz "A" Vivir por vivir y otros. Aut.: Francis Lai y otros. Faz "B" Tema de Robert y otros. Aut.: Francis Lai y otros. Int.: Banda orig. de sonido. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.569. $ 1.415, Nº 10.124. Bs. As., enero|68.

967.052 — Faz "A" Sólo se vive dos veces y otros. Aut.: John Barry y otros. Faz "B" Montañas y crepúsculos y otros. Aut.: John Barry y otros. Aut.: Nancy Sinatra. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.148. $ 1.415.—. Nº 10.122. Bs. As., enero|68.

967.053 — Faz "A" El mundo que conocimos y otros. Aut. B. Kaempfert y otros. Faz "B" Volveré a Fanny y otros. Aut.: Ch. Aznavour y otros. Int.: Caravelli. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.608. Nº 9.819. $ 1.520.—. Bs. As., enero 1968. Arg.

967.054 — Faz "A" Cien mil cosas y otros. Aut.: J. Dolores Quiñones y otros. Faz "B" Háblame y otros. Aut.: Paco Michel y otros. Int.: Javier Solís. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.575. $ 1.415.—. Nº 8.838. Bs. As., abril 1968. Arg.

967.055 — Faz "A" Marina y otros. Aut.: Rocco Granata y otros. Faz "B" En el parque con mi amor y otros. Aut.: Tito Livio y otros. Int.: Cuarteto. Leo. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.809. $ 1.415.—. Nº 8.832. Bs. As., abril|68. Arg.

967.056 — Faz "A" Creyente soñador y otros. Aut.: Stewart y otros. Faz "B" Después de la guerra y otros. Aut.: Sandro y otros. Int.: Sandro. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 2.444. $ 1.415.—. Nº 8.824. Bs. As., enero 1968. Arg.

967.057 — Faz "A" Creyente soñador y otros. Aut.: Stewart y otros. Faz "B". El cisne y otros. Aut.: Saint. Saëns y otros. Int.: Jacko Zeller. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 855. Nº 8.823. $ 1.415.—. Bs. As., febrero|68. Arg.

967.058 — Faz "A" Oda a Billie Joe y otros. Aut.: B. Gentry y otros. Faz "B" Los Dalton y otros. Aut.: J. Dassin y otros. Int.: Joe Dassin. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 448. $ 1.415.—. Nº 8.821. Bs. As., febrero 1968. Arg.

967.059 — Faz "A" No mentiré y otros. Aut.: T. Powers y otros. Faz "B" Quédate fuera de mi vida y otros. Aut.: Charlie y otros. Int.: Los In y otros. Edit. e Imp.: Columbia. E. 809. Número 8.816. $ 1.415.—. Bs. As., enero 1968.

967.060 — Faz "A" Tita y otros. Aut.: Isaac Aboab y otros. Faz "B" Los inundados y otros. Aut.: Ariel Ramírez y otros. Int.: Raulito Barboza. Ed. e Imp. Columbia. Ej. 230. Pesos 1.415.—. Nº 8.814. Bs. As., feb.|68. Arg.

967.061 — Faz "A" La tierra y otros. Aut.: Gabriela Mistral y otros. Faz "B" Por eso estoy aquí y otros. Aut.: Claudia Lars y otros. Int.: Milagros de la Vega y otros. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 855. $ 1.415. Nº 8.811. Bs. As., feb.|68.

967.062 — Faz "A" Humo y madera y otros. Aut.: Moncho Mierez y otros. Faz "B" Zamba del guerrillero y otros. Aut.: Arturo Dávalos, y otros. Int.: Amelita Baltár. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 585. $ 1.415.—. Número 8.803. Bs. As., feb.|68.

967.063 — Faz "A" Homenaje a Cachilo Díaz y otros. Aut.: Cachilo Díaz y otros. Faz "B" Cuando el diablo anda en el vino y otros. Aut.: Mario Arnedo Gallo y otros. Int.: Eduardo Avila. Edit e Imp.: Columbia. Ej. 944, $ 1.415.—. Nº 8.799. Bs. As., febrero 1968. Arg.

967.064 — Faz "A" Eterno amor y otros. Aut.: Jaime Dávalos y otros. Faz "B" Te vas de mí y otros. Aut.: Miguens y otros. Int. Los Peregrinos. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 557. $ 1.415.—. Nº 8.794. Bs. As., enero 1968. Arg.

967.065 — Faz "A" Así se baila el chamamé y otros. Aut.: M. Millán y otros. Faz "B" M. yerutí y otros. Aut.: R. Palmer y otros. Int.: María Helena. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 321. Pesos 1.415.—. Nº 8.770. Bs. As., feb.68. Arg.

967.066 — Faz "A" Lamento borincano y otros. Aut.: Rafael Hernández y otros. Faz "B" Guantanamera y otros. Aut.: Popular y otros. Int.: Orq. cuerdas de Caribe. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.033. $ 1.415.—. Número 8.765. Bs. As., enero|68. Arg.

967.067 — Faz "A" Cielito lindo y otros. Aut.: O. F. Mendoza y otros. Faz "B" Guadalajara y otros. Aut.: Pepe Guizar y otros. Int.: María de Lourdes y otros. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.075. $ 690.—. Nº 7.079. Bs. As., abril|68. Arg.

967.068 — Faz "A" Mi cielo azul y otros. Aut.: Whiting y otros. Faz "B" Tiempo tormentoso y otros. Aut.: Kaehler y otros. Int.: Frank Sinatra. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 383. Pesos 690.—. Nº 7.076. Bs. As., feb|68. Arg.

967.069 — Faz "A" Medianoche en Moscú y otros. Aut.: Popular y otros. Faz "B" Stenka Rasin y otros. Aut.: Popular. Int.: Iván Rebroff. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 651. $ 690.—. Nº 7.074. Bs. As., feb|68. Arg.

967.070 — Faz "A" Eres única y otros. Aut.: T. Hatch y otros. Faz "B" Everybody y otros. Aut.: T. Roe y otros. Int.: Los Búhos y otros. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.094. $ 690.—. Número 7.073. Bs. As., enero 68. Arg.

967.071 — Faz "A" Pájaro campana y otros. Aut.: Popular. Faz "B" Anahí y otros. Aut.: O. J. Sosa Cordero y otros. Int.: Félix Pérez Cardozo. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 1.105. $ 690.—. Nº 7.070. Bs. As., febrero|68. Arg.

967.072 — Faz "A" Sinfonías de Haydn; faz "B" Sinfonías de Haydn, vol. II. Aut.: Haydn. Edit. e Imp.: Columbia. Max Goberman. Ej. 204. $ 690.—. Nº 6.570. Bs. As., febrero 1968. Arg.

967.073 — Faz "A" y "B" Recital Chopin. Preludios. Aut.: Chopin. Int.: Raymond Trouard. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 166. $ 690.—. Nº 6.562. Bs. As., enero|68. Arg.

967.074 — Faz "A" y "B" Concierto en re mayor para violín y orquesta, op. 61. Aut.: Beethoven. Int.: Gino Francescatti y Bruno Walter. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 244. $ 1.520.—. Número 5.473. Bs. As., enero 1968. Arg.

967.075 — Faz "A" y "B" La bella durmiente, op. 66. Aut.: Tschaikowsky. Int.: Orquesta de Filadelfia. Edit. e Imp. Columbia. Ej. 276. $ 1.440.—. Nº 4.475. Bs. As., enero 1968. Arg.

967.076. — Faz "A" Bah bah black sheep y otros. Aut.: Anónimo. Faz "B" Hey diddle diddle y otros. Aut.: Anónimo. Int.: Winnie Barria Hickery Dickery Players. Edit. e Imp.: Columbia. Ej. 509. $ 940.—. Nº 1.121. Bs. As., feb|68.

967.079 — Faz "A" y "B" Arias de Julio César. Aut.: Haendel-Haym. Int.: Joan Sutherland y otros. Edit. e Imp. Odeón. Ej. 250. $ 1.390.—. Nº 19.081, Bs. As., ab|68.

967.080 — Faz "A" Ruby Martes y otros. Aut.: Jagger y otros. Faz "B" Una chica de la calle suburbana y otros. Aut. Jagger y otros. Int.: Los Rolling Stones. Edit. e Imp.: Odeón. Ej. 2.000. $ 1.390.—. Nº 17.282. Bs. As., abril|68. Arg.

967.081 — Faz "A" Bailando el rock y otros. Aut.: De Knight y otros. Faz "B" El nuevo rock y otros. Aut.: H. Grafton y otros. Int.: Bill Haley. Edit. e Imp.: Odeón. Ej. 500. Pesos 1.390.—. Bs. As., mayo 1968. Nº 9.046. Arg.

967.082 — Faz "A" Adoro y otros. Aut.: Armando Manzanero y otros. Faz "B" Esta tarde vi llover y otros. Aut.: Armando Manzanero y otros. Int.: Franck Pourcel. Edit. e Imp.: Odeón. Ejemplares 3.000. $ 1.390.—. Nº 8.196. Bs. As., mayo|68.

967.083 — Faz "A" La viuda y otros. Aut.: Antonio Colorado y otros. Faz "B" Venezolana y otros. Aut.: José Bedoya y otros. Int.: Alfredo Peluffo. Edit. e Imp.: Odeón. Ej. 600. Pesos 1.390.—. Nº 7.604. Bs. As., abril 1968. Arg.
967.084 — Faz "A" El amor es azul y otros. Aut.. Popp y otros. Faz "B" Hola bichito dorado y otros. Aut.: Bill Dorsey y otros. Int.: The Johnny Mann Singers. Edit. e Imp.: Odeón. Ej. 300. $ 1.390.—. Nº 5.002. Bs. As., mayo|68.
967.085 — Faz "A" Tres minutos de tiempo y otros. Aut.: Dodge y otros. Faz "B" Groovy motions y otros. Aut.: L. Ridings y otros. Int.: The Fireballs. Ed. e Imp.: Odeón. Ej. 300. $ 1.390.—. Nº 5.001. Bs. As., mayo 1968. Arg.
967.086 — Faz "A" Este oficio de cantor y otros. Aut.: V. A. Giménez y otros. Faz "B" Las dos aves y otros. Aut.: L. Berho y otros. Int.: Víctor Velázquez. Edit. e Imp.: Odeón. Ej. 700. $ 1.390.—. Nº 4.701. Bs. As., mayo|68. Arg.
967.087 — Faz "A" Lo tienes todo y otros. Aut.: Gordy y otros. Faz "B" Hermosa nena y otros. Aut. Mercer y otros. Int.: The Dave Clark Five. Edit. e Imp.: Ej. 600. $ 1.390.— Número 2.148. Bs. As., mayo 1968. Arg.
967.088 — Faz "A" La pretendida y otros. Aut.: Pepe Avila y otros. Faz "B" Alguien me dijo y otros. Aut.: Gouvela y otros. Int.: Altemar Dutra. Edit. e Imp.: Odeón. Ej. 2.000. Pesos 1.390.—. Nº 2.147. Bs. As., mayo 1968. Arg.

e.17|9 Nº 3.270 v.17|9|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín Nº 1060, Buenos Aires.

ALVAREZ José Angel
ALEGRE Zenón
AGÜERO Marcelo Santiago
ALFONSIN Luis
ALMENDRA Pedro
AGUIRRE Antonio
BARBOZA Francisco Teobaldo
BOUCHET Otilio Enrique
BANNO Carmelo Oscar
BARRIOS MAIDANA Jermán
BORDIET Osvaldo
BOJORGE Ricardo Héctor
BROOK Guillermo José
BAÑOS José Antonio
CHAPPEX Emilio
CORONEL José
CHEROLINE PEZZETTI Francisco
CASTRO Marcos
CLIFE David Guillermo
CEA Heriberto
CORIA Irineo
CRUZ Juan Bautista
CUEVAS Gilberto Quintino
CARRASCO Calixto
CAVALERI Aldo Agustín
CORDOBA Ernesto
EPELOA Eugenio
ESCUDERO José Elías
ESCOBAR Irineo
FANTIN Luciano
FERNANDEZ Faustino Eugenio
GONZALEZ Juan R.
GONZALEZ Ricardo
GIMENEZ Juan Ismael
GOMEZ Domingo
GONZALEZ Elías
GUERRA Nora Norma Piatti de
GUDIÑO José Aureliano
GONZALEZ Gabriel
LEDESMA Pedro José
LUNA Ramón Héctor
LOPEZ ALONSO Juan
LENCINAS Alberto
MARTINEZ VAZQUEZ Antonio
MERCADO Emilio
MENDOZA Pedro Pablo
MIRANDA Pedro Luis
MESA Cristóbal
MARTINEZ Delfín
MONSALVEZ Carlos Alberto
MOROSINI Marini
MORENO Luis
NIEVAS Martín Antonio
OCARANZA Juan A.
ORTIZ Esteban Dionisio
ORTIZ Domingo
PASTORINO Luis Orlando
PELOC Norberto
PEÑALOZA Encarnación Francisco
PAEZ Norberto Bitali
PALMIERI José Guillermo
PAREDES Celso
PORCELLINI Vicenta
RUIZ DIAZ Juana Francisca
RUSCONI Juan Carlos
RIVERO Florencio Oscar
ROSAS GAUNA Pablo
RODRIGUEZ Lauro Justiniano
SENES Héctor
SANTILLAN Severo Froilán
SIERRA Luis Vicente
SALDIVIA Braulia
SANTA CRUZ Lorenzo
TEVEZ Ernesto
TEJEDA SILVA Luis
TISERA Juan Tomás
VERON Moisés Ramón
VALLEJOS Victoriano Amado
VALVERDI Francisco Atilio
ZABALETA Andrés

Buenos Aires, Septiembre de 1968.

e.17|9 Nº 5.266 v.30|9|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado
LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 18 de setiembre del corriente año, a las 13 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de octubre de 1968, del siguiente empréstito:

CREDITO ARGENTINO INTERNO 8 % 1961 - SERIE "A" v$n. 257.703.400.—

El oferente deberá consignar la numeración de los títulos respectivos, para que, en caso de que los citados valores fuesen aceptados, no se consideren en el sorteo que eventualmente se podría efectuar por el saldo no cubierto.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco (calle Reconquista 266, Planta Baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1968.

e.11|9 Nº 5.147 v.17|9|68

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales
CDE. Expte. Nº 533|68

Por disposición del Decreto Ley número 6.848|63, ratificado por Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, a cargo del Dr. Julio Antonio Emilio Quinterno, Secretaría Nº 21 del Dr. Alfredo Moyano Crespo, iniciados entre los años 1942 a 1957.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán solicitarlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, justificando en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.13|9 Nº 5.211 v.17|9|68

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales
CDE. Expte. Nº 534|68

Por disposición del Decreto Ley número 6.848|63, ratificado por Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, que estuvo a cargo del Dr. César A. Fauvety, Ex-secretaría Nº 26 del Dr. Rafael M. Demaría, iniciados entre los años 1931 a 1942.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán solicitarlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.13|9 Nº 5.212 v.17|9|68

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales
CDE. Expte. Nº 547|68

Por disposición del Decreto Ley número 6.848|63, ratificado por Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Civil y pertenecientes a los Juzgados números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, iniciados entre los años 1901 y 1929.

Las partes intersadas en la conservación de alguno de ellos, podrán solicitarlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.13|9 Nº 5.213 v.17|9|68

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|DCO|68 para adjudicar la obra: "Construcción de Jardín de Infantes-Escuela Normal Mixta Dalmacio Vélez Sársfield", Villa Dolores, provincia de Córdoba.

Presupuesto oficial: m$n. 5.111.284.

Precio del pliego de condiciones: m$n. 1.400.

Fecha y lugar de apertura: 8 de octubre de 1968 a las 10 horas en Inspección Regional Córdoba, Av. Vélez Sársfield 311, piso 1º, Dpto. 4º, Córdoba, T. E. 97807.

Retiro de pliegos e informes: En Buenos Aires, calle Talcahuano 1261, piso 2º, T. E. 42-7908 y en Córdoba en el lugar de la apertura.

e.17|9 Nº 5.243 v.19|9|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
DIRECCION REGIONAL ROSARIO
Licitación Pública Nº 21
Expte. Nº 05093

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 25 de setiembre de 1968 a las 9,30 hs. para la provisión de alimentos del Hospital Escuela "Dr. José M. M. Fernández", de Granadero Baigorria, por el período octubre a diciembre de 1968, cuyos pliegos pueden ser retirados en la Sub Dirección Contrataciones de la Dirección Regional Rosario, calle Berutti 2109, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas.

Dirección Operativa, 19 de setiembre de 1968.

e.17|9 Nº 5.254 v.18|9|68

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 18|68 para el día 23 de setiembre de 1968 a las 13,30 horas, con el objeto de contratar la adquisición de tres (3) vehículos utilitarios.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.17|9 Nº 5.262 v.18|9|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 60|968

Llámase a licitación pública para adquirir: "Libretas fórmula Nº 2003".

Las propuestas serán recibidas hasta el 23 de setiembre de 1968 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

e.17|9 Nº 5.255 v.18|9|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 61|968

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Bloques Fórmula Nº 2005".

Las propuestas serán recibidas hasta el 23 de setiembre de 1968 a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

e.17|9 Nº 5.256 v.18|9|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 24|68 para contratar transporte de personal al servicio de esta Delegación, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 23 de setiembre de 1968 a las 10 hs. en la División precitada.

Precio del pliego: $ 2.000 m|n.

Rosario, 17 de setiembre de 1968. — Ing. Agr. Luis A. Correa, delegado Rosario.

e.17|9 Nº 5.244 v.18|9|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 200 sillas anatómicas para operadores de máquinas de contabilidad.

Apertura: 25|9|68 a las 14 hs. en la Gcia. Deptal. de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310.

Pliegos en la misma.

Valor: m$n. 1.500.

e.17|9 Nº 5.245 v.18|9|68

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Dirección de Administración

Llámase a Licitación Privada Nro. 122|68, para la venta de 179 máquinas de escribir, 20 máquinas de calcular, 12 extinguidores de incendio, 16 estufas y 27 ventiladores, usados.

Las propuestas deberán presentarse en los pliegos que se expedirán al efecto en la División Contrataciones (Sección Licitaciones), Azopardo 350, 3er. piso, Capital, en el horario de 13 a 18 horas.

El acto apertura se llevará a cabo el día 3 de octubre de 1968, a las 15 horas, en la División mencionada precedentemente.

e.17|9 Nº 5.257 v.20|9|68

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 16|68, destinada a la impresión de 650 ejemplares de la Memoria de la VIII Reunión de Técnicos de Bancos Centrales del Continente Americano. — Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, entre las 12 y 18. — La apertura tendrá lugar el 8 de octubre de 1968, a las 16.

e.17|9 Nº 5.258 v.23|9|68

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (3) tres días llámase a Licitación Pública Nº 418|68, para la: Provisión de materiales y ejecución de los trabajos de pintura de los pabellones Nº 1 y 2 - Quonsets Nº 29 y 30 y torre tanque de agua en los Laboratorios de I.N.T.I., en Migueletes, Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: m$n. 2.990.000.

Apertura: 3 de octubre de 1968, a las 16 horas, en Gerencia de Finanzas, Libertad 1235, 2º piso, Capital Federal.

Retiro de pliegos y presentación propuestas en la dirección indicada, Suministros, días hábiles, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.

Jorge Moquedze Mazalan - Gerente de Finanzas (Int.).

e.17|9 Nº 5.263 v.19|9|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.770 hasta el día 29 de octubre de 1968, a las 15 horas, para la Construcción de 328 m. de tablestacado metálico de contención, anclado por medio de tensores, y pantallas de hormigón armado, cinco (5) bases para apoyo de torres de la futura galería de embarque de cereales en el lado S.E. y cabecera del espigón 5, ubicado entre las actuales dársenas de cabotaje y ultramar, del Pto. de San Pedro, Prov. de Buenos Aires.

El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de $ 3.000 m|nacional.

Presupuesto Oficial: $ 151.500.000 m|n. — Depósito de Garantía de oferta a constituir: m$n. 1.515.000 m|n.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º Buenos Aires.

e.17|9 Nº 5.259 v.7|10|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase hasta el día 30 de setiembre de 1968, a las 16 horas la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 4.755, programada para la construcción de 124 metros de muelle, dos duques de alba, dos pasarelas, una escalera de hormigón armado y 3 cuerpos muertos en el puerto de Ushuaia, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8°, Capital Federal, al precio de $ 3.750 m|n.

Presupuesto Oficial: $ 146.120.500 m|n. — Depósito de Garantía de oferta a constituir: m$n. 1.461.205.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Ingº. Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8°, Capital Federal.

e.17|9 N° 5.247 v.23|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 251, tr.: Río Colorado - San Antonio Oeste, Pte. s/el Río Negro en General Conesa (Defensa de la margen izquierda y construc. de espigones), en la Prov. de Río Negro, $ 239.484.300. — Depósito de garantía: $ 2.394.843. (Exp. 11.426-20-68). Presentación propuestas: 16 de octubre a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|9 N° 5.248 v.7|10|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 3, tr.: Paralelo 42, Acceso a Puerto Madryn. Secc. km. 1.303,000 km. 1.389,500 (bacheo con material bituminoso premezclado y tratam. bitum. tipo doble) en la provincia de Chubut. $ 119.249.820. Depósito de garantía: $ 1.192.498. (Expte.: 10.110-13-68). Presentación propuestas: 16 de octubre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|9 N° 5.249 v.7|10|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 9.957-V-1968

Llámase a Licitación Pública para la iluminación de los exteriores de los depósitos de la Dirección Principal de Suministros, Ribera Sur del Riachuelo, Valentín Alsina. $ 7.500.000. Depósito de garantía: $ 75.000. Presentación propuestas: 14 de octubre, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|9 N° 5.250 v.7|10|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 9.761-L-68

Llámase a Licitación Pública para la instalación de calefacción a vapor de agua en el Edificio Talleres en Ushuaia, propiedad del 24° Distrito (Tierra del Fuego). $ 5.900.000. Depósito de garantía: $ 59.000. Presentación propuestas: 14 de octubre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|9 N° 5.251 v.7|10|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a licitación pública:

Licit. N° S.A.16. Descripción: Por la higienización, zurcido y planchado de prendas. Apertura: día 10 10 68, hora 9. Precio del pliego: m$n. 500.—

Licit. N° F.6987. Descripción: Bobinas para locs. D. E. Baldwin y General Electric. Apertura: día 10|10 68, hora 10. Precio del pliego: m$n. 3.000.—

Licit. N° F.6988. Descripción: Herramientas para tornear llantas. Apertura: día 10 10 68, hora 11. Precio del pliego: m$n. 500.—

Licit. N° F.6991. Descripción: Enganche central a tornillo, completo. Apertura: día 10|10|68, hora 12. Precio del pliego: m$n. 4.500.—

Licit. N° F.6992. Descripción: Cabeza de paragolpe, con espiga. Apertura: día 10 10|68, hora 13. Precio del pliego: m$n. 3.500.—

Licit N° G.4413. Descripción: Alambre de acero galvanizado. Apertura: día 11|10|68, hora 9. Precio del pliego: pesos 1.000.— m|n.

Licit. N° G.4414. Descripción: Máquinas de calcular eléctricas, de 3 y 4 operaciones. Apertura: día 11|10|68, hora 10. Precio del pliego: m$n. 1.000.—

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.17|9-N° 5.246-v.30|9|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública N° 73|68, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 9 de octubre de 1968, a las 17 horas, para la ejecución de los trabajos de renovación de vías en Puerto Buenos Aires y en la Sección Dock Sud. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 hs.

Presupuesto oficial estimado: pesos 26.912.460.— m|n.

e.17|9-N° 5.264-v.30|9|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342 - Buenos Aires

Comunícase a los interesados que la Licitación Pública N° 3.523|68 por la provisión de criques de accionamiento neumático, cuya apertura había sido fijada para el 20 del corriente, ha sido prorrogada para el 16 de octubre próximo a las 11 horas.

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11,30 horas.

e.17|9-N° 5.265-v.18|9|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 30 de octubre de 1968, a las 10.30 hs., la apertura de la licitación pública número 179|68 por repuestos para vagones Talbot. — El Director General.

e.17|9-N° 5.253 v.18|9|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS
ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio-Palpalá-Jujuy
LICITACIONES PUBLICAS

4|X|68, N° 68|68 a las 10 hs., por bolsas para envasar Cal Aérea Hidratada.

4|X|68, N° 70|68 a las 10,30 hs., por Acero SAE 1010 en perfiles.

7|X|68, N° 69|68, a las 10 hs., por Sulfato de Aluminio.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.17|9-N° 5.260 v.18|9|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública N° 40

Apertura: 24 de setiembre de 1968. Hora: 9.30. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Residencia para suboficiales en Villa Martelli (P. Bs. As.). — Provisión y montaje de dos ascensores. Precio del legajo: $ 1.000. — Venta legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas. Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9° piso, Azopardo 250, Cap.

e.17|9-N° 5.261 v.19|9|68

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. S-14.823 c.v.68

Llámase a Licitación Pública N° 17, para el día 22 de octubre de 1968, a las 10 horas, para contratar la provisión de (2) dos aviones bimotores metálicos. Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras), P. Colón 533, 7° piso, Capital Federal. Pliegos de bases y condiciones retirar de la División Compras, de 8,30 a 12.30 horas.

e.17|9-N° 5.252 v.26|9|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 10 de octubre de 1968. N° 61, Expediente N° 81.063, "Pala Cargadora Neumática", hora 9 (nueve). N° 62, Expediente N° 81.070 "Equipo de ensayo no destructivo por ultrasonido", hora 9.30 (nueve treinta).

Pliegos: División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 hs., sin cargo. — El Gerente de Economía.

e.16|9-N° 5.217-v.17|9|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública N° 57, Expediente N° 81.038, para la "Ejecución de 550 metros de labores mineras subterráneas de exploración, en el Yacimiento Nuclear "Los Berthos", en la Pcia. de Salta.

Presupuesto Oficial: m$n. 18.000.000. (Dieciocho millones de pesos m|n.).

Apertura: Octubre 7 de 1968. — Hora 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 3° Piso, Capital Federal, Delegación Oeste (Chile 939, Mendoza), Delegación Norte (Güemes 1178, Salta), de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 hs., sin cargo.

e.12|9 N° 5.153 v.26|9|68

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7

Licitación Pública 42|68. — Adquisición listones, tablas, terciada, etc. — Canje Publicitario

Apertura 8|10|68, 15 horas. — Pliegos L. N. Alem 707, Capital, Depto. de Compras, de 13 a 18 horas.

e.10|9-N° 5.107-v.20|9|68

Se publica hasta el 20|9|68, en razón de haber aparecido, por error de imprenta, con el título incompleto en la edición del 10|9|68.

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7

Lic. Pública 37|68. Adquisición de micrófonos. Apert.: 15|10|68, 15 hs. Pliegos en L. N. Alem 707, Cap. Dpto. Compras, de 13 a 18 hs.

e.16|9-N° 5.230-v.17|9|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

BIBLIOTECA NACIONAL

Licitación Pública N° 1. Adquisición de máquinas y materiales para laboratorio de fotoduplicación

Apertura: 3 de octubre de 1967 a las 17 horas

Retiro de pliegos de condiciones, informes, entrega de propuestas, apertura, informe sobre preadjudicación, recepción de materiales: México 564, Capital, 2° piso (Servicios Administrativos) de lunes a viernes de 13 a 19 horas.

e.16|9-N° 5.240-v.18|9|68

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública N° 88

Fíjase el día 20 de setiembre de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4° piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública N° 88: "para la adquisición de válvulas de distintos tipos para equipos fijos y móviles de V. H. F. y U. H. F. y receptores del sistema radioeléctrico, conectores macho y hembra, resistores y capacitores código Collins, fusibles código Collins, transformadores código Collins, etc., con destino a la Dirección Comunicaciones".

e.16|9-N° 5.218-v.17|9|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente N° 0820|68
Resolución N° 1.367|68

Llámase a Licitación Pública N° 950 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 10 de octubre de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción de Talleres en la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1, calle Alvear esq. Alsina, de Lincoln, Pcia. de Bs. As. — Presupuesto Oficial m$n. 42.598.369. Valor del Pliego m$n. 6.000. Consulta y adquisición de pliegos en la División Abastecimiento Bmé. Mitre 3345, piso 4°, Capital Federal de 13 a 17 hs. y en la Escuela anteriormente citada, calle Mitre N° 256, Lincoln, Pcia. Bs. As. Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento. Bmé. Mitre 3345, piso 4°, Capital Federal.

e.11|9-N° 5.135 v.1°|10|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución N° 1.368|68
Expediente N° 1.452|68

Llámase a Licitación Pública N° 951, "Sistema de Ajuste Alzado", para el día 2 de octubre de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Ampliación y remodelación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 4, calle Avda. Mitre 5711, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires — Presupuesto oficial: m$n. 12.349.411. — Valor del pliego: m$n. 4500. Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento. Bmé. Mitre 3345, piso 4°, Capital Federal de 12 a 17 hs. — Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento. Bmé. Mitre 3345, piso 4° Capital Federal.

e.11|9-N° 5.134 v.24|9|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Depto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública N° 15 68
Expediente N° 7.000|C|68

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 10|9|68 para resolver la adquisición de: Material Didáctico (láminas, mapas, equipos de física y química, proyectores, diapositivas, etc.), con destino a: establecimientos educacionales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 27 de setiembre de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1968.

e.10|9 N° 5.109 v.19|9|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Llámase a Licitación Pública L. P. 9|1968, para la adquisición de 10.000 fichas para Mesa de Entradas por triplicado, desde el N° 820.001 hasta el 830.000.

La apertura de las propuestas se realizará el 20 de setiembre, a las 18 horas en Av. Independencia 3065, 2° piso, lugar en que deberán presentarse las ofertas hasta el día y hora mencionados.

Para retirar pliego de condiciones y datos complementarios dirigirse a esta Contaduría, Independencia 3065, 2° piso diariamente de 14 a 19 horas. — El Contador.

e.16|9-N° 5.237-v.17|9|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Licitación Pública N° 1|68.
Expte. 100-N° 13.118|68.

Adquisición de "Equipos ... Servicios de Sistematización de Datos y Procesamiento de Información".

(Texto Definitivo Modificatorio de los anteriores que prorroga la fecha de apertura de sobres al día (15) quince de octubre de 1968, a las 11 horas).

Objeto: El presente Concurso de antecedentes y precios tiene por objeto establecer un orden de méritos y de menores costos entre las firmas de alta y probada capacitación y especialización que se presenten, para contratar la adquisición de Equipos y Servicios de Sis-

tematización de Datos y Procesamiento de Información, a fin de lograr la mecanización integral de las tareas que se describen en las cláusulas particulares del Pliego de Condiciones.

Concepto: La intención de la Universidad al contratar la adquisición del Equipo motivo de esta licitación es establecer un Servicio Central de Sistematización de Datos y Procesamiento de Información a fin de crear las condiciones necesarias para implementar los planes de enseñanza e investigación en base a las técnicas más avanzadas y d. mecanizar e incrementar la eficiencia de los sistemas técnico-administrativos de la Universidad.

Apertura: La apertura tendrá lugar en el local de la Presidencia, calle 7-776, La Plata, el día 15 de octubre de 1968, a las 11 horas.

Pliegos: Los pliegos podrán consultarse y adquirirse en el Departamento Contrataciones, de la Dirección General de Administración, calle 7 Nº 776, planta baja.

Valor del Pliego: Se fija en $ 10.000 moneda nacional.

Presentación de Propuestas: Las propuestas serán presentadas en el Departamento Contrataciones hasta la hora fijada para la apertura.

e.16|9-Nº 5.219 v.20|9|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
ESCUELA DE AGRICULTURA Y GANADERIA "INCHAUSTI"

Llámase a Licitación Privada Nº 52 hasta el día 25 de setiembre de 1968, a las 10 horas, para la venta de: 120.000 Kg. de maíz colorado cosecha 1968, a granel.

Pliegos sin cargo: entrega y apertura de las propuestas en la Administración de la Escuela, sita en Valdés F. N. G. R. (Prov. de Buenos Aires).

e.16|9-Nº 5.235 v.17|9|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
Licitación Pública Nº 12|68.
(Expte. C. 1.300-201.038|66.)

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: Ampliación Cuerpo Central, Laboratorio de Químicas y Mineralogía, en el Colegio Nacional, calle 1 entre 48 y 50, La Plata.

Presupuesto Oficial: m$n. 18.072.129.

Sistema: "Ajuste Alzado".

Apertura de Propuestas: 2 de octubre de 1968, a las 9 hs. en Dirección de Obras y Planeamiento, Diag. 78 Nº 46.

Precio del Pliego: m$n. 2.000.

Adquisición del Pliego: Dirección General de Administración. Dpto. de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.

e.16|9-Nº 5.236 v.1º|10|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación Pública Nº 1|68.

Apertura: 30|9|68, 10 hs.

Llámase a Licitación Pública para la construcción de cámaras congeladoras y conservadoras para la Cátedra de Anatomía.

Pliegos de Condiciones: Moreno 1240, Corrientes.

e.16|9-Nº 5.220 v.20|9|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
C. E. A - Nº 355|968 (U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 8, 1er. llamado para el día 20 de setiembre del año en curso a las 14 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 1" carne vacuna y ovina para atender el racionamiento de personal e internos, durante el trimestre de octubre, noviembre y diciembre del año 1968.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa - Sección Compras - en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliegos de Pedidos de Precios, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

Rawson (Ch.), 6 de septiembre de 1968.

e.13|9 Nº 5.197 v.17|9|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. D.2210/68 I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 50, cuya apertura tendrá lugar el día 25|9|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones I. P., Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de telas.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.6|9 Nº 5.046 v.17|9|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
LICITACION PUBLICA Nº 2
Expte. 11.261 OS/68

Llámase a licitación pública hasta el día 24 del corriente mes, a las 11, con el objeto de contratar un seguro de vida colectivo para los afiliados a la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el término de 1 (un) año, con renovación automática.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 18, en el Departamento Administrativo y de Acción Social (Sector Compras), Posadas 1084, 2º piso, Capital, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.

$ 1.216. — e.6|9 Nº 25.430 v.17|9,68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 82-P|68.

7|10|68, a las 9 horas.

Por la provisión e instalación de estanterías y gavetas, tipo modular en Coghlan Nº 2836, Capital Federal.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.16|9-Nº 5.221 v.27|9|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 67-P|68
9-12-68, a las 9 horas.

Por la construcción del Edificio "Parral", a efectuarse en el terreno sito en la calle Espinosa entre Avda. Rivadavia y Yerbal, Capital Federal.

Monto estimado m$n. 293.500.000.—
Valor del Pliego m$n. 12.000.—

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas, y a partir del 4|11|68, dicho horario será de 7.30 a 16.30 hs.

e.13|9 Nº 5.198 e.26|9|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 81-P|68
4-10-68, a las 9 horas.

Trabajos de reconstrucción de cubiertas y obras conexas a realizarse en el edificio, sito en la calle Estomba Nro. 2836, Capital Federal.

Monto estimado m$n. 21.500.000.—
Valor del Pliego m$n. 21.500.—

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.13|9 Nº 5.199 v.26|9|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 1-P|69

Vto. 10|10|68, a las 9 30 horas: Por la adquisición de lamparitas para señales (tipo conmutador).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.10|9 Nº 5 114 v.23|9|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 71-P|68

17|10|68. — A las 9 horas. — Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 71-P|68, que había sido programada para el día 19|9|68, a las 10.30 horas, ha sido diferida para el día 17|10|68, a las 9 horas.

La misma ampara la adquisición de alambre de acero con recubrimiento de cobre.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención,, de 9 a 18 horas.

e.10|9 Nº 5.115 v.23|9|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 78-P|68

21|11|68, a las 16 horas. Por la provisión, instalación, pruebas y puesta en servicio de un sistema de radioenlace de 300 canales, con reserva y conmutación automática, repetidoras y equipo multiplex y de fuerza asociado, entre las centrales Neuquén (Pcia. de Neuquén) y Bariloche (Pcia. de Río Negro).

Monto estimado: m$n. 550.200.000.— — Valor del pliego: m$n 5.500.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er piso, Capital Federal; horario de atención de 12.30 a 18 horas.

e.5|9 Nº 5.018 v.18|9|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 77-P|68

4|11|68, a las 9 horas. Por la provisión, instalación, pruebas y puesta en servicio de un sistema de radioenlace de 300 canales, con reserva y conmutación automática, repetidoras y equipo multiplex y de fuerza asociado entre las centrales Pico Truncado-Río Gallegos y Ushuaia.

Monto estimado: m$n. 880.000.000,—. — Valor del pliego: m$n 8.800,—.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 12.30 a 18 horas.

e.5|9 Nº 5.010 v.18|9|68

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para la adquisición de una máquina microfilmadora, una máquina reveladora para micropelícula, dos visores copiadores, dos visores a motor, doscientos cincuenta rollos de película para microfilmación, diez rollos de papel para ampliaciones en el visor - copiador y diez juegos de baños para revelación. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 20 de setiembre de 1968, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Venezuela Nº 155, con la presencia de los interesados que concurran. Las condiciones técnicas y especificaciones de las mismas, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Venezuela Nº 155, 3er. piso, Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1968. — El Director General de Administración.

e.16|9 Nº 5.222 v.17|9|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 660
Expediente Nº 109.338/68

Llámase a licitación para el día 3 de octubre de 1968, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Agropecuaria", en la localidad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de m$n. 10.221.280. La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria San Pedro y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de pesos 4.000.— m/n. cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 102.213. — Ciriaco Juan Sarnelli, Director de Administración.

e. 11|9 Nº 5.137 v. 24|9|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 157 —P.|68, para contratar la construcción de un edificio para el Distrito Técnico de Pigüé, Provincia de Buenos Aires.

Precio de los pliegos y planos: m$n. 5.000.—, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 3er. piso, Capital Federal, o en el Distrito Técnico de Pigüé, Provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 4 de octubre de 1968, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: m$n. 20.000.000. (Veinte Millones de pesos Moneda Nacional), depósito en garantía uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

e.13|9. Nº 5.203. v.26|9|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase licitación pública de obra: Refección de pisos en Sección Vacunos. — Apertura: 15 de octubre de 1968, a las 10 horas. Expediente Nº 556.S.68. — Licitación Nº 134|68. — Consulta de pliego de condiciones y apertura de las propuestas en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital. — Precio del pliego: m$n. 5.000.—, de lunes a viernes, de 7 a 11,30 horas. — Presupuesto oficial: m$n. 13.610.000.—.

e. 9|9 Nº 5.070 v. 20|9|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a licitación pública de obra: Refección de pisos y corrales en Sección Porcinos. — Apertura: 16 de octubre de 1968, a las 10 horas. Expediente Nº 276.D.68. — Licitación Nº 135|68. — Consulta de pliego de condiciones y apertura de las propuestas en Sección Licitaciones y Compras. Tellier 2406. Capital. Precio del pliego: m$n. 5.000.— de lunes a viernes, de 7 a 11.30. — Presupuesto oficial: m$n. 28.181.500.—.

e. 9|9 Nº 5.071 v. 20|9|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a licitación pública de obra: Atracadero y corrales sobre calle Murguiondo (Remodelación). — Apertura: 30 de octubre de 1968, a las 10 horas. Expediente Nº 554.D.68. — Licitación número 136|68. — Consulta de pliego de condiciones y apertura de las propuestas en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital. — Precio del pliego: pesos 25.000.— m$n., de lunes a viernes, de 7 a 11,30 horas. — Presupuesto oficial: pesos 167.397.450 m$n.

e. 9|9 Nº 5.072 v. 27|9|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de carteleras y tableros indicadores. Apertura: 24|9|68, a las 14 horas, en la Gcia. Departamental de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. P., Local 310, Capital. Pliegos en la misma. Valor: $ 800.—

e.16 9 Nº 5.241 v.17|9|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública [illegible]ra la provisión e instalación de aire acondicionado en el edificio de la sucursal Formosa y para ampliación reparaciones generales y pintura en el edificio de la sucursal Salta. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 horas los días 14 y 15|10|68, respectivamente. Retirar la documentación [illegible] las sucursales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital. Valor de los Pliegos: m$n. 3.000 cada uno.

e.9|9 Nº 5.073 v.20|9|68

Secretaría de Industria y Comercio Interior

FERRODINIE E. N.
Licitación Pública de Venta Nº 34

Llámase a licitación para la venta de implementos agrícolas y surtido general de repuestos para los mismos. El material puede inspeccionarse en Paso de la Patria 1557, Avellaneda, en días hábiles de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Apertura en la dirección mencionada el día 1º de octubre de 1968 a las 11 horas. Valor del pliego m$n. 5.000.—. T. E. 208-8051/58. — Orlando Manuel Barril, gerente general.

e. 11|9 Nº 5.138 v. 17|9|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación Licitación Pública Nº 105|68, Adq. Equipos Retroexcavadores-Zanjador Frontal

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 20 de setiembre de 1968, a las 12 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación de referencia.

e.9|9 Nº 5.097 v.20|9|68

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.354: Adq. formularios. Apert. 1º|10|68, 10 horas. Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.1 — Nº 5.204 v.19|9|68

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 427|68

Adq. material radiográfico. — Apert.: 2|10|68, a las 10 horas. — Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.12|9. — Nº 5.189 v.25|9|68

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.336: Instalación aire acondicionado en Cap. Fed. — Apert. de Antecedentes: 16|9|68: 11.30 hs. — Apert. de Ofertas Concretas: 30|9|68: 11.30 hs.

Valor Documentación m$n. 2.500.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.9|9 Nº 5.101 v.20|9|68

GAS DEL ESTADO

7.328: Repavimentación zona Pta. Gral. Belgrano — Apert. 23|9|68: 9 hs. — Valor: m$n. 1.000.

7.329: Adq. juntas y accesorios aislantes — Apert. 24|9|68: 9,30 hs. — Plano: m$n. 200.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.4|9 Nº 5.007 v.17|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

431|68. — Electrobomba centrífuga. Fecha de apertura para el día 28 de octubre de 1968, a las 10 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.16|9 Nº 5.223 v.20|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

432|68. — Vehículos tipo Pick-up. Fecha de apertura para el día 15 de octubre de 1968, a las 10.30 hs.

Precio del pliego: m$n. 5.000,00.

433|68. — Motobomba centrífuga. Fecha de apertura para el día 29 de octubre de 1968, a las 10 hs.

434|68. — Grupo motocompresor. Fecha de apertura para el día 22 de octubre de 1968, a las 10 hs.

435|68. — Bartina. Fecha de apertura para el día 7 de octubre de 1968, a las 11 horas.

Pliegos y Consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso, 716), Capital Federal.

e.16|9 Nº 5.224 v.27|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública

439|68. — Calzado en general. Fecha de apertura para el día 8 de octubre de 1968, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.16|9 Nº 5.225 v.20|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|238|68: s|Contratación transporte de personal de turno en zona central Yacimiento Rincón de los Sauces (NQN), por dos años de trabajo con opción a uno más.

Apertura: 11 de octubre de 1968, a las 11 hs., en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de YPF (Plaza Huincul, Neuquén). Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Avda. Roque S. Peña 777, Buenos Aires, o en los Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, siendo su valor de $ 10.000, (diez mil pesos moneda nacional).

e.16|9-Nº 5.288 v.27|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitación Pública

424|68 — Contratación de trabajos de perforación y terminación de diez (10) pozos de Avanzada y Explotación en la zona de Colonia Centenario (Pcia. Neuquén).

Fecha de apertura para el día 10 de octubre de 1968, a las 11 horas.

Ventas: Sede Central (Copia de Planos), 7º piso, Of. 716, Capital Federal.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.12|9 Nº 5.162 v.25|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

430|68 — Servicios auxiliares, modernización y Plantas Lubricantes Destilería La Plata. Galpón para recepción envasado almacenamiento y despacho de aceites.

Fecha de apertura para el día 30 de setiembre de 1968, a las 15.30 horas.

Ventas: Sede Central (Copia de Planos), 7º piso, Of. 716, Capital Federal.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.12|9 Nº 5.160 v.25|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública

429|68 — Tanques subterráneos.

Fecha de apertura para el día 14 de octubre de 1968, a las 10 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.12|9 Nº 5.161 v.25|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitación Pública Nº 422|68

Camioneta tipo Pick-Up. — Fecha de apertura, para el día 10 de octubre de 1968, a las 10 horas — Precio del pliego: m$n. 5.000.

Licitación Pública Nº 437|68

Repuestos para motores Superior. — Fecha de apertura, para el día 24 de octubre de 1968, a las 10 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal. — Ventas: Sede Central, Avda. R. S. Peña 777, Copia de Planos 7º, piso, Of. 716, Capital Federal.

e.12|9. — Nº 5.163 v.25|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
LICITACION PUBLICA

420|68 — Motores diesel.

Fecha de apertura para el día 21 de octubre de 1968, a las 11 horas.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.6|9 Nº 5.051 v.19|9|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
LICITACION PUBLICA

413|68. — Tubos de acero.

Fecha de apertura, para el día 8 de octubre de 1968, simultáneamente en Houston - Texas (EE. UU.), coincidentemente a las 12 horas Argentina.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja y Oficina en Houston - Texas).

e.6|9 Nº 5.053 v.19|9|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 53|68, cañerías y accesorios para conducción de agua y aire comprimido. Valor del pliego: $ 3.000. Apertura de las propuestas: 27 de setiembre de 1968, a las 15 horas. Informes y pliegos, en Avda. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.9|9 Nº 5.075 v.20|9|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 55|68 por el transporte combinado terrestre-fluvial de 5.000 toneladas de carbón residual de petróleo desde Destilería YPF en La Plata hasta muelle de la Super Usina de San Nicolás, provincia de Buenos Aires. Apertura de las propuestas: 24 de setiembre de 1968 a las 15 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.4|9 Nº 5.010 v.17|9|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 339-0, hasta el día 25 de setiembre de 1968 a las 17 horas, para contratar por "unidad de medida" los trabajos de reparo del equipo ablandador y renovación de la red externa de distribución de agua con destino al Sanatorio Colonia "Dr. Baldomero Sommer", sito en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 7.500.000 m|n.

Importe de la garantía: $ 75.000 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal.

Precio documentación: $ 1.500 m|n.

Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.13|9 Nº 5.205 v.17|9|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 337-0, hasta el día 30 de setiembre de 1968 a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la primera etapa constructiva del edificio destinado a Correos y Telecomunicaciones, Distrito 26, sito en Avenida 9 de Julio entre las calles J. M. Uriburu y Brandsen, Formosa.

Presupuesto oficial: $ 133.200.000 m|n.

Importe de garantía: $ 1.332.000 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste de la D. M. A: Avda. 3 de abril Nº 998, Corrientes, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente.

Precio documentación: $ 4.500 m|n. Pago de la misma: Para Capital Federal, Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.30|8 Nº 4.866 v.19|9|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4744 hasta el día 26 de setiembre de 1968 a las 16 horas, para el carenado y reparación de la draga "254-C".

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 12,30 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 3.000 m|n y $ 1.000 m|n. cada copia siguiente.

Presupuesto oficial: $ 70.000.000 m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 700.000 m|n.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

e.29|8 Nº 4.839 v.18|9|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 27.716-1968

Cañería de asbesto cemento con juntas completas, piezas de transición, de fundición de hierro y modelos. — 2|10|1968, a las 15. — Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial de cada partida que se cotice. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.10|9. — Nº 5.117 v.19|9|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 12.846|1968
Licitación Pública

Construcción de las obras de desagüe cloacal en la ciudad de Villaguay (Entre Ríos).

Apertura: 1º|10|1968, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Villaguay. — Depósito de garantía: $ 1.260.207 m|n.

e.6|9 Nº 5.057 v.26|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
PLAN DE ADQUISICIONES DE EQUIPOS VIALES, MOTORES Y REPUESTOS

80 motoniveladoras y 8 motores de recambio y 1 lote de repuestos (de importación); 106 cargadoras frontales de 0.90 m3. y 11 motores de recambio y 1 lote de repuestos (de importación); y 35 tractores a carriles de 75 H.P., sin topadora (importados); 35 topadoras (importadas) para dichos tractores y 35 topadoras (nacionales) para dichos tractores y 3 motores de recambio, 3 juegos tren rodante y 1 lote de repuestos para los tractores, motores de recambio y juegos de tren rodante. — Presupuesto: m$n. 960.000.000 — (L. P. 5.366). — La apertura de las ofertas se realizará el día 30 de setiembre de 1968, a las 13, en la Sala de Licitaciones. Consulta y retiro de pliegos (valor $ 2.000 m|n.), en la División Compras (Av. Maipú 3: planta baja, Capital), de lunes a viernes, en el horario de 12,45 a 16.15 horas.

Nota importante: También podrán presentarse ofertas por equipos de fabricación nacional (excluido motores de recambio, repuestos, etc.), debiendo ajustarse aquéllas a las condiciones dispuestas por el Banco Central de la República Argentina (Financiación de venta a plazos, de bienes destinados al equipamiento de organismos oficiales).

e. 6|9 Nº 5.063 v. 19|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.377, para la adquisición de motor Diesel marca Perkins para camión Bedford, $ 8.000.000. Presentación propuestas: 26 de setiembre a las 13.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.16|9-Nº 5.226 v.17|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.378, para la adquisición de muebles metálicos p|oficinas y despachos, $ 3.160.000. Presentación propuestas: 26 de setiembre a las 14 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.16|9-Nº 5.227 v.17|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 9023-22º-1968)

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 95, tr: Empalme R. 81-R. Bermejo, Sec. Empalme Ruta Provincial Nº 25-Río Bermejo (ob. bás. y de arte menores), en la provincia de Formosa. $ 33.789.910.

Depósito de garantía $ 337.899.

Presentación propuestas: 30 de setiembre, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|9 Nº 4.897 v.20|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 10.319-19º-68)

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3, tr: Juárez-González Chávez. Sec. km. 402,326-km. 431 000 (ens. y repavim.), en la provincia de Buenos Aires: $ 266.986.147.

Depósito de garantía $ 2.669.861.

Presentación propuestas: 2 de octubre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|9 Nº 4.898 v.20|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 4758-17º-1968)

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, tr: Arroyo Brazo Largo-Gualeguaychú. Sec. km. 115-km. 223,9 (reacond. de la calz. enr. y estab. con asfalto), en la provincia de Entre Ríos. 2º llamado. Pesos 183.523.882.

Depósito de garantía $ 1.835.239

Presentación de propuestas: 1º de octubre, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|9 Nº 4.899 v.20|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 10.451-1º-1968)

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 191, tr: Arrecifes-Salto. Sec. km. 65,150-km. 97,406 (ob. bás. y pavim. flexible), en la provincia de Bs. Aires. $ 460.084.066.

Depósito de garantía $ 4.600.841

Presentación propuestas: 1º de octubre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|9 Nº 4.900 v.20|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 10.354-16º-1968)

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr: Lugones-Herrera (ob. bás. y pavim. bitum.), en la provincia de Santiago del Estero. $ 583.595.958.

Depósito de garantía $ 5.835.960.

Presentación propuestas: 2 de octubre, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av Maipú 3, planta baja, Capital Federal,

e.2|9 Nº 4.901 v.20|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 188 tr.: Acceso a Puerto San Nicolás (ob. bás. y pavim. de hº aº), en la prov. de Buenos Aires. $ 44.451.798.— Depósito de garantía: $ 444 518.— (Expte. 9|863-1º-1968).

Presentación propuestas: 30 de setiembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|8 Nº 4.867 v.19|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 40 - Tr.: Zapala - Covunco (Construcción de base y tratam. bitum. tipo doble) en la Pcia. de Neuquén. $ 88.738 000. — Depósito de garantía: $ 887.380

Presentación propuestas: 27 de septiembre a las quince, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.

e.28|8 Nº 4.802 v.17|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3 - Tr.: Viedma - Emp. Ruta 250, Sec.: Km.

962-978 (Pcia. de Río Negro). (Reconstrucción de base y trat. bituminoso tipo doble), $ 50.504.794. — Depósito de garantía: $ 505.048. — Presentación propuestas: 26 de septiembre, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta Baja, Cap. Federal.

e.28|8 Nº 4.804 v.17|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 9 - Tramo: El Carril - Limache. Sec.: Km. 1563,2-1593,2 y Tr.: Salta - Alto La Sierra, Sec.: Km. 1601-1633,7 (Bacheo y trat. tipo sellado) en la Prov. de Salta. $ 3 .746.003. — Depósito de garantía: $ 327.460. — Presentación propuestas: 26 de septiembre ,a las 15 , en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Pl. Baja, Cap. Federal

e.28|8 Nº 4.805 v.17|9|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de la R. 3 - Tr.: Río Salado - Empalme Ruta 226 (Km. 136,4-279; Ruta 226 - Tr.: Arroyo Los Huesos Bolvar (Km. 211-400) - (Corte de pastos y malezas) en la Pcia. de Buenos Aires, $ 10.564.005. — Depósito de garantía: $ 105.640. — Presentación propuestas: 24 de septiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.

e.28|8 Nº 4.807 v.17|9|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 68|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso of. 104, Capital Federal, el día 10 de octubre de 1968, a las 17 horas, para la construcción de un camino de acceso al Puerto de San Isidro (Pcia. de Buenos Aires). Retiro de pliegos, al precio de m$n. 1.500, en la dirección nombrada en el horario de 12,30 a 17,30 horas. Presupuesto oficial: m$n. 9.000.000.

e.16|9-Nº 5.228 v.18|9|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 72|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso. Of. 104, Capital Federal, el día 24 de setiembre de 1968, a las 17 horas, para la provisión de canto rodado y cemento portland. Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada. en el horario de 12 a 19 horas.

e.16|9-Nº 5.229 v.17|9|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 67|68, con apertura el día 15 de octubre de 1968, a las 17 horas, en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, para la construcción de una playa para estacionamiento de camiones en el Puerto de Quequén (Pcia. de Buenos Aires). Presupuesto oficial m$n. 60.000.000.— Retiro de pliegos al precio de m|n. 3.000.— en la dirección nombrada y en la Administración Puerto Quequén.

e.4|9 Nº 4.956 v.24|9|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342, Buenos Aires
LICITACION PUBLICA Nº 3.701|68

Apertura: 7|10|68, a las 11 horas. — Ampliación Línea "E". Tramo entre progresivas 5.880.000 - 6.341,364. — Av. Directorio entre Senillosa y Doblas a Av. Directorio y José María Moreno. (Para cochera). Pliegos: Bartolomé Mitre 3342. de 8 a 11.30 horas. Valor del pliego: m$n. 10.000.—.

e.5|9. Nº 5.042. v.25|9|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación privada para venta de:

Licit. Nº 195-V. — Descripción: Tubos caldera, ruedas, ejes, chatarra semipesada dimensionada. — Apertura: Día: 30|9|68. — Hora: 14. — Precio del Pliego: $ 300.

Licit. Nº 196-V. — Descripción: Vasos usados, p|pilas, le carbone P|A.D. 220 y leclanche Nº 2. — Apertura: Día: 30|9|68. — Hora: 14,30. — Precio del Pliego: s|cargo.

Retiro Pliegos: Almacenes - Lacroze, Oficina Mesa de Entradas; 5to. Piso. Días hábiles de 12.30 a 16.30 horas o en Almacenes Paraná de 8 a 11 hs.

e.12|9 Nº 5.209 v.19|9|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1269-C — Provisión, montaje, lanzamiento de dos tramos metálicos y trabajos complementarios a realizarse en Km. 170+182 y 200+873 línea a Posadas (Prov. Corrientes). — Presup. oficial pesos 55.000.000. — Apertura: 30|10|68, 14 horas — Precio del pliego $ 5.000.

Licit. Nº 1270-C — Idem idem cuatro tramos idem idem en Km. 230+931 y 252+725 Idem — (Presup. oficial pesos 35.800.000 — Apertura: 30|10|68, 14 hs. — Precio del pliego $ 5.000.

Licit. Nº 1271-C — Idem idem once tramos idem idem en Km. 157+521 y 394+095 idem — (Presup. oficial pesos 158.080.000 — Apertura: 30|10|68, 14 hs. — Precio del pliego $ 5.000.

Retiros Pliegos: Almacenes - Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. Piso. Días hábiles de 12.30 a 16.30 horas o en Almacenes Paraná de 8 a 11 hs.

e.9|9 Nº 5.080 v.20|9|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE TRAFICO
Expediente C. 1|68

Llama a Licitación Pública para la: Limpieza de Coches y Furgones en Estaciones Caballito y Once.

Apertura: 21|10|68. Hora: 13. — Precio del Pliego completo: m$n. 10.000.

Informes: Bartolomé Mitre Nº 2815, Planta Baja, Oficina de Coches, Capital Federal. — De lunes a viernes hábiles de 8 a 18 horas.

e.16|9 Nº 5.242 v.27|9|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Cable Armado Subterráneo.

Expte. M. 68|414.

Apertura: 17|10|68. —Hora: 14.

Precio del Pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973 - Capital Federal. de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.12|9 Nº 5.168 v.25|9|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Protección Madera de Lapacho.

Expte. M. 68|444.

Apertura: 17|10|68. — Hora: 16.

Precio del Pliego: m$n. 1.200.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973 - Capital Federal. de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.12|9 Nº 5.169 v.25|9|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación para la provisión de:

Licitación pública M. 68|339 (1). — Descripción: Baterías. — Apertura: 28|10|68, hora 14. — Pliegos Esp. o Dibujos: $ 1.200.

(1) Para el presente llamado se aceptarán alternativamente cotizaciones en moneda extranjera.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.9|9 Nº 5.078 v.20|9|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Expte. M. 68|457

Llama a Licitacón "Pública", para la provisión de:

Provisión e instalación de Central Automática Telegráfica, Teleimpresoras y Telemandos.

Apertura: 15|10|68. - Hora: 14.

Precio del Pliego: m$n. 2.500.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.9|9 Nº 5.079 v.20|9|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Al. C. P. Nº 51|68

Se llama a Licitación Pública para la provisión de: Licitación CC: 52|68 — Ax. 5 — Descripción: Adaptación grupo Busch Sulzer de 60 Hz a 50 Hz. — Apertura día: 9|10|68, 13 horas. — Precio pliego $ 1.500. — Licitación CC: 54|68. — Ax. 18. — Descripción: Zorras para vía, varios tipos. — Apertura día: 9|10|68, 14 horas. — Precio del pliego $ 2.000. — Licitación CC: 86|68. — Ax. 11. — Descripción: Repuestos p|locomotoras D.E. Universal — Apertura día: 9|10|68, 15 horas. — Precio del pliego 1.500. — Licitación CC: 46|68. — Ax. 19. — Descripción: Impresión fórmulas varias. — Apertura día: 10|10|68, 13 horas. — Precio del pliego $ 2.000. — Licitación CC: 54|68. — Ax. 17. — Descripción: Automóviles de calle. — Apertura: 10|10|68, 14 horas. — Precio del pliego $ 2.000.

Consulta y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital.

La Administración.

e.4|9 Nº 5.009 v.17|9|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 323|68. — Pilas cebables para circuito de señales. — Apertura: 17|10|1968, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17,30 horas.

e.13|9 Nº 5.210 v.26|9|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 321|68, gato neumático, 35 toneladas capacidad. Apertura: 10|10|68, a las 14 horas, valor del pliego $ 1.000.—. Retiro de pliegos, presentación y propuestas de las aperturas, Florida 753, Entrada "D". 2º piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17,30 horas.

e. 6|9 Nº 5.059 v. 19|9|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 322|68, materiales de señalamiento. Apertura: 10/10/1968, a las 14 horas, valor del pliego $ 3.700.—. Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e. 6|9 Nº 5.064 v. 19|9|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 593|68, apertura 17|9|68, 15,30 hs., adquisición de 15.000 pares de eclisas de acero, se prorroga su apertura para el 30|9|68 a las 17,10 hs., además se modifica la descripción del material, a leerse: Eclisas laminadas para rieles de 456 mm. de largo, s|plano T.25332 y especificación F. A. 7015|68.

e.13|9 Nº 5.208 v.26|9|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 610|68, apertura 11|10|68, 13.20 horas, adquisición de 100.000 m2. de madera pino brasil.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.11|9 Nº 5.149 v.24|9|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitaciones Públicas: Nº 603|68, apertura 15|10|68, 13 hs. Renovación vía sencilla ramal Villa Constitución a Río Cuarto. — Nº 604|68, apertura 16|10|68, 13 hs. Venta para confección de vestuario (géneros, hebillas, botones, etc.). — Nº 605|68, apertura 16|10|68, 14 hs. Adquisición de 44 anillos de desgaste para trituradoras a disco. — Nº 606|68, apertura 16|10|68, 15 hs. Adquisición de 25.000 mts. de lona impermeable. — Nº 607|68, apertura 16|10|68, 16 hs. Adquisición de 12.755 correas planas. — Nº 608|68, apertura 16|10|68, 16,30 hs. Adquisición de 80 t. de cartón madera blanco. — Nº 609|68, apertura 26|9|68, 15,40 hs. Reacondicionamiento de 600 elásticos para coches y vagones elípticos y semielípticos.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 12 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.9|9 Nº 5.099 v.20|9|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Fabricaciones Militares
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires
T.E. Nº 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 181|68, para el día 26 de setiembre de 1968, a las 10.30 horas, para la adquisición de Tapones de Grafito y Bucetas con destino o esta Dirección General.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Director General.

e.16|9 Nº 5.231 v.17|9|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Avda. Belgrano 450 - Salta
Licitación Pública Nº 10|68

Llámase a licitación pública Nº 10|68 a realizarse el día 15 de octubre de 1968, a horas 11, por el transporte de azufre en La Casualidad (Pcia. de Salta).

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del pliego: m$n. 500.

e.12|9 Nº 5.184 v.25|9|68

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
Dirección General del Material Naval

Llámase a licitación pública, día 25 de setiembre de 1968, a 11 horas, ejecución obra "Pileta de natación", Campo Deportivo Olivos. — Presupuesto oficial: pesos 15.000.000.— m|n. — Garantía de licitación: $ 150.000.— m|n. — Precio del legajo: $ 5.000.— m|n. — Consulta de pliegos: Campo Deportivo Olivos. — Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e. 6|9 Nº 5.060 v. 19|9|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION REGIONAL "CENTRO"

Llámase a Licitación Pública para otorgar las siguientes concesiones de usos:

Licitación Pública Nº 10|68: Explotación de los servicios de Restaurant, Bar y Confitería, en el Aeropuerto San Carlos de Bariloche. — Apertura: día 3|10|68, a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 11|68: Explotación de los Servicios de Quiosco para Venta de Artículos Regionales de Vestir, Fantasías, Cerámicas, elementos de artesanía, de madera, metal o tejidos, excepto comestibles, en el Aeropuerto San Carlos de Bariloche. — Apertura: 3|10|68, a las 10.30 horas.

Licitación Pública Nº 12|68: Explotación de los Servicios de Quiosco para Venta de Cigarrillos, Golosinas, Dulces comunes y regionales y otros, en el Aeropuerto San Carlos de Bariloche. — Apertura: día 3|10|68, a las 11 horas.

Licitación Pública Nº 13|68: Explotación de Publicidad Visual, en el Aeropuerto San Carlos de Bariloche. — Apertura: día 3|10|68, a las 11.30 horas.

Retiro de pliegos: Aeropuerto Nacional Ezeiza, División Estadística y Explotación Comercial, Edificio Aeroestación, 2º piso, horario: 9 a 13 horas.

Aeropuerto San Carlos de Bariloche, Jefatura Aeropuerto, desde el día 16 al 30|9|68. Horario: 9 a 13 horas.

Precio del pliego: m$n. 3.000.

$ 2.560.— e.16|9 Nº 27.619 v.17|9|68

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 101|68 (Ventas) para el día 4 de octubre de 1968, a las 10 horas, para gestionar la venta de "Máquinas viales e industriales, grupos electrógenos, muebles, artefactos eléctricos, carpintería metálica y de madera, hierros y metales en general, motores, etc.".

Para requerir datos y retirar Pliegos de Condiciones, dirigirse a esta Dirección (Departamento Obtención, 4º piso), José Evaristo Uriburu 754, Capital, y Grupo VI de Abastecimiento, Av. Rosales y Nelson Page, El Palomar, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

e.16|9 Nº 5.230 v.20|9|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

Llámase a Licitación Pública Nº 027|68 para el día 24 de setiembre de 1968, a las 14 horas, para la adquisición de instrumental p|enfermería con destino al Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer", Dr. Enrique Finochietto 849.

Llámase a Licitación Pública Nº 018|68 para el día 24 de setiembre de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de material para conservación con destino al Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer", Dr. Enrique Finochietto 849.

Pliegos y apertura: División Suministros, Dragones y Mendoza, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.16|9 Nº 5.232 v.17|9|68